



UTPL
La Universidad Católica de Loja

Modalidad Abierta y a Distancia

Derecho Civil: Personas

Guía didáctica



Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Facultad de Ciencias Sociales, Educación y Humanidades

(Resolución Rectoral de Transición de la titulación de Derecho número RCT_RR_15_2021_V1)

Departamento de Ciencias Jurídicas

Derecho Civil: Personas

Guía didáctica

Carrera	PAO Nivel
▪ Derecho	II

Autora:

Armijos Maurad Gabriela Elizabeth



Asesoría virtual
www.utpl.edu.ec

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Universidad Técnica Particular de Loja

Derecho Civil: Personas

Guía didáctica

Armijos Maurad Gabriela Elizabeth

Diagramación y diseño digital:

Ediloja Cía. Ltda.

Telefax: 593-7-2611418.

San Cayetano Alto s/n.

www.ediloja.com.ec

edilojacialtda@ediloja.com.ec

Loja-Ecuador

ISBN digital - 978-9942-25-714-7



Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual

4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)

Usted acepta y acuerda estar obligado por los términos y condiciones de esta Licencia, por lo que, si existe el incumplimiento de algunas de estas condiciones, no se autoriza el uso de ningún contenido.

Los contenidos de este trabajo están sujetos a una licencia internacional Creative Commons **Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0** (CC BY-NC-SA 4.0). Usted es libre de **Compartir** – copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato. **Adaptar** – remezclar, transformar y construir a partir del material citando la fuente, bajo los siguientes términos: **Reconocimiento**– debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciatario. **No Comercial**-no puede hacer uso del material con propósitos comerciales. **Compartir igual**-Si remezcla, transforma o crea a partir del material, debe distribuir su contribución bajo la misma licencia del original. No puede aplicar términos legales ni medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia. <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Índice

1. Datos de información	9
1.1. Presentación de la asignatura	9
1.2. Competencias genéricas de la UTPL.....	9
1.3. Competencias específicas de la carrera.....	10
1.4. Problemática que aborda la asignatura	10
2. Metodología de aprendizaje.....	10
3. Orientaciones didácticas por resultados de aprendizaje	11
 Primer bimestre.....	 11
Resultado de aprendizaje 1	11
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje.....	11
 Semana 1	 12
Unidad 1. La Ley	12
1.1. Definición.....	13
1.2. Promulgación de la Ley	18
1.3. Efectos de la Ley	25
1.4. Interpretación judicial de la Ley	28
1.5. Derogación de la Ley y sus formas	32
Actividades de aprendizaje recomendadas.....	35
Autoevaluación 1.....	36
 Semana 2	 39
Unidad 2. Los sujetos de la relación jurídica	39
2.1. Distinción entre sujeto de derecho y persona	40
2.2. Sujetos del Derecho en el Ordenamiento Civil Ecuatoriano	42
2.3. Clasificación de las personas en el Código Civil Ecuatoriano: naturales y jurídicas.....	44

Actividades de aprendizaje recomendadas.....	60
Autoevaluación 2.....	61
Semanas 3 y 4	65
Unidad 3. El sujeto de derecho concebido.....	65
3.1. El inicio del sujeto de derecho concebido: La concepción	66
3.2. Criterio biológico.....	69
3.3. Criterio Ontológico	71
3.4. Status Jurídico del Concebido	72
3.5. Tratamiento jurídico al concebido en el Derecho Ecuatoriano	75
3.6. Presunción de la concepción	75
3.7. Derechos patrimoniales del concebido	77
Actividades de aprendizaje recomendadas.....	79
Autoevaluación 3.....	80
Semanas 5 y 6	84
Unidad 4. Persona Natural.....	84
4.1. Generalidad	85
4.2. Principio de la existencia de las personas: el nacimiento	88
4.3. El fin de la existencia de las personas físicas: la muerte	91
4.4. Fijación del día presuntivo de la muerte.....	101
Actividades de aprendizaje recomendadas.....	105
Autoevaluación 4.....	106
Resultado de aprendizaje 2	110
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje.....	110

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Índice	
Primer bimestre	
Segundo bimestre	
Solucionario	
Referencias bibliográficas	
Recursos	
Semana 7	110
Unidad 5. Los atributos de la persona	110
5.1. Atributos de la persona, definición	110
5.2. La capacidad	112
5.3. La nacionalidad. Concepto.....	115
5.4. El nombre.....	120
5.5. El Estado civil	123
5.6. El Domicilio.....	127
Actividades de aprendizaje recomendadas.....	130
Autoevaluación 5.....	131
Actividades finales del bimestre	134
Semana 8	134
Segundo bimestre	135
Resultado de aprendizaje 2	135
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje.....	135
Semanas 9 y 10	135
Unidad 6. La persona jurídica.....	136
6.1. Generalidades	136
6.2. Corporaciones y Fundaciones.....	138
6.3. Las Cooperativas	155
6.4. Las personas jurídicas de derecho privado con ánimo de lucro	159
Actividades de aprendizaje recomendadas.....	168
Autoevaluación 6.....	169
Resultado de aprendizaje 3	172
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje.....	172

Semanas 11 y 12	172
Unidad 7. Estado Civil.....	173
7.1. Definición y clasificación.....	174
7.2. Definición de matrimonio	183
7.3. Efectos personales y deberes de los cónyuges	185
7.4. Requisitos de validez para contraer matrimonio	186
7.5. Requisitos de existencia del matrimonio	187
7.6. Matrimonio putativo	188
7.7. Solemnidades del matrimonio	196
7.8. Segundas y ulteriores nupcias	199
Actividades de aprendizaje recomendadas.....	202
Autoevaluación 7.....	204
Unidad 8. Terminación del Matrimonio.....	208
Semanas 13 y 15	208
8.1. Causas de terminación de matrimonio.....	208
8.2. Disolución del vínculo matrimonial. El divorcio	210
8.3. Divorcio por mutuo consentimiento:	211
8.4. Divorcio contencioso o por causal: Definición.....	218
8.5. Unión de hecho	234
Actividades de aprendizaje recomendadas.....	237
Autoevaluación 8.....	238
Unidad 9. Tutelas y curadurías.....	242
9.1. Definiciones y reglas generales de las tutelas y curadurías.....	242
9.2. Las clases de tutela o curaduría	245
9.3. De la remuneración de los tutores y curadores	247
9.4. De las responsabilidades y administración de los tutores y curadores relativa a los bienes.....	250
9.5. La tutela. Definición	251
9.6. Curaduría. Definición	253
Actividades de aprendizaje recomendadas.....	257

Índice

Primer
bimestreSegundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Recursos

Autoevaluación 9.....	258
Resultado de aprendizaje 2 y 3	261
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje.....	261
Actividades finales del bimestre	261
Semanas 16	261
4. Solucionario	262
5. Referencias bibliográficas	271
6. Recursos	276

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Recursos

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos



1. Datos de información

1.1. Presentación de la asignatura



1.2. Competencias genéricas de la UTPL

1. Comunicación oral y escrita.
2. Organización y planificación del tiempo.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

1.3. Competencias específicas de la carrera

1. Resuelve los problemas jurídicos, desde los aportes disciplinarios e interdisciplinarios sobre el derecho, los saberes jurídicos locales y globales, y las tradiciones dogmáticas y jurisprudenciales sobre el sistema jurídico ecuatoriano.

1.4. Problemática que aborda la asignatura

El segundo nivel incluye un diagnóstico de problemas en el contexto profesional, institucional y social, es decir identificando problemas externos e internos; en el contexto externo conocer que está pasando en el ámbito social del derecho y en el campo interno que está sucediendo con las instituciones jurídicas del Ecuador como: Ejecutiva, Legislativa, Judicial, entre otros.



2. Metodología de aprendizaje

La metodología que se va a utilizar es el Aprendizaje por descubrimiento.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos



3. Orientaciones didácticas por resultados de aprendizaje



Primer bimestre

Resultado de aprendizaje 1

Comprende y relaciona las diferentes fuentes del derecho y sus principios.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje

Con el estudio de la Ley, Sujetos de la Relación Jurídica, el Sujeto del Derecho Concebido y la Persona Natural, el estudiante tendrá conocimientos sobre lo que es ley, sus efectos, interpretación, derogación y la clasificación de la misma; también estará en la capacidad de identificar quienes son sujetos de una relación jurídica y la clasificación de las personas conforme lo establece el Código Civil; y finalmente identificará y ejemplificará de forma concisa quién es una persona natural.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos



Semana 1



Unidad 1. La Ley

Estimado estudiante le doy la bienvenida a este mundo interesante de Derecho Civil Persona estoy segura que cuando inicie el estudio del contenido de cada tema no querrá dejar de hacerlo; y para esto le invito a realizar la lectura de los Arts. 1 – 4 del Código Civil; una vez que usted se ha familiarizado con el tema, le recomiendo leer de manera pausada esta unidad, ya que le servirán de base para comprender todos los contenidos de la presente asignatura.



Ilustración 1. Éxitos

Tomado de: [Enlace web](#)

1.1. Definición

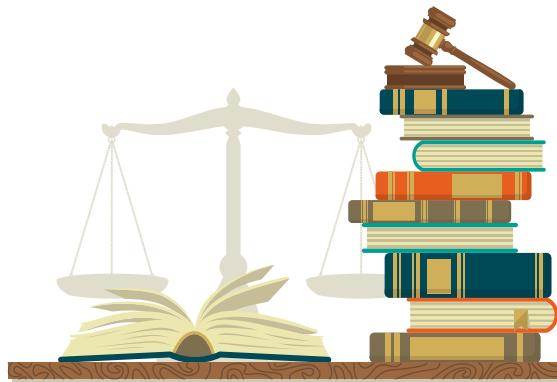


Ilustración 2. Ley

Fuente: Copado, A (2018)

Para iniciar es necesario señalar que el Código Civil en su Art.1 establece que "la ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite" (Código Civil, 2016, p.4)

El término ley hace referencia a la norma o conjunto de normas que regula el comportamiento de un grupo de personas dentro de un territorio; de la misma manera esta radica en la voluntad soberana, pues nace de la voluntad del pueblo, teniendo que ser aceptada por la autoridad de turno dentro de nuestro país.

Ahora bien, al mencionar que la soberanía radica en la sociedad o pueblo, se sobreentiende que esta nace de una necesidad social (un acto repetitivo en la sociedad y que comúnmente se hace costumbre, es lo que se conoce "La costumbre es una fuente del derecho y esta se hace ley"), la misma que se manifiesta en una ley.

Larrea (2009) afirma que: "Por lo que la soberanía de voluntad del pueblo es la expresión de las personas, la misma que se basa en

principios de justicia y equidad para una sociedad determinada" (p.31).

En el siguiente gráfico usted encontrará de forma concreta lo expresado en líneas anteriores.



Figura 1. Definición de la Ley

Fuente: Código Civil (2017)

Es importante que usted conozca que existen tres clases de Ley; pues luego usted deberá identificar cada una de estas clases entre las diferentes leyes que existen en Ecuador.

En el siguiente gráfico usted observará estas clases de leyes:

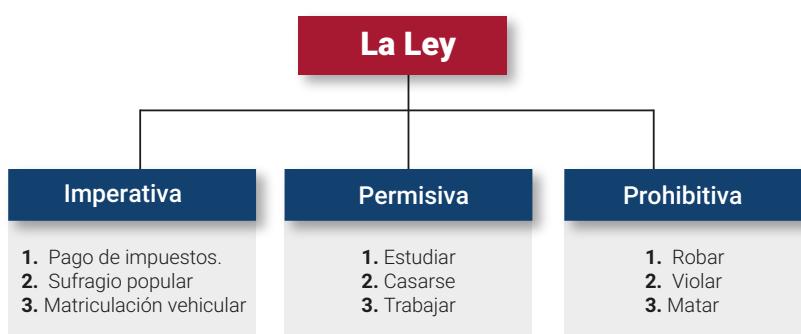


Figura 2. La Ley

Fuente: Código Civil (2017)

A continuación, usted podrá observar el concepto de cada una de las clases de ley.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

1. **Imperativa:** Manda a realizar una acción o acto a cada uno de los ciudadanos.



Ilustración 3. Voto

Fuente: Navarro, J (2016)

Ejemplo:

1. El pago de pensiones alimenticias.
 2. Sufragar en las elecciones presidenciales y seccionales.
 3. Pago del impuesto predial al GAD.
 4. Inscribir el nombre y apellidos de un recién nacido en el Registro Civil del lugar donde nació.
2. **Prohibitiva (prohíbe):** Como la palabra mismo lo dice es todo aquella actividad o acto que ley prohíbe, y en el caso de incumplimiento la ley lo sanciona.



Ilustración 4. *Pena de muerte*

Fuente: Mayor, F (2016)

Ejemplo:

1. Contraer matrimonio si el estado civil de uno de los contrayentes es casado.
 2. El contraer segundas nupcias a la viuda si no después de no menos de trescientos días contados desde la fecha que murió su marido.
 3. Contraer matrimonio con una persona menor de 18 años.
 4. Aplicar la ley antes de la Publicación en el Registro Oficial.
3. **Permisiva (permite):** Es cuando la ley nos permite o autoriza a realizar u omitir una actividad.



Ilustración 5. *Derecho al Trabajo*

Tomado de: [Enlace web](#)

Ejemplo:

1. Contraer matrimonio.
2. Adoptar a un menor de edad.
3. Reconocer voluntariamente a un hijo o hija.
4. Quien tenga como estado civil unión de hecho, si puede contraer matrimonio.

Es importante mencionar que la ley también se refleja en la costumbre, la misma que representa aquellos hábitos o actos que la sociedad realiza repetitivamente en el tiempo, a lo que se ha logrado definir como una norma consuetudinaria, y que en lo posterior esta es plasmada en la ley.

Cabanellas (2008) define a la costumbre como: "se la concibe como la repetición constante de una actividad de forma natural y voluntaria" (p.56).

Cabe destacar estimado estudiante que la costumbre no es una fuente formal del derecho; sin embargo, es muy importante ya que sirve como elemento de interpretación o integración para llenar los vacíos de las normas escritas.

1.2. Promulgación de la Ley



Ilustración 6. Registro Oficial

Fuente: Huiracocha, M (2018)

Es momento de revisar la forma como se promulga una ley dentro de nuestro territorio, y es por esto que les recomiendo analizar el Art. 5 y 6 del Código Civil, en donde se menciona que la promulgación de las leyes, decretos y acuerdos entrará en vigencia con la promulgación en el Registro Oficial, con lo que se entenderá conocido por todos los ciudadanos y extranjeros.

En la ley también se determinará una fecha o término donde entrará en vigencia para efectos legales. El Registro Oficial fue creado para contribuir a la democracia mediante la publicación y difusión de las normas jurídicas, por lo que es el único órgano de comunicación para hacer públicas las leyes nuevas o reformas a las mismas.

A continuación, revisaremos conceptos sobre promulgación de la ley de diferentes autores:

"La promulgación de la ley, es un acto jurídico que tiene como fin determinado, el dar validez jurídica y autenticidad a una ley que va entrar en vigencia" (Enciclopedia Jurídica, 2014).

Desde otro punto de vista, Ochoa (2006) menciona:

Para que una promulgación sea efectiva, debe pasar por tres etapas; la primera es el mandamiento de ejecución impuesta por el Presidente de la nación; el segundo acarrea el control que debe alcanzar una ley para considerársela como constitucional, y por último la aplicación de esta ley para los ciudadanos (p.46).

¡Importante!

Ilustración 7. *Importante*

Tomado de: [Enlace web](#)

RECUERDE:

Apreciados (as) estudiantes:

Como puntos importantes sobre la promulgación de la Ley usted debe recordar lo siguiente:

- Es un acto solemne, el mismo que debe cumplir con requisitos establecidos por la Constitución de la República del Ecuador.
- Lo realiza el Presidente de la República, quien hace de conocimiento pública la ley.
- Permite que la ley se haga de cumplimiento imperativo para toda la sociedad.

En la figura que a continuación se detalla usted podrá evidenciará de forma concreta quien es el que promulga la Ley y desde cuando entra en vigencia la misma.



Figura 3. Promulgación de la Ley

Fuente: Código Civil (2017))

En la figura 3 se hace constar dos puntos importantes, el primero que quien se encarga de promulgar una ley cualquiera que ella sea es el Presidente de la República del Ecuador; y segundo que la ley entra vigencia una vez que esta ha sido publicada en el Registro Oficial.

La ley obliga solamente cuando ha sido promulgada; y a esta se la realiza en el Registro Oficial, a partir de esta fecha regirá de forma obligatoria tanto para los administradores de justicia como para las personas naturales y jurídicas; así mismo se presumirá que esta es conocida por todos los habitantes del territorio ecuatoriano.

El importante mencionar que existen leyes que al momento de ser publicadas en el Registro Oficial no entran en vigencia inmediatamente pues podrá designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación.

Por ejemplo, cuando el Código Orgánico General de Procesos fue publicado en el registro oficial, y en este se especificaba que entrará en vigencia después de 12 meses de su publicación; a continuación, le adjunto una imagen del Registro Oficial Nro. 502 del 22 de mayo del 2015 en la cual se hace constar desde que fecha entra en vigencia esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en el Código Orgánico General de Procesos, se observarán, de forma supletoria, las disposiciones vigentes del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; Código Orgánico Tributario; Código Civil, Código del Trabajo y Código de Comercio.

SEGUNDA.- El Código Orgánico General de Procesos entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, con excepción de las normas que reforman el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Notarial y la Ley de Arbitraje y Mediación y aquellas que regulan períodos de abandono, copias certificadas, registro de contratos de inquilinato y citación, que entrarán en vigencia a partir de la fecha de publicación de esta Ley. Las disposiciones que regulan el remate entrarán en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente Ley.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los doce días del mes de mayo de dos mil quince.

f.) **GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO**, Presidenta.

f.) **DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**, Secretaria General.

Ilustración 8. *Registro Oficial*

Fuente: COGEP (2017)

IMPORTANTE

Podrá designarse un plazo especial para la vigencia de la ley a partir de su promulgación.

¡Continuemos!

ACTIVIDAD RECOMENDADA

Lo invito a buscar y escribir tres ejemplos de clases de Ley, conforme consta en ejemplos propuestos dentro de esta unidad referentes al tema propuesto; sus ejemplos debe hacerlos constar en la siguiente tabla:

Tabla 1. *Ejemplos de Ley*

LEY	EJEMPLO 1	EJEMPLO 2	EJEMPLO 3
Imperativa	La madre debe proteger la vida del nacituro.		
Permisiva		Adquirir bienes muebles e inmuebles	
Prohibitiva	Divorciarse de forma contenciosa ante un Notario sin haber acordado previamente la situación de los menores.		

Recuerde

Promulgación

- La ley obliga solamente cuando ha sido promulgada.
- Dicha promulgación se realiza en el Registro Oficial, y a partir de esta fecha regirá.
- La promulgación de las leyes, decretos y acuerdos relacionados con la defensa militar nacional del país, que sean secretos, se hará en talleres del Ministerio de Defensa, en una edición especial de numeración exclusiva, este lo determinará el Comando de las FFAA.

Figura 4. *Promulgación de la Ley*

Fuente: Código Civil (2017)

Además es importante mencionar que la promulgación de las leyes, decretos y acuerdos relacionados con la Policía Nacional y que fueron considerados como secretos, se hará en los Talleres Gráficos adscritos, al Ministerio de Gobierno, Cultos, Policía y

por orden del señor Ministro de Gobierno y a pedido del Consejo Superior de la Policía Nacional, en el número de ejemplares que dicho Organismo estime conveniente; a continuación le presento la figura Nro. 4 en la que usted podrá evidenciar lo expresado en este párrafo.



Figura 5. Promulgación de la Ley

Fuente: Código Civil (2017)

Para que tenga una visión amplia sobre la definición de Ley lo invito a prestar atención al siguiente video de Correa Andrea, titulado De la Ley, con la finalidad que tengan un conocimiento concreto de los temas que hemos tratado en este apartado y que son explicados en el recurso antes indicado.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos



Luego de revisar el recurso recomendado podrá dar respuesta a las siguientes interrogantes.

¿Qué es Ley?

¿Cómo se promulga la Ley en Ecuador?

¿Desde cuándo entra en vigencia la Ley?

¿Cuáles son las clases de Ley?

Si tuviera inconveniente a ingresar a este vídeo, le invito a que ingrese al siguiente [enlace web](#)

1.3. Efectos de la Ley



Ilustración 9. *Efectos de Ley*

Fuente: Lochana, B (2012)

Para el estudio de este tema, lea con atención el Código Civil desde los artículos del 7 al 17.

En estos artículos encontraremos el principio de irretroactividad de la ley, que consiste en que la ley norma solamente para el futuro o venidero, más no para el pasado.

Según Valencia (2009) afirma: "la irretroactividad consiste en que la nueva ley no puede desconocer derechos, hechos jurídicos y relaciones jurídicas, válidamente formados bajo el imperio de la ley anterior, ni los efectos que estos hayan producido bajo su vigencia" (231-232).

La irretroactividad de la ley, se la considera como un principio universal de la justicia, por ende, solo regula para lo venidero y no para el pasado, por tal motivo no es retroactiva, ya que los hechos, actos o situaciones anteriores a la vigencia de la ley no se extiende con la ley venidera.

Los efectos principales que causa la ley "va dirigida como normas imperativas que regulan la conducta de las personas, y por

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)

consecuente se dispone únicamente para lo venidero, y no tiene efecto irretroactivo" (Diccionario Jurídico Chileno, 2001).

Ahora bien; en el Art.7 del Código Civil, cita el conflicto entre dos leyes, una posterior y otra anterior, por lo que se observarán reglas que de forma más resumida se las nuestra a continuación:

Tabla 2. *Conflicto entre dos leyes*

Condiciones para adquirir un estado civil.	Rige la ley posterior a partir de su vigencia.
El estado civil adquirido legalmente prevalece.	Regirá sobre los nuevos derechos y obligaciones referidos.
Sobre el goce y extinción de los derechos de alimentos de un hijo .	Se sujetará a lo que se indique en la ley posterior.
Los derechos de usufructo que tienen los padres sobre los bienes del hijo.	Se sujetan a la ley posterior con respecto a su ejercicio y duración.
Quienes adquirieron la condición de hijo conservan sus mismos derechos impuestos por la ley anterior.	En relación a sus obligaciones estarán sujetos a la ley posterior.
El hijo que obtuvo el derecho de alimentos lo mantendrá.	Pero su goce y extinción del derecho estará sujeto a la ley posterior.
Quien obtuvo el derecho de administrar sus bienes no lo pierde.	Pero su continuación y ejercicio se sujetan a la nueva ley.
En relación a los guardadores y administrados de bienes ajenos se mantienen en su cargo.	En cuanto a sus funciones, remuneración, incapacidades o excusas supervenientes estarán bajo la nueva ley.
Los derechos reales adquiridos se mantienen.	El goce, cargas y extinción se sujetan a la ley posterior.
La posesión adquirida a través de una ley anterior se mantiene.	Su conservación y ejercicio se regirá por la nueva ley.
Cuando una ley posterior prohíba la constitución de varios usufructos sucesivos y si hasta su vigencia uno de los usufructuarios empezó a gozar de su derecho lo continuará realizando pero; sobre las servidumbres legalmente constituidas.	A la ley que rige en la fecha de su otorgamiento.

En relación a las solemnidades externas de los testamentos estos se sujetan.	Se sujetan a las leyes vigentes de cuando el testador hubiere fallecido.
En cuanto a las disposiciones expuestas en el testamento.	Su representación se llevará de acuerdo a la ley que estuvo vigente al tiempo de la muerte del intestado.
Los llamados a la sucesión forzosa o intestada	Se observará las leyes vigentes a la muerte de quien se suceda.
Acerca de la adjudicación y partición de herencia. Los contratos celebrados en forma correcta, podrán probarse bajo el imperio de otra ley pero.	En relación a su presentación estará bajo las leyes vigentes al tiempo en las que se rinda.
En la sustanciación y ritualidad de los juicios se estará bajo.	Las leyes que estén vigentes al momento de realizar las instancias mencionadas.

Fuente: Código Civil (2017)

Ahora bien, el Art.8 al 10, cita sobre que nadie puede impedírsese una acción que no esté prohibida en la ley, es decir que, si no está determinada en una norma legal no puede limitarse su ejecución, por lo que se tiene claro que la ley pone límites al accionar de los ciudadanos si es necesario.

RECUERDE:

Lo que la Ley no prohíbe lo permite

Al respecto se puede mencionar, que los actos prohibidos que se realicen, carecerán de valor jurídico, por lo que en ningún caso el juez podrá declarar válido un acto nulo; así también cuando exista la contradicción entre una ley general y una especial, prevalecerán las disposiciones especiales; la ley es de cumplimiento obligatorio tanto para las personas nacionales y extranjeras que, y la ignorancia no excusa el desconocimiento de una ley que rija en el país; y las leyes

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

nacionales serán aplicadas a los ecuatorianos que residan en el extranjero; en la figura que a continuación se presenta usted podrá observar de forma concreta lo explicado en este párrafo.



Figura 6. Promulgación de la Ley

Fuente: Código Civil (2017)

1.4. Interpretación judicial de la Ley



Ilustración 10. Interpretación de la Ley

Fuente: Sandoval, A (2016)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

A fin de determinar que una norma jurídica sea cumplida y aplicada, es necesario identificar su sentido y alcance con que regularán la conducta humana dentro de una sociedad.

Las normas jurídicas son la expresión de la voluntad social y estatal, pues debemos recordar que la norma es creada por la necesidad de vigilar y controlar el comportamiento humano.

Desde el punto de vista técnico interpretar significa encontrar el verdadero espíritu de la norma, esto es comprender el verdadero sentido con el que fue creada.

Al interpretar una ley ingresamos al pensamiento del legislador, pues repensamos sobre el pensar del mismo para conocer el sentido con el que quiere que se aplique la ley.

Usted debe tener claro que no solo se interpretan las leyes sino también las normas sean estas dictadas para bienestar de una comunidad o individual, dadas por el legislador u otro cuerpo colegiado como los Gobiernos Autónomos Descentralizados; para establecer de forma clara que es lo que las autoridades exigen de nuestro comportamiento para la armonía en la convivencia con la sociedad.

Es importante que usted señor estudiante revise el Código Civil el Art. 3 que expresa: "Sólo al legislador toca explicar o interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio. Las sentencias judiciales no tienen fuerza obligatoria sino respecto de las causas en que se pronunciaren." (p.4).

Además, debe revisar el Art. 18 del Código Civil (2017) que expresa "los jueces no podrán negar la administración de la justicia por excusas como obscuridad, duda o falta de ley, ya que es obligación de los jueces la interpretación de la ley, ya sea basándose a la letra clara de ésta, a la jurisprudencia o a la doctrina. (p.9)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

En estos artículos se expresa que los administradores de justicia no pueden negarse de juzgar excusando en obscuridad, confusión o falta de ley, por lo que interpretará de forma clara y no de forma literal; se la entenderá en sentido natural, es decir de forma normal y común del cuerpo legal, salvo el caso donde existan términos jurídicos entendibles.

Además, lo favorable u odioso no se tomará en cuenta para ampliar o restringir la aplicación de la ley; en caso de contradicción se interpretará la ley conforme el espíritu general de la legislación nacional. Por último, a falta de ley, se aplicará los principios del derecho universal o casos análogos.

Existen diferentes tipos de interpretación a los mismos que según (Valencia, 2014) indica: 1. Interpretación legislativa; 2. Interpretación judicial; y, 3. Interpretación doctrinal. Es momento de explicar cada uno de los tipos de interpretación; la que realizan los administradores de justicia se la denomina *INTERPRETACIÓN JUDICIAL* pues es realizada por los órganos jurisdiccionales de Estado en las sentencias y otras decisiones judiciales sobre los casos que recaen bajo su jurisdicción y competencia.

Según Valencia (2014) manifiesta: " La interpretación judicial es la que realizan los jueces en la aplicación de la ley a los casos particulares. Es una interpretación obligatoria para el caso objeto de litigio... y por eso se la denomina interpretación por vía de decisión o de especie" (p. 125).

Sobre la misma Covarrubias (2015) expresa: "es aquella como su nombre lo dice, realizada por las autoridades judiciales, operadores de justicia de manera de decisión en torno a una disposición específica" (p.88). La interpretación de la ley, tiene una función creadora, ya que se fundamenta tanto en la doctrina como en la jurisprudencia de casos análogos. En tal sentido, la interpretación debe ser clara para que toda persona pueda comprender y cumplir. Según Mantilla (2009) afirma: "la interpretación judicial de la ley, es la aplicada por los jueces a nivel nacional en el momento de

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

dar decisiones motivadas en la actividad jurisdiccional que se les ha encomendado" (p.110). Pero existen normas jurídicas que no están escritas de forma clara respecto de que es lo que manda y se debe cumplir, y es en ese momento en que solo el legislador puede explicarla o interpretarla.

Cuando el legislador interpreta, este proceso se denomina *INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA O LEGISLATIVA*, esta le lleva a esclarecer el sentido de una ley o precisar su alcance.

Valencia (2014) manifiesta:" La interpretación legislativa: ...si una ley es oscura o de ella se hace aplicaciones incorrectas, bien puede el legislador aclarar su sentido por vía de disposición general; esta se caracteriza por: a. Solo puede hacerse de forma abstracta, nunca en forma general. b. Dicha interpretación tiene la fuerza obligatoria de cualquier ley, que en lo futuro la deben obedecer los jueces" (p. 125).

Cuando hay una interpretación por parte de profesores y abogados se denomina *INTERPRETACIÓN DOCTRINAL*, pues esto utilizan la doctrina, la jurisprudencia y otros documentos científicos.

Valencia (2014) manifiesta: La interpretación doctrinal, ..." solo tiene autoridad científica; es un criterio auxiliar de la actividad judicial; presenta innegables ventajas sobre la interpretación judicial, ya que los autores y los profesores interpretan la ley en una forma desinteresada, lógica y sistemática" (127).

En la figura que a continuación se hace constar se detalla de forma muy concreta lo expresado en líneas anteriores sobre las formas de interpretación de la Ley.

Interpretación de la ley			
	Doctrinal	Jurisprudencial	Auténtica
Es la investigación y la explicación del sentido de la ley	Deriva de la interpretación que realizan los Doctores en Derecho apoyados en la doctrina de las diferentes instituciones jurídicas del Estado.	Esta la practican los tribunales que aplican en casos judiciales que están bajo su jurisdicción y competencia.	Hecha por el legislador, mediante el entendimiento de un precepto legal.

Figura 7. Interpretación de la Ley

Fuente: Código Civil (2017)

¡Continuemos!

1.5. Derogación de la Ley y sus formas



Ilustración 11. *Derogación*

Tomado de: [Enlace web](#)

Para referirse a la derogación de la ley es importante aclarar en qué consiste; esta se refiere al momento en que una ley nueva es promulgada y deja sin efecto la ley que estuvo vigente antes de la promulgación y vigencia de la nueva ley, es decir la ley nueva tiende a reemplazar o sustituir la ley anterior.

Rodríguez (1983) da un concepto muy claro sobre lo que es derogación:

Es la cesación de la eficacia de una ley en virtud de la disposición o disposiciones de otra ley posterior. Importar, privar a la primera de su fuerza obligatoria, reemplazando o no sus disposiciones por otra. Su fundamento se halla en la evolución sin fin de la sociedad, que constantemente exige nuevas normas jurídicas que concuerdan con el momento histórico en que se vive. (p.203)

Mientras que Espinoza (2005) sobre las clases de derogación expresa:

- a. **Derogación expresa:** Se da cuando el propio legislador establece explícitamente que tal o cual ley pierde su vigor obligatorio. Ello se deriva de la siguiente expresión: "Deróguense la Ley de tal fecha".
- b. **Derogación tácita:** Resulta de incompatibilidad, contradicción o absorción entre las disposiciones de la Ley nueva y de la ley antigua.

Este principio se deriva del siguiente aforismo romano: "Lex posterior derogat priori". Así "la incompatibilidad entre dos normas resulta de la imposibilidad de su aplicación concurrente" y la misma debe ser verificada respecto a las disposiciones individualmente consideradas". En otras palabras "mientras haya disposición de la ley precedente compatibles con las disposiciones de la sucesiva, estas permanecen vigentes, aunque la nueva ley modifique notablemente la disciplina anterior" (p.89).

Debe recordar estimado estudiante que cuando nos referimos a la palabra tácito hacemos referencias a aquello que no se dice o se lo hace constar expresamente pero que se sobreentiende o se presume que así es.

Lo más pertinente sería que una nueva ley derogara de forma expresa a la ley anterior, pero comúnmente esto no sucede de manera que toda ley contraria a la nueva ley se entiende derogada tácitamente.

Al respecto, se puede indicar que la derogación de la ley, se realiza por la promulgación y publicación de una ley posterior o nueva sobre el mismo asunto, por lo que es expresa cuando en la nueva ley expresa la caducidad de la anterior y, es tácita cuando la nueva ley es contraria a la ley anterior.

Es momento de revisar algunos ejemplos de derogación tácita y expresa, revise la siguiente figura por favor.

Tabla 3. *Ejemplos de Derogación de Ley*

Derogación Expresa	Derogación Táctica
Código Orgánico General de Procesos; expresa que se deroga y deja sin efecto el Código Procedimiento Civil.	Código de la Niñez y Adolescencia, pese a tener su normativa no derogó el Código Civil en cuanto al tema de pago de alimentos.
El Código Integral Penal derogó y dejó sin efectos al Código Penal.	La ley de Registro Civil, no ha derogado al Código Civil en lo concerniente a la forma como se debe inscribir a un menor con los apellidos del padre en el caso de inscripción tardía.
El Código Integral Penal derogó y dejó sin efecto el Código de Procedimiento Penal.	El Código Integral Penal no ha derogado a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre en el caso del juzgamiento de un delito de tránsito.

Excelente, hemos concluido el estudio de la primera unidad, y llegó el momento de poner en práctica los conocimientos adquiridos, para ello lo invito a desarrollar la siguiente actividad:

ACTIVIDAD RECOMENDADA

- Identifique en la siguiente tabla la definición que corresponde a cada una de las interpretaciones de la Ley.

Doctrinal	Esta la practican los tribunales que aplican en casos judiciales que están bajo su jurisdicción y competencia.
Jurisprudencial	Deriva de la interpretación que realizan los Doctores en Derecho apoyados en la doctrina de las diferentes instituciones jurídicas del Estado.
Auténtica	Hecha por el legislador, mediante el entendimiento de un precepto legal.

Con el fin de que usted señor (a) estudiante evalúe los conocimientos adquiridos en el estudio de la unidad 1, le recomiendo realizar las siguientes

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

actividades de aprendizaje, las mismas que no serán entregadas al profesor, pero le ayudará a determinar sus fortalezas y debilidades en el



Actividades de aprendizaje recomendadas

1. Realice una lectura comprensiva de la Unidad 1.

Luego de haber observado el video que se indica en el apartado de contenidos y recursos, es necesario reflexionar algunos aspectos, para ello dé respuesta a los siguientes planteamientos:

¿Cuáles son las clases de Ley?

¿Describa el proceso o las etapas de promulgación de la Ley?

2. Desarrolle la autoevaluación que se presenta a continuación.



Autoevaluación 1

A. **Lea con atención cada uno de los siguientes enunciados y escoja la respuesta correcta.**

1. **La Ley es:**

- a. Una costumbre que, sin estar normada, manda prohíbe o permite.
- b. Un término que hace referencia al comportamiento de las personas en la sociedad.
- c. Una declaración de voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita en la constitución, manda, prohíbe o permite.

2. **De los siguientes ejemplos identifique el que corresponde a una ley permisiva:**

- a. Violar.
- b. Trabajar.
- c. Pago de impuestos.

3. **Para que la ley entre en vigencia y sea obligatoria, es necesario:**

- a. La aprobación en la Asamblea Nacional y Registro Oficial.
- b. La promulgación por el Presidente de la República y la publicación en el Registro Oficial.
- c. La publicación en el Registro Oficial y la aprobación en la Asamblea Nacional.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

4. La interpretación auténtica de la ley es practicada por:

- a. El legislador, mediante el entendimiento de un precepto legal.
- b. Los tribunales que aplican en casos judiciales que están bajo su jurisdicción y competencia.
- c. La interpretación que realizan los Doctores en Derecho apoyados en la doctrina de las diferentes instituciones jurídicas del Estado.

5. La interpretación jurisprudencial de la ley consiste en:

- a. El criterio dado por el legislador, mediante la aplicación de jurisprudencia.
- b. La interpretación de la ley y la doctrina que realizan los juristas y profesionales del derecho.
- c. La practican los tribunales que aplican en casos judiciales que están bajo su jurisdicción y competencia.

6. Como se considera la irretroactividad de la Ley:

- a. Un principio universal de la justicia.
- b. Un derecho universal de la justicia.
- c. Una garantía universal de justicia.

7. En que consiste la irretroactividad de la Ley:

- a. Rige para el pasado y el futuro.
- b. Norma solamente para el futuro o venidero.
- c. Norma no solo a lo futuro sino el pasado.

8. En el Art. 7 del Código Civil hablamos:

- a. De culpa.
- b. De conflictos entre dos leyes.
- c. De Irretroactividad de la Ley.

9. La interpretación de los administradores de justicia se denomina:

- a. Interpretación jurisdiccional.
- b. Interpretación judicial.
- c. Interpretación auténtica o legislativa.

10. Una de las diferencias entre derogación Expresa y derogación Táctica es:

- a. La derogación expresa en la parte final de la ley se menciona, "quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley" y la tácita no.
- b. la derogación expresa y tácita, en la parte final de la ley se menciona, "quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley".
- c. La derogación tácita en la parte final de la ley se menciona, "quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley", y la expresa no.

[Ir al solucionario](#)

¿Dio respuesta a la autoevaluación? Sí, ¿Corroboró en el solucionario cuántas preguntas respondió correctamente y cuántas no?

Muy bien, revisar nuevamente para adquirir conocimientos que le den la seguridad de estar preparado para la prueba presencial y llegue a tener dominio de la asignatura.

¡Éxitos!



Semana 2



Unidad 2. Los sujetos de la relación jurídica



Ilustración 12. Sujetos de la relación jurídica

Fuente: Chirinos, I (2016)

Como usted puede observar en el título de la segunda unidad, estudiaremos los sujetos de la relación jurídica, tomando en cuenta que son quienes ejecutan o realizan la actividad dentro de una interacción regulada por la ley.

La relación jurídica es la relación que existe entre sujetos a quienes se les conoce con el nombre de personas.

2.1. Distinción entre sujeto de derecho y persona

Se entiende como sujeto de derecho, a quien tiene derechos o deberes jurídicos que debe cumplir, esto quiere decir que un sujeto de derecho puede ser una persona, la naturaleza, un animal, una comunidad, pueblo, nacionalidad, etc., pues cada uno de ellos es titular de derechos y los pueden exigir ya sea de forma personal o por medio de un tercero; mientras que persona es todo ser humano que se encuentre dentro del territorio ecuatoriano y esta tiene derechos y adquiere obligaciones.

Tratar de distinguir a una persona de un sujeto de derecho es fácil, "el sujeto de derecho es aquel individuo que actualmente tiene deberes y derechos con el Estado o con cualquier persona; en cambio, la persona es un individuo de la especie humana sea hombre o mujer, consciente y racional para responder por sus propios actos. (Cabrera, 2011, p.56).

"Las personas son todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo o condición. Dividiéndose en ecuatorianos y transeúntes" (Código Civil, 2019, p.16). Una persona es todo ser humano que se encuentre dentro del territorio ecuatoriano y esta tiene derechos y adquiere obligaciones.

RECUERDE:

Toda persona es sujeto de derecho, pero no todo sujeto de derecho es persona.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el Art. 10 expresa: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución". (p.21); con lo que consolidamos el concepto de sujeto de derecho que consta al inicio de esta unidad.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Como puede evidenciarse la Constitución reconoce a la naturaleza como sujeto de derecho en el último inciso de su artículo 10, este reconocimiento resulta particular porque es improbable arrogarle derechos y especialmente obligaciones a la naturaleza, sin embargo, el artículo 71 de la misma Constitución de la República del Ecuador (2008) expresa que: La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (p.33). Consecuentemente, es posible inferir que la calidad de sujeto de derecho se otorga con la finalidad de impedir que la naturaleza se aproveche como cualquier otro objeto de derecho.

Según Quisbert (2010) la palabra persona etimológicamente proviene del:

Latín “personare” que significa razonar, y al estudiarlas por separado, se comprende como cosa de resuena, muestra entonces la máscara de la persona que se usaban en Roma y Grecia al momento de representar algo. De este concepto, se adopta el papel y rol que va cumplir la persona en la sociedad. (Quisbert E., 2010, p.120).

En la figura que a continuación se gráfica, consta de forma sencilla el concepto de persona:

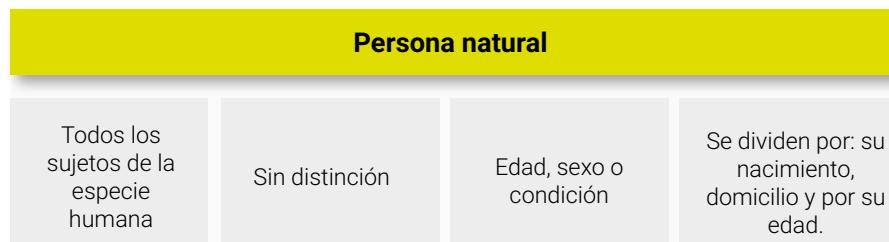


Figura 8. Definición de persona.

Fuente: Quisbert (2010)

2.2. Sujetos del Derecho en el Ordenamiento Civil Ecuatoriano



Ilustración 13. *Sujetos de derecho en Ecuador*

Fuente: Márquez, F (2016)

Es importante estimado estudiante que tenga claro que los sujetos de derecho del ordenamiento jurídico ecuatoriano es la parte fundamental para el estudio de las diferentes materias, pues para estos sujetos son creadas las diferentes leyes, con el objeto de controlar el comportamiento humano ya sea como persona natural o esté representada por una persona jurídica.

El Código Civil (2016) en su Art 40, manifiesta “son las personas naturales y jurídicas”.

Para su mejor comprensión, tomaremos en cuenta el siguiente ordenador gráfico:

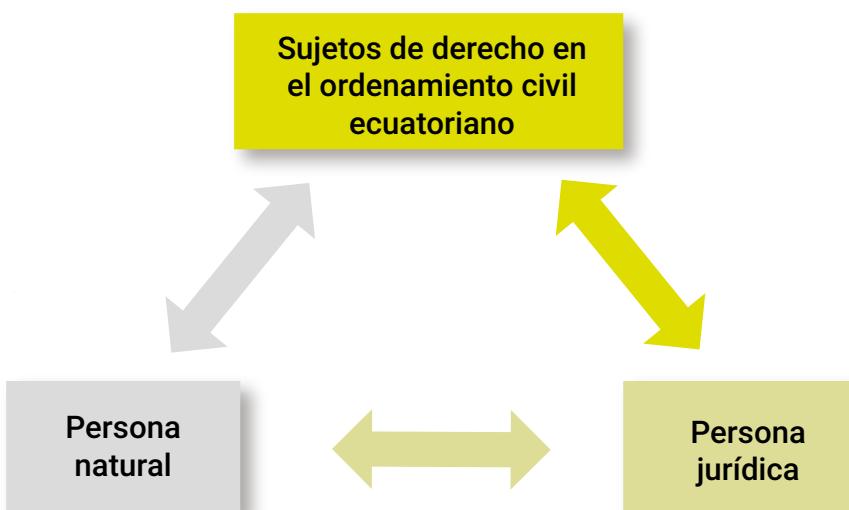


Figura 9. Sujetos de derecho en el ordenamiento civil ecuatoriano
Fuente: Código Civil (2017)

Se entiende como persona natural a todos los individuos de la especie humana, que por el hecho de tener existencia legal sus derechos y obligaciones son inherentes, tales como nombre y apellido, domicilio, ciudadanía, etc. Mientras que persona jurídica es una persona ficticia o conocida también como ficta, es el caso de una empresa, organización, asociación, etc., y posee derechos y contraen obligaciones, pero no como individuo sino como institución la misma que tiene un representante legal para que lo represente en las diferentes asuntos judiciales o legales, estas personas jurídicas pueden ser con o sin fines de lucro; la persona jurídica es aquella que tiene derechos y la capacidad de contraer obligaciones con otras personas naturales o jurídicas, a lo que se le denomina personalidad jurídica.

2.3. Clasificación de las personas en el Código Civil Ecuatoriano: naturales y jurídicas

Entendiéndose las personas naturales tal como lo establece el Código Civil (2019) en su Art. 41 que expresa: "todos los individuos de la raza humana, cualquier edad, sexo o condición, así como también sus extranjeros" (p.24).

Dentro del mismo cuerpo legal encontramos el concepto de lo que es persona jurídica; esto en el Art 564 que establece: "que es una persona de carácter ficticia que representa la asociación de un grupo de personas, capaces de contraer derechos y obligaciones de carácter civil" (p.129)., entre algunas instituciones jurídicas tenemos a las corporaciones y fundaciones.

A continuación, se presenta un gráfico en donde usted pobra identificar claramente la clasificación de las personas:

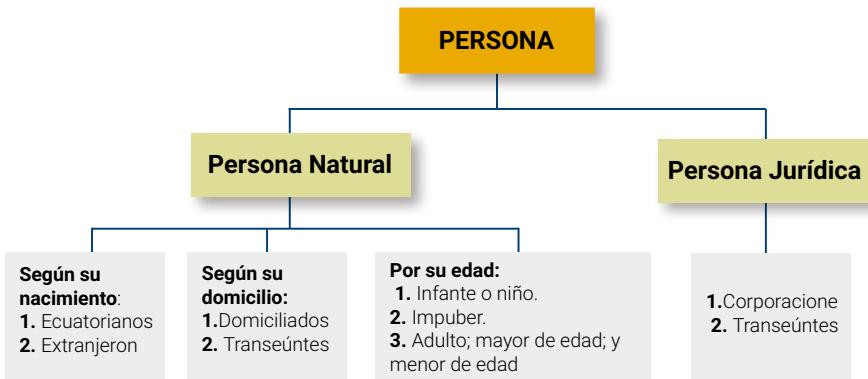


Figura 10. Clasificación de las personas

Fuente: Código Civil (2017)

En la figura anterior consta la clasificación de las personas, y a continuación se explica el concepto de cada una de ellas.

Las personas naturales como ya lo hemos estudiado es todo sujeto de la especie humana, y esta se divide en dos:

1. **Según su nacimiento:** Estas a su vez se dividen en ecuatorianos y extranjero; los ecuatorianos son todas aquellas personas que nacieron dentro del territorio ecuatoriano, son hijos de padre o madre ecuatoriana, y quienes obtuvieron la ciudadanía de estas dos formas: a) Por su nacimiento y b) por naturalización; es resumen son todos aquellos a los que la Constitución de la República del Ecuador los declara como tales; los extranjeros son personas que visitan nuestro país, nacidas fuera de nuestro territorio nacional, pero hay que estar claros que nuestra normativa ecuatoriana no hace diferencia entre los ecuatorianos y extranjeros al momento de adquirir sus derechos dentro del territorio ecuatoriano.
2. **Según su domicilio:** Estas se dividen en domiciliados y transeúntes; los domiciliados son personas naturales que residen ya sea solos o acompañados, de forma real en un determinado lugar, y lo hace con el ánimo de permanecer en ese lugar y así establecer su domicilio o residencia habitual y estable; mientras que los transeúntes son personas naturales que carecen de un domicilio fijo, están de paso y tienen una residencia accidental esto es en el caso de cuando una persona sale de viaje por trabajo, citas médicas, etc., a otra ciudad, pues ella permanece allí por un lapso de tiempo determinado.

A continuación, se propone un ejemplo del domicilio de transeúntes y domiciliados.

Transeúntes:

1. Cuando a un albañil domiciliado en Loja lo contratan para que realice una obra en Quito.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

2. Un médico legista domiciliado en Quito le notifican para que dé una declaración dentro de un juicio en la ciudad de Cuenca.

Domiciliados:

1. Luis Macachí Puré tienen su domicilio ubicado en las calles Nicolás García y 24 de mayo.
2. Pedro Carbo Bucaram tienen su residencia ubicada en la Urbanización Sol Naciente en las calles Luis Rodríguez y Martín Luque.

Estimado estudiante permítanme adelantarme a contenido de Procedimiento Civil, pero es importante que ustedes conozcan la importancia de diferenciar entre domiciliado y transeúnte, pues cuando usted tenga que elaborar una demanda en esta se deberá hacer constar el DOMICILIO del demandado para que la citación sea legal y el juez acepte a trámite la demanda, pues a un transeúnte jamás podremos individualizar la residencia o domicilio.

El domicilio consiste en la residencia acompañada del ánimo real de permanecer en ella; este se divide en dos:

1. **Domicilio Político:** El Código Civil en su Art. 46 inc. 2 y 3 expresa: "es relativo al territorio del estado en general. El que lo tiene o adquiere, es o se hace miembro de la sociedad ecuatoriana, aunque conserve la calidad de extranjero. La constitución y efectos del domicilio político pertenecen al Derecho Internacional" (Código Civil, 2016. p.16)
2. **Domicilio Civil:** Es relativo a una parte determinada del territorio del estado ecuatoriano; es fácil determinar el domicilio civil pues este es en el lugar donde una persona ejerce su profesión u oficio habitualmente.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

El domicilio de una persona se lo puede presumir en los casos que esta abra talleres, oficinas, escuelas, o establecimientos que vayan a ser administrados personalmente por ella, o en el caso de que acepte un trabajo que regularmente se da por un lapso de tiempo extenso.

El domicilio civil no se cambia por el simple hecho de que un individuo resida por un largo tiempo en otro lugar ya sea voluntaria o forzadamente, siempre y cuando conserve a su familia y el asiento principal de sus negocios en el domicilio anterior.

El Código Civil (2016) en el Art. 57 expresa: "Los cónyuges tendrán como domicilio originario el del lugar del matrimonio y, posteriormente, uno o ambos podrán perder este domicilio y adquirir otro, de acuerdo con las reglas generales" (p. 18).

Este artículo dispone claramente que los cónyuges luego de haber contraído matrimonio la pareja o uno de ellos podrá adquirir otro domicilio, eso sucede en el caso de que en futuro ambos se muden a otra ciudad a vivir ya sea por cuestiones de trabajo o familiares; o de uno solo en el caso de Policía que le den el pase a otra ciudad y no tengan los suficientes recursos económicos para ir la pareja, solamente el Policía cambiará de domicilio.

Además de la clasificación de las personas por su domicilio y nacimiento es necesario indicar que también existe una clasificación de las personas por la edad que es la que consta en la siguiente ilustración:



Ilustración 14. Personas por su edad

Fuente: Código Civil (2017)

En la Ilustración anterior se resume lo que establece el Art. 21 del Código Civil que expresa: "Llamase infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos." (Código Civil, 2016, p.10).

Es momento de analizar a las Personas Jurídicas; el Código Civil (2016) en el Art. 564 expresa:

Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter. (Código Civil, 2016, p.129)

Este artículo es claro al expresar que una persona jurídica es una persona ficta que goza de representación legal ante cualquier ente ya sea este público o privado; dentro de la clasificación de las personas jurídicas hay una subdivisión la misma que consiste en:

1. **Corporaciones:** Estas son personas jurídicas que ejecutan actos o hechos determinados por la ley con fin de lucro.
2. **Fundaciones:** Personas jurídicas que ejecutan determinada actividad con un fin netamente social y sin fines de lucro.

RECUERDE:

El domicilio es:

- Ánimo y voluntad de permanecer ahí.
- La relación de una persona con un lugar estable.
- La existencia social de una persona en un determinado lugar.

Para continuar con el estudio del fascinante mundo del derecho subjetivo es importante revisar el tema del parentesco en Ecuador pues es un punto importante que el Código Civil contempla.

Parentesco en Ecuador

En la normativa ecuatoriana se establece dos clases de parentesco que son:

1. Por consanguinidad
2. Afinidad.

Para materializar estas clases de parentesco es necesario señalar lo que expresa el Código Civil (2016) en su Art. 22:

Los grados de consanguinidad entre dos personas se cuentan por el número de generaciones. Así, el nieto está en segundo grado de consanguinidad con el abuelo; y dos primos hermanos, en cuatro grados de consanguinidad entre sí.

Cuando una de las dos personas es ascendiente de la otra, la consanguinidad es en línea recta; y cuando las dos personas proceden de un ascendiente común, y una de ellas no es ascendiente de la otra, la consanguinidad es en línea colateral o transversal (p. 11).

Con el objeto de dar una explicación fácil, a continuación, se hace constar como se aplica el parentesco por consanguinidad.

Parentesco por Consanguinidad

Parentesco que nace de la Sangre Art. 22 de código Civil

Línea Recta Ascendente

V grado	→	Cuarto Abuelo
IV grado	→	Tatarabuelo
III grado	→	Bisabuelo
II grado	→	Abuelo
I grado	→	Padre

Tronco Común Carlos

Línea Recta Descendente

Ancestro común Carlos

I Grado	Hijo
II grado	Nieto
III grado	Bisnieto
IV grado	Tataranieto
V grado	Chozno

Línea Colateral o transversal

no hay primer grado

II grado hermanos y medios hermanos

III grado tío y sobrino

IV grado primos hermanos

V el hijo de mi primo

Parentesco {
 1.- Vínculo Biológico
 2.- Por Consanguinidad y afinidad

Punto de referencia {
 1.- Ascendente
 1.- Descendente } Tronco común **CARLOS**

Figura 11. Parentesco por consanguinidad en el Ecuador

Fuente: Torres, N. (2009)

En la figura 11 se explica de manera gráfica la línea recta en forma ascendente y descendiente, así como los grados que pertenecen a cada uno; de la misma manera la línea colateral o denominada transversal, en el cual no existe el primer grado, sino desde el segundo, en el cual están por ejemplo los hermanos y medios hermanos.

RECUERDE:

La consanguinidad:

- Es el vínculo de sangre que nos une como familia.
- Se determina por el número de generaciones entre los parientes.

El Código Civil (2016) en el Art. 23 establece:

Afinidad es el parentesco que existe entre una persona que esta o ha estado casada y los consanguíneos de su marido o de su mujer, o bien entre uno de los padres de un hijo y los consanguíneos de otro progenitor.

La línea y grado de afinidad entre dos personas se determina por la línea y grado de consanguinidad respectivos; así, entre suegros y yernos hay línea recta o directa de afinidad en primer grado, y entre cuñados, línea colateral de afinidad en segundo grado (p.11).

Revise la siguiente figura pues allí se ejemplifica de forma didáctica el artículo antes descrito:

PARENTESCO POR AFINIDAD



Figura 12. El parentesco por afinidad

Fuente: Torres (2009)

De acuerdo a lo establecido por el Código Civil y a lo que se observa en esta figura, el parentesco por afinidad se subdivide en línea recta ascendente en la que están los suegros; y en línea recta descendente en la que están los hijos políticos, yernos entre otros.

RECUERDE:

Afinidad:

- La fuente de origen puede ser el matrimonio, la unión de hecho legalmente establecida o no.
- Esta se establece entre uno de los cónyuges o conviviente con los parientes por consanguinidad de su esposa o mujer.
- Uno de los cónyuges o convivientes entra en la familia del otro.

La filiación en Ecuador

El jurista (Durán, 2014) expresa:

Filiación es el estado de familia, que se deriva de las relaciones entre dos personas, de las cuales una es hijo y otra, padre o madre. Es el vínculo que une al hijo con el padre y con la madre; el nexo de descendencia entre dos o más personas,

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

una de las cuales es padre o madre y el otro es hijo; es el nexo entre padres e hijos (p.1).

Por lo tanto, la filiación se marca principalmente en la maternidad, puesto que la paternidad, en ciertas situaciones puede ser dudosa y por ende el supuesto padre presume que el niño es su hijo.

La filiación se fija de la siguiente manera:

1. Haber sido concebido dentro del matrimonio verdadero o putativo de sus padres, o dentro de una unión de hecho monogámica y legalmente constituida.
2. Por reconocimiento voluntario del padre o madre o por ambos, en el caso de no existir el matrimonio entre ellos.

Es importante señor estudiante que tome nota de lo siguiente, en Ecuador existen tres tipos de filiación, estas son:

Filiación Natural



Ilustración 15. *Filiación natural*

Tomado de: [Enlace web](#)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Dentro de este tipo de filiación tenemos a los llamados hijos naturales, quienes reciben este nombre porque fueron concebidos entre padres que no están casados.

La forma de establecer la calidad de hijo natural es mediante el reconocimiento de sus padres, ya sea de uno o de ambos; este reconocimiento puede ser voluntario es decir por voluntad de los padres, o forzoso es decir un juez de lo civil declara mediante sentencia que el hijo tiene como padres a tales individuos.

Filiación Legítima



Ilustración 16. *Filiación Legítima*

Tomado de: [Enlace web](#)

Los hijos habidos dentro del matrimonio toman el nombre de hijos legítimos; cabe mencionar que si un hijo nació antes del matrimonio (hijo natural) y sus padres se casan posterior a su nacimiento el hijo cambia de filiación y pasa de natural a legítima esto por el simple acto jurídico del matrimonio de sus padres.

Filiación Adoptiva



Ilustración 17. *Filiación adoptiva*

Tomado de: [Enlace web](#)

Esta consiste en la incorporación de un hijo que no desciende de sus padres pero que luego de cumplir con un procedimiento legal establecido por la misma ley ellos son incluidos en la familia.

La adopción simple es permitida a toda persona mayor de 24 años, cualquiera que sea su estado civil, y que tenga por lo menos 14 años más que el adoptado.

¡Importante!

- La filiación legítima, es dada por la procreación del matrimonio.
- La filiación natural, se refiere al hecho de procrear sin referirse al matrimonio de los padres.
- La adoptiva, la que se da por el acto jurídico entre el adoptante y adoptado.

Dentro de este apartado es importante conocer como los define la ley a los hermanos carnales, medio hermanos, representantes legales, por lo que es necesario elaborar una figura en la que podrá observar de forma sencilla el concepto de cada una de estas palabras:

Hermanos carnales	Medios hermanos	Representantes legales
- Son hijos de padre y madre.	- Son hijos solo de padre o madre.	<ul style="list-style-type: none"> - Padre o madre que tienen la patria potestad. - Tutor o curador. - Personas a quienes la ley o las ordenanzas respectivas le permiten.

Figura 13. Definición de palabras en Derecho Civil

Fuente: Código Civil (2017)

De la figura 13 usted podrá encontrar la diferencia entre cada una de estas palabras que comúnmente las usamos pero que desconocemos el significado al momento de aplicarlas.

¡Continuemos!

Señor estudiante usted dentro del estudio de la materia de derecho civil debe aprender que dentro de esta rama existen tres especies de culpa o descuido las mismas que se simplifican de la siguiente manera:

El Código Civil (2016) en el Art. 29 inc. del 2 al 6 expresa:

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa, en materias civiles, equivale al dolo.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo, es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado (p 12-13)

Manuel Ossorio (2016) en el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, sobre los tipos de culpa él expresa lo siguiente:

Culpa grave o lata: Descuido o desprecio absoluto de las precauciones más elementales para evitar un mal o daño.

Culpa leve: La negligencia en que incurre quien actúa sin la diligencia y precaución de un buen padre de familia.

Culpa levísima: La omisión de las medidas y precauciones de un padre de familia muy diligente (p.245).

De lo anteriormente mencionado se determina lo siguiente:



Ilustración 18. *Tipos de culpa*

Fuente: Miramentes, D (2018)

Culpa grave: Llamada también culpa lata o negligencia, esto sucede cuando existe falta de cuidado al realizar la actividad a él

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

encomendada; es decir no existe la dedicación ni el cuidado que incluso una persona descuidada suele poner en sus negocios. Cabe destacar que en materia civil el que caiga en culpa grave es calificado como haber actuado con dolo, es decir con la intención de causar daño a otra persona.

Culpa Leve: Es aquella falta de diligencia o cuidado que cualquier hombre emplea de forma ordinaria y diaria en sus negocios propios.

Culpa o descuido levísimo: Es aquella en la que suele incurrir cualquier persona, aun siendo cuidadosa en sus propios negocios.

Excelente, hemos concluido el estudio de la segunda unidad, y llegó el momento de poner en práctica los conocimientos adquiridos, para ello les propongo contestar las siguientes preguntas.

ACTIVIDAD RECOMENDADA

1. Los sujetos de derecho del ordenamiento civil ecuatoriano son dos, a las cuales usted debe identificar las diferencias entre cada una de ellas.

Persona Natural	1. Es una persona con existencia física. 2. 3. 4.
Persona Jurídica	1. 2. 3. 4. Tienen un representante legal.

2. Coloque cada uno de los conceptos de los tipos de filiación en Ecuador.

Filiación Natural	
Filiación Legítima	
Filiación Adoptiva	Incorporación de un hijo no descendiente de sus padres, pero que luego de realizar un procedimiento legal ellos son incluidos en la familia.

3. En la siguiente tabla, coloque los parentescos que corresponden a cada una de las filas que se detalla.

LÍNEA RECTA ASCENDENTE

Padre	
Abuela	
Bisabuelo	III grado
Tatarabuelo	
Cuarto Abuelo	

Compare su respuesta con la de otros compañeros en el Sistema CANVAS.

Con el fin de que usted señor (a) estudiante evalúe los conocimientos adquiridos en el estudio de la unidad 2, le recomiendo realizar las siguientes actividades de aprendizaje, las mismas que no serán entregadas al profesor, pero le ayudará a determinar sus fortalezas y debilidades en el aprendizaje.



Actividades de aprendizaje recomendadas

1. Realice una lectura comprensiva de la Unidad 2.

Una vez que usted ha realizado la lectura sugerida como actividad de aprendizaje, realice un análisis sobre lo que es una persona y un sujeto de derecho; además realice un organigrama en el que conste la clasificación de las personas y luego recorte y pegue este organigrama en el lugar destinado para que realice esta actividad que no es calificada; es necesario reflexionar algunos aspectos, y para ello dé respuesta a los siguientes planteamientos:

- ¿Cuáles son las diferencias que existen entre persona y sujeto de derecho?
 - ¿Realice un breve ensayo en donde haga constar la clasificación de las personas en el Ecuador?
2. Desarrolle la autoevaluación que se presenta a continuación.



Autoevaluación 2

A. **Lea con atención cada uno de los siguientes enunciados y escoja la respuesta correcta.**

1. **El sujeto de derecho es:**

- a. Todo ser humano que se encuentre dentro del territorio ecuatoriano y esta tienen derechos y adquiere obligaciones.
- b. Quien tiene derechos o deberes jurídicos que debe cumplir.
- c. Quien realiza una declaración de voluntad soberana dentro del territorio ecuatoriano.

2. **Una persona es:**

- a. Todo ser humano que se encuentre dentro del territorio ecuatoriano.
- b. Todo extranjero que circula dentro del territorio nacional.
- c. Todo sujeto que adquirió la nacionalidad por naturalización y tienen su domicilio en el territorio nacional.

3. Una persona natural es:

- a. Persona ficticia, que posee derechos y contrae obligaciones, pero no como individuo sino como institución la misma que tiene un representante legal.
- b. Todo individuo de la especie humana, que por el hecho de tener existencia legal y natural son inherentes sus derechos y obligaciones.
- c. Toda persona ficticia que por el hecho de tener existencia legal y natural tienen un representante legal.

4. Las personas naturales se clasifican en:

- a. Corporación y fundaciones.
- b. Ecuatorianos, corporaciones y fundaciones.
- c. Según su nacimiento y según su domicilio.

5. Las personas naturales según su nacimiento se dividen en:

- a. Ecuatorianos y extranjeros.
- b. Domiciliados y transeúntes.
- c. Ecuatoriano y transeúntes.

6. Las personas naturales según su domicilio se dividen en:

- a. Domiciliados y transeúntes.
- b. Ecuatorianos y extranjeros.
- c. Domiciliados y ecuatorianos.

7. El domicilio político es:

- a. Relativo a una parte determinada del territorio del estado ecuatoriana.
- b. Relativo al territorio del estado en general. El que lo tiene o adquiere, es o se hace miembro de la sociedad ecuatoriana, aunque conserve la calidad de extranjero.
- c. Residencia acompañada real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella.

8. El domicilio civil es:

- a. Relativo al territorio del estado en general. El que lo tiene o adquiere, es o se hace miembro de la sociedad ecuatoriana, aunque conserve la calidad de extranjero.
- b. Residencia acompañada real y presuntivamente del ánimo de permanecer en ella.
- c. Relativo a una parte determinada del territorio del estado ecuatoriano.

9. Las personas por su edad se clasifican en:

- a. Infantes, impúber, adulto, mayor de edad, y menor de edad.
- b. Impúber, adolescentes, y mayor de edad.
- c. Adulto, no impúber, domiciliado y menor de edad.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

10. Las personas jurídicas son:

- a. Personas naturales que pueden ejercer sus derechos y adquirir obligación de forma personal.
- b. Persona ficta o ficticia que tienen un representante legal ante cualquier ente y asea público o privado.
- c. Persona que existe de forma tácita ante la sociedad.

[Ir al solucionario](#)

¿Dio respuesta a la autoevaluación? Sí, ¿Corroboró en el solucionario cuántas preguntas respondió correctamente y cuántas no?

Muy bien, revisar nuevamente para adquirir conocimientos que le den la seguridad de estar preparado para la prueba presencial y llegue a tener dominio de la asignatura.

¡Éxitos!

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos



Semanas 3 y 4



Unidad 3. El sujeto de derecho concebido



Ilustración 19. *Sujeto de derecho concebido*

Fuente: Cabrejos (2009)

En este apartado estimado estudiante analizaremos al sujeto concebido tomando en cuenta que también está dentro de las personas naturales, pues la existencia del concebido es un acto natural que ocurre entre un hombre y una mujer.

Usted debe tomar en cuenta que existe una gran diferencia entre la concepción y la existencia legal, pues la primera es el hecho de que el feto se esté formando en el vientre materno, mientras que la

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

segunda se la fija con el nacimiento; pero no es extraño para nadie que, desde la concepción, el que está por nacer tiene derechos que se encuentran consagrados en el Código Civil.

Por lo tanto, podría decir que la existencia natural (concepción) se remonta a la fecundación o concepción; mientras que la existencia legal de una persona es con el nacimiento, es decir desde que esta persona es separada totalmente de su madre entiéndase esto desde que es separada totalmente del cordón umbilical de su progenitora, y presente signos vitales.

3.1. El inicio del sujeto de derecho concebido: La concepción

Ahora bien, le recomiendo realizar la lectura de los Arts.60 al 63 del Código Civil, para luego realizar el análisis de los conceptos de los siguientes conceptos.

Valencia (2015) expresa que la concepción es:

El inicio del sujeto de derecho concebido inicia una vez que ha pasado por todo el proceso de gestación hasta convertirse en un ser humano viviente. Existen muchas teorías acerca de que una persona debe poseer derechos desde el mismo momento de ser concebido, aunque en nuestro país el sujeto de derechos únicamente se lo declara para los recién nacidos (p.78).

Ossorio (2016) en el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales expresa que la concepción es:

Acción y efecto de concebir, de quedar preñada la hembra. Jurídicamente tiene importancia porque sirve para determinar la condición de legítimos o de extramatrimoniales de los hijos, y porque, desde el momento de la concepción, el hijo concebido es sujeto de determinados derechos, especialmente de orden sucesorio (p.188).

Barreto (2011) expresa:

Se conoce a la concepción como "la unión de un espermatozoide y un óvulo maduro, originando genéticamente un ser humano. Esta concepción se produce en la futura madre dentro de las primeras 12 horas" (p.134).

Luego de haber leído estas definiciones usted está listo para realizar un análisis de los artículos antes mencionados, de los mismos que puedo rescatar lo siguiente:

- Cuando nace una persona y es separada totalmente de su madre estos hechos son los que fijan el inicio de la existencia legal de la misma.
- Si la criatura nace muerta o antes de ser separada de su madre muere, esta se reputa como no haber existido.
- En materia civil se presume que una criatura nace viva, y el que diga lo contrario tendrá que probarlo.

Recordemos que la ley siempre debe proteger la vida del que está por nacer, por lo que en el caso de que exista peligro inminente desde la madre u otra persona al que está por nacer, el Juez está en la obligación de aceptar la denuncia de quien venga, y el administrador de justicia deberá dictar todas las medidas de protección para garantizar el nacimiento del no nacido.

La fecha de concepción es importante para materializar el hecho de que el hijo sea concebido dentro de matrimonio o fuera del mismo en el caso de que existan dudas sobre la paternidad del que está por nacer; a continuación, se presenta una figura en donde se explica de forma clara las reglas para la determinar la fecha del nacimiento desde la concepción:

Concepción debe darse previo al nacimiento no menos de **180 días** cabales, y no más de **300 días**, contados hacia atrás, desde la media noche en que principie el día del nacimiento.

Los **derechos** que corresponderían a la criatura que está en el vientre materno, si hubiese nacido y viviese, estarán **suspensos hasta que el nacimiento se efectúe**

El nacimiento es el principio de existencia, entrará el recién nacido en el goce de todos los derechos

Figura 14. Reglas para determinar la fecha de nacimiento desde su concepción
Fuente: Código Civil (2017)

¡Ahora bien! En las reglas o formas para determinar la fecha de nacimiento de una persona desde la concepción se debe tomar en cuenta lo que la concepción debe darse antes del nacimiento **no menos de 180 días** cabales, y **no más de 300 días**, contados hacia atrás, desde la media noche en que principie el día del nacimiento.

Es importante que usted sepa que los derechos que le corresponden a la criatura que se encuentra en el vientre materno, si este hubiese nacido y viviera, estarán suspensos hasta que el nacimiento se lleve a cabo.

Como ya hemos estudiando al inicio de esta unidad el nacimiento es el principio de la existencia, y el recién nacido entrará desde ese momento en el goce de todos los derechos que le corresponden.

De tal manera que el principio de la existencia de un individuo, hace referencia al naciturus, que no es más que el que está por nacer, el que no ha nacido aún y está en el vientre de su madre, por lo que se debe proteger a la madre en respeto de sus derechos y del que está por nacer.

RECUERDE

EL QUE ESTÁ POR NACER

Tiene derechos

que se le reconocen, protegen y reservan

para cuando nazca.

Figura 15. El que está por nacer

Fuente: Barreto (2011)

3.2. Criterio biológico



Figura 16. Criterio biológico del sujeto de derecho concebido

Fuente: Oviedo (2013)

Dentro de su estudio es importante conocer el criterio biológico del sujeto de derecho concebido, y para esto lo invito a leer atentamente la definición que a continuación se detalla.

Oviedo (2013) expresa:

Aquel proceso biológico maravilloso donde el óvulo es fecundado por un espermatozoide y sufre drásticos cambios, pues se convierte en una célula única que contiene 23

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

cromosomas del padre y madre con distinta información genética, alcanzando este periodo de concepción dentro de las 2 a 4 horas (p. 234) (2013, pág. 234):

De acuerdo al criterio biológico de la concepción es la fusión de células sexuales dando origen a una nueva célula llamada célula cigoto, conformada por cromosomas de un hombre y una mujer totalmente diferentes.

Con la concepción se da inicio a la vida del ser humano; dentro del criterio biológico existen teorías que permiten la concepción, estas son:

1. **Fecundación:** Es la unión de gametos masculinos y femeninos o espermatozoide y ovario.
2. **Singamia:** Consiste en el intercambio de información entre 23 cromosomas masculinos y 23 femeninos.
3. **Implantación:** También llamada anidación en las paredes del útero con la adhesión del embrión a la matriz.
4. **Inicio de la actividad cerebral del embrión:** El embrión realiza una selección discriminativa de acuerdo a sus capacidades.
5. **Viabilidad del feto fuera del útero materno:** Es viable la vida fuera del útero siempre y cuando el feto se haya formado por completo dentro del vientre materno.

3.3. Criterio Ontológico

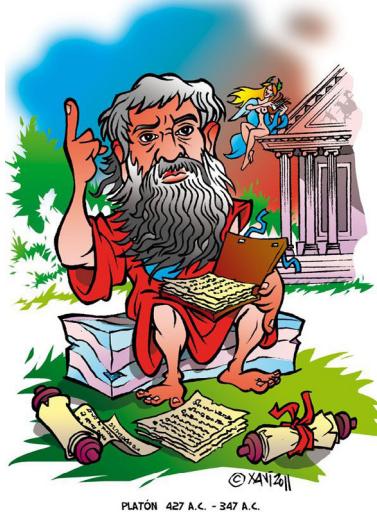


Ilustración 20. Criterio ontológico

Autor: Cáceres, F (2015)

Es preciso estudiar el criterio ontológico, del cual Granados (2015) expresa: "el conjunto de células que está formándose comprende como tejidos, órganos, funciones, es decir, es un proceso conocido como una unidad biológica de un nuevo ser" (p.34).

Es decir que, el criterio ontológico es un proceso continuo donde no existen mutaciones, por la que el embrión se desarrolla en un ser humano y no en una especie.

Existen corrientes que dan respuesta a una pregunta importante que surge en el criterio ontológico ¿Cuándo inicia la vida un ser humano? estas son:

1. **Humanización progresiva:** Consiste en que el ser humano se ha formado sucesivamente hasta encontrar la unidad corporal y espiritual (el alma).

2. **Humanización Inmediata:** Platón sostenía que el hombre en esencia es el mismo desde la concepción, puesto que en su naturaleza original ya tiene su doble dimensión tanto la corpórea como la espiritual.

3.4. Status Jurídico del Concebido

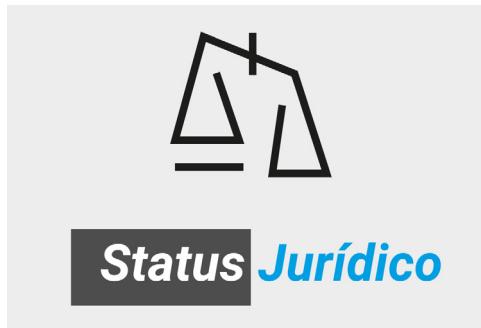


Ilustración 21. *Status jurídico del concebido*

Tomado de: [Enlace web](#)

Cuando nos referimos al status jurídico del concebido no se aprecia con el mismo interés, debido a que, en varios países, el recién nacido mantiene su protección jurídica, muchos cuerpos legales de países vecinos encuentran más razones a la protección de la salud moral y psicológica de la madre, y a su integridad, que la preocupación de un niño recién concebido.

Gastón (2010) expresa:

Se trata de proteger la vida desde un inicio. El derecho de vivir se encuentra garantizado desde el mismo momento de concepción. Así como los beneficios que adquiere la madre para el efectivo desarrollo del embrión. Aunque en la norma constitucional mismo el individuo es titular de tales derechos desde el momento que inicia su vida (p.12).

Dentro del Derecho Romano se consideraba que el nacimiento marcaba el principio de la existencia legal de una persona; además este derecho manejaba dos teorías las mismas que son: **a)** Teoría del feto como parte de la madre, y; **b)** Teoría ficcionista, el literal a) es claro al expresar que el feto era considerado parte de la madre, por lo tanto, tenía los mismos derechos de su progenitora; y; b) consiste en que se reservan la aplicación de los derechos hasta que nazca la criatura.

Dentro del Derecho Español Antiguo existieron los fueros y las siete partidas las misma que establecieron: **a)** Dar derechos póstumos y se penalizó a la madre o personas que practicaran el aborto; **b)** reserva de derechos hereditarios y donaciones; y, **c)** la madre sería la representante legal y por lo tanto, representaría judicialmente a su hijo.

Una vez que hemos revisado históricamente el estatus del concebido, es momento de adentrarnos a lo que establece la ley dentro del territorio ecuatoriano que es lo que nos interesa.

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador desde el año 1878 establece que el Estado es quien protege la vida del concebido, es así que a continuación se elabora una tabla en donde usted podrá darse cuenta de las reformas que se han venido realizando en la Constitución desde el año 1878 hasta la actualidad.

Tabla 4. *Protección del no nacido desde la Constitución de 1878*

AÑO Y ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR	CONTENIDO
1878 en el Art. 17 num. 1	Inviolabilidad de la vida
1945 en el Art. 142	A la familia, el matrimonio y la maternidad.
1967 en el Art. 30	Al hijo desde su concepción (además de la madre)
1978 en el Art. 23	Al hijo desde su concepción y ampara al menor.
1998 en el Art. 49	Asegurará el derecho a la vida desde su concepción.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

AÑO Y ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR	CONTENIDO
2008 en el Art. 45	La vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción (se cambia el término derecho por el de protección)

Fuente: Código Civil (2017)

Como podemos observar en la tabla 4 usted podrá darse cuenta que desde hace muchos años atrás la Constitución del Ecuador ha protegido la vida y el bienestar de la criatura que está por nacer y de su madre, con el objeto de que en el futuro este sea un sujeto de derecho.

Recapitulemos lo que ya se dijo al inicio de esta unidad, según el Código Civil en el Art. 60 establece que el nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, desde que es separada completamente de su madre....., y el Art. 61 hace referencia a que la ley protege la vida del que está por nacer, y el juez estará obligado a garantizar este derecho en el caso de que tenga conocimiento que se está atentando contra la vida del nasciturus; así mismos el Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 20 expresa que los niños, niñas y adolescentes tiene derecho a la vida desde la concepción

Podemos darnos cuenta dentro del territorio ecuatoriano existen leyes en las cuales se protege la vida del concebido o del que está por nacer, por lo tanto, es importante saber que todos estamos en la obligación de dar cumplimiento a la normativa ya establecida.

Continuemos con el análisis sobre el derecho del sujeto concebido, en donde estudiaremos la presunción de concepción dentro de la legislación ecuatoriana.

3.5. Tratamiento jurídico al concebido en el Derecho Ecuatoriano

En el Código Civil (2016) Art. 60 se expresa: "el inicio de la existencia de una persona se mide desde el nacimiento de la misma cuando es separada de su madre, y aquella criatura que dentro del vientre materno muere, se tendrá en cuenta que jamás existió" (p.45).

Respectivamente el Art 63 refuta que siempre y cuando la criatura que tiene en el vientre, va vivir, es cuando gozará de todos los derechos como ser humano.

3.6. Presunción de la concepción



Ilustración 22. *Presunción de Concepción*

Fuente: López, M (2016)

Cuando una persona se encuentra embarazada, es confuso presumir exactamente la fecha de la concepción. La ley en estos casos parte de hechos del pasado para calcular el momento mismo. En el plano civil, se considera que un niño debe nacer fuera de los nueve meses o antes de los seis meses, haciendo operaciones entre las dos, se tiene una diferencia de ciento veinte días, en donde apenas se da cuenta que el niño fue concebido.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Es importante mencionar que para la concepción se tome en cuenta dos momentos; uno es el momento de la misma fecundación y dos el de la implantación en el útero materno, y a estos dos momentos juntos se los ha considerado por algunas corrientes como el de la concepción.

La iglesia se manifiesta de forma libre haciendo conocer que una persona existe desde la concepción ya sea dentro o fuera del seno materno; pues basta la sola unión de los gametos de una hombre y gametos de una mujer para estar en presencia de una persona.

Visto desde otro plano jurídico, Andrade (2017) dice lo siguiente:

Es incierto conocer con exactitud cuando un ser humano es concebido, no existen medios científicos ciento por ciento garantizados que contribuyan con esta problemática, debido a que hoy en día la intimidad y más que nada la moralidad de las personas es algo propio de la persona, antes de que se la perturbe con algún tipo de pruebas (p.40).

Williams (2002) sostiene:

La vida empieza con la unión de las células sexuales por ser en ese momento donde se crea un nuevo ser, con su propio y único código genético, razón por la cual no se puede considerar como lo hacía en la antigua Roma que el concebido era parte del cuerpo de la madre, es más el concebido por considerarse ser humano está envestido con toda la protección del caso. (p.98)

Lo más importante que sostiene Mery Williams es que el comienzo de la vida humana es un hecho biológico natural, moral, religioso y legal; pues esta criatura tiene todas las protecciones legales.

La legislación ecuatoriana, menciona que la ley protege al que está por nacer, de tal manera que a petición de cualquier persona tomará medidas necesarias para proteger la existencia del no nacido.

3.7. Derechos patrimoniales del concebido

El concebido tiene tanto derechos patrimoniales y extrapatrimoniales; **los derechos patrimoniales**: están ligados, a todo aquello que encierre bienes muebles, inmuebles, fungibles, ganancias, remuneraciones, derechos de anticipos de legítima, donaciones, testamentos, sucesiones intestadas, así mismo tienen derechos reales como la posesión, usufructo, uso y habitación, etc.; y **los derechos extrapatrimoniales** son los que no tienen que ver con el dinero o ganancias, sino con los derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la educación, a ser reconocido, a la salud, entre otros.

Usted señor estudiante debe tener presente lo siguiente:

La atribución de derechos patrimoniales del concebido siempre estará condicionada a que nazca vivo, es decir, el concebido tienen derecho a la vida, asistencia médica en caso de requerirla, etc., pero la condición que marca la ley para que pueda acceder a los derechos patrimoniales, es la de que nazca vivo.

Por lo tanto, se concluye que, si el concebido muere al momento del parto o antes de su nacimiento, no tendrá goce de sus derechos patrimoniales.

Por otra parte, según Espinoza (2001) expresa que el concebido adquiere derechos patrimoniales en los siguientes casos:

- Si el que fallece deja herederos concebidos al momento de su muerte en estado de recién nacidos.
- En el caso de partición de bienes de recién concebidos, se tomará a efecto una vez que nazca.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

- El concebido goza de privilegios, cuando su padre fallece, y se encuentre sólo, todos los bienes le pertenecen, y para ello se le designará un curador. (p. 67)

A mi criterio en el Código Civil no se especifican los derechos patrimoniales que tienen los no nacidos por no ser aún persona, pues por esta razón dichos derechos están suspensos hasta que se nazca con vida la criatura; y estos derechos los adquirirá cuando la persona inicie su existencia legal.

Excelente, hemos concluido el estudio de la tercera unidad, y llegó el momento de poner en práctica los conocimientos adquiridos, para ello le propongo contestar las siguientes preguntas.

ACTIVIDAD RECOMENDADA

1. Identifique en la siguiente tabla los conceptos sobre el criterio biológico u ontológico.

Tabla 5. *Criterio biológico u ontológico.*

CONCEPTOS	CRITERIO
Aquel proceso biológico maravilloso donde el óvulo es fecundado por un espermatozoide y sufre drásticos cambios, pues se convierte en una célula única que contiene 23 cromosomas del padre y madre con distinta información genética.	
Teorías de fecundación, singamia, implantación, inicio de la actividad cerebral del embrión y la viabilidad del feto fuera del útero materno.	
Es un proceso continuo donde no existen mutaciones, por la que el embrión se desarrolla en un ser humano y no en una especie.	
Corrientes de humanización progresiva y humanización inmediata.	

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Con el fin de que usted señor (a) estudiante evalúe los conocimientos adquiridos en el estudio de la unidad 3, le recomiendo realizar las siguientes actividades de aprendizaje, las mismas que no serán entregadas al profesor, pero le ayudará a determinar sus fortalezas y debilidades en el aprendizaje.



Actividades de aprendizaje recomendadas

1. Realice una lectura comprensiva de la Unidad 3.

Luego de realizar la lectura determine cuáles son los derechos patrimoniales del concebido.

- Establezca las diferencias entre: mera ausencia; ausencia y desaparecimiento.
2. Desarrolle la autoevaluación que se presenta a continuación.



Autoevaluación 3

A. **Lea con atención cada uno de los siguientes enunciados y escoja la respuesta correcta.**

1. **La concepción consiste en:**

- a. Hecho de que el feto se esté formando en el vientre materno.
- b. Se fija con el nacimiento de la persona.
- c. Hecho que se fija con el nacimiento y concepción de una persona.

2. **En que consiste la existencia legal:**

- a. Hecho de que el feto se esté formando en el vientre materno.
- b. Se fija con el nacimiento de la persona.
- c. Hecho que se fija con el nacimiento y concepción de una persona.

3. **¿Cómo se reputa a una criatura que nace muerta o antes de ser separado de su madre?**

- a. Como no haber existido.
- b. Se fija la existencia legal de esta.
- c. Esta criatura tiene derechos.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

- 4. Las teorías que permiten la concepción según el criterio biológico son:**
 - a. Fecundación, singamia, implantación, iniciación de la actividad cerebral del embrión y viabilidad del feto fuera del útero materno.
 - b. Iniciación de la actividad cerebral del embrión, viabilidad del feto fuera del útero materno, adopción y filiación.
 - c. Fecundación, singamia, implantación, inseminación in vitro, adopción y reconocimiento tardío.
- 5. Las corrientes que dan respuesta a ¿Cuándo inicia la vida un ser humano? son:**
 - a. Fecundación, singamia, implantación, inseminación in vitro, adopción y reconocimiento tardío.
 - b. Humanización progresiva y humanización inmediata.
 - c. Humanización inmediata y humanización mediata.
- 6. Cambios de las reformas de la Constitución del Ecuador con respecto a la protección de la vida del concebido:**
 - a. 1978 se establece la inviolabilidad de la vida.
 - b. 1978 se protege a la familia, el matrimonio y la maternidad.
 - c. 1978 se protege al hijo desde su concepción y amparo al menor.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

7. La iglesia como se manifiesta sobre la concepción:

- a. Una persona existe desde la concepción ya sea dentro o fuera del seno materno.
- b. Una persona existe desde el momento que es separada completamente de su madre.
- c. Una persona existe desde el momento en que sus padres planifiquen la venida de un nuevo ser al mundo.

8. Mery Williams sostiene que:

- a. El comienzo de la vida humana es un hecho biológico natural, moral, religioso y legal; pues esta criatura tiene todas las protecciones legales.
- b. El comienzo de la vida humana es un hecho netamente médico, y esta depende de la decisión que tome la pareja para la procreación de un nuevo ser.
- c. El comienzo de la vida humana es un hecho natural, a moral, alejado de la religión y antijurídico; pues esta criatura no tiene todas las protecciones legales.

9. El concebido tienen derechos:

- a. Patrimoniales.
- b. Extrapatrimoniales.
- c. Patrimoniales y extrapatrimoniales.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

10. ¿Qué sucede con los derechos patrimoniales si muere el concebido al momento del parto?

- a. No tendrá goce de sus derechos.
- b. Transfiere sus derechos a su madre.
- c. Transmite sus derechos a sus abuelos.

[Ir al solucionario](#)

¿Dio respuesta a la autoevaluación? Sí, ¿Corroboró en el solucionario cuántas preguntas respondió correctamente y cuántas no?

Muy bien, revisar nuevamente para adquirir conocimientos que le den la seguridad de estar preparado para la prueba presencial y llegue a tener dominio de la asignatura.

¡Éxitos!

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos



Semanas 5 y 6



Unidad 4. Persona Natural



Ilustración 23. Persona Natural

Tomado de: [Enlace web](#)

Estimado estudiante para el estudio de esta unidad debe recordar los conocimientos adquiridos en la Unidad 1, esto le servirá de base para la comprensión de los temas que constan a continuación.

4.1. Generalidad

Luego de haber estudiado la clasificación de las personas, y que estas son personas naturales y jurídicas, es momento en que ingresemos al mundo de lo que es una persona natural, y para esto lo invito a leer los siguientes párrafos.

Antes de iniciar el estudio sobre la Persona Natural es importante que conozca el concepto de persona entre estas definiciones tenemos:



Ilustración 24. *Definición de Persona*

Fuente: Stec, C (2018)

El Diccionario Enciclopedia Aula la define así: "Persona: Individuo de la persona humana. Hombre o mujer cuyo nombre se ignora o se omite. Hombre distinguido en la vida pública. Hombre de prenda, capacidad, disposición y prudencia" (p. 187).

Cabanellas (1993) define a la persona como:

Persona: Filosóficamente, substancia individual de la naturaleza racional. Naturaleza humana encargada en un individuo. Ser humano capaz de derechos y obligaciones, el sujeto del Derecho. Cualquier hombre o mujer. Más

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

indefinidamente se refiere a ésta o aquel cuando se ignora el nombre o no se quiere mencionar...El hombre en cuanto a sujeto del Derecho, con capacidad para adquirir y ejercer derechos, para contraer y cumplir obligaciones y responder de sus actos dañosos o delictivos. La que, habiendo nacida, está concebida en el seno materno. (p.590)

Sánchez (1987) en el Diccionario Básico de Derecho afirma: "Persona: Ser humano físico o moral, capaz de contraer obligaciones y ejercer derechos por sí o por sus legítimos representantes" (p.458)

En nuestro Código Civil se afirma que las personas son todos los individuos de la especie humana, cualquiera que fuera su edad, color, sexo, etc., los mismos que se dividen en ecuatorianos y extranjeros, domiciliados y transeúnte, entre otros.

Ahora bien, tomando en cuenta las diferentes definiciones de persona se puede dar una concepción de este término, persona no es otra cosa que cualquier ser humano que habita en el planeta tierra, la que tiene derechos desde el momento que está en el vientre de su madre y adquiere obligaciones en el momento en que tenga capacidad legal para adquirirlas; cabe destacar que la palabra persona abarca a todos sin distinción de sexo, nacionalidad, raza, color, discapacidad, etc.

Es momento de adentrarnos al mundo de lo que es una persona natural, para esto tome en cuenta las siguientes definiciones.

Manuel Ossorio (2016) en el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, expresa:

La persona natural es el hombre o la mujer como sujeto jurídico, con capacidad para ejercer derechos y contraer y cumplir obligaciones. La calificación recalca su condición de ser por naturaleza, para contraponerla a la persona abstracta.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Las personas naturales se diversifican según variado enfoque jurídico: **1)** por el sexo, en hombres o varones y en mujeres o hembras, aparte la discutida condición de los hermafroditas; **2)** por su realidad corporal externa, en nacidos y concebidos; **3)** por la capacidad de obrar, en mayores o menores de edad, **4)** por el estado civil, en solteros, casados, divorciados y viudos; **5)** por la nacionalidad o ciudadanía en nacionales y extranjeros, con la especie intermedia de los nacionalizados o naturalizados en un país; **6)** por lo administrativo o municipal, en vecinos, residentes y transeúntes. (p.723)

Cabanellas (1993) manifiesta que las personas naturales son, el hombre en cuanto sujeto del Derecho, con capacidad para adquirir y ejercer derechos, para contraer y cumplir obligaciones, y responder de sus actos dañosos o delictivos (p. 242)

Basándonos en estas dos definiciones se puede expresar que una persona natural es real y tangible, que contrae obligaciones y ejerce derechos a título personal, es decir esta asume todo tipo de responsabilidad y garantiza con sus bienes todo tipo de título valor firmado por está, deuda generada para construir o formar un negocio propio o para un tercero.

A continuación, se presenta un organigrama en donde se detalla de forma clara lo que es una persona natural; y esta no es otra cosa que cualquier individuo de la especie humana, sea cual sea la edad, a estos los podemos dividir en: ecuatorianos y extranjeros tal como lo estudiamos en páginas anteriores cuando estudiábamos la clasificación de las personas.

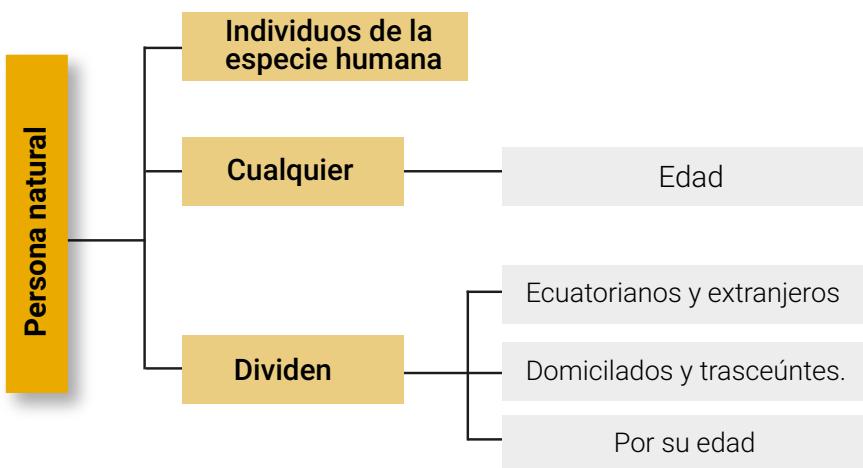


Figura 17. Persona natural

Fuente: Código Civil (2017)

Es importante señor estudiante que usted conozca la existencia de algunas de las ventajas que existen cuando realizamos actividades como personas naturales, y estas son:

1. La presentación de pocos documentos para formalizar un acto jurídico.
2. Las obligaciones las adquiere una sola persona, sin traer consigo garantes solidarios.
3. Los derechos son restituidos de manera unipersonal.
4. El fin social de un negocio puede ser cambiado en cualquier momento y sin ningún inconveniente.

4.2. Principio de la existencia de las personas: el nacimiento

La existencia de una persona es marcada por un hecho natural que surge de una madre al momento de estar embarazada y al haber cumplido su etapa o tiempo de gestación y a este hecho lo llamamos NACIMIENTO, por lo tanto, se sobreentenderá que el individuo existe desde la expulsión o extracción del cuerpo de su madre, además que haya presentado signos vitales y se le haya cortado el cordón

umbilical. Tomando en cuenta que la prueba de nacimiento también es la inscripción en el Registro Civil.

El principio de la existencia de las personas se da con el nacimiento de la misma, el Código Civil en el Art. 60 expresa lo siguiente:

El nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, desde que es separada completamente de su madre.

La criatura que muere en el vientre materno, o que, perece antes de estar completamente separada de su madre, se reputará no haber existido jamás.

Se presume que la criatura nace con vida; quien alegue lo contrario para fundamentar un derecho, deberá probarlo.

(Código Civil, 2016, p.19)

La Ley de Registro Civil en el Art. 130 en cuanto a la definición de nacimientos vivos expresa:

Se entenderá por nacimiento vivo a la expulsión o extracción completa del cuerpo de la madre, prescindiendo de la duración del embarazo, de un producto de la concepción que, después de tal separación, respire o manifieste cualquier otro signo de vida, tal como el latido del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimiento afectivo de músculos voluntarios, haya o no haya sido cortado el cordón umbilical y esté o no unida la placenta; cada producto de la concepción que, después de tal separación, respire o manifieste cualquier otro signo de vida, tal como el latido del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimiento efectivo de músculos voluntarios, haya o no haya sido cortado el cordón umbilical y esté o no unida la placenta; cada producto de tal alumbramiento se considerará nacido vivo.(Ley de Registro Civil, 2013, p.12)

En relación con lo citado anteriormente, debemos topar el tema del nacituras, es decir el que aún no ha nacido, cuyos derechos se

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

reconocen, protegen y reservan, pues si bien el surgimiento de la existencia de una persona se da cuando esta nace, el hecho de la existencia legal se materializa una vez que inscribimos a la criatura con nombres y apellidos en el registro civil del lugar donde nació, pues solo allí se origina el inicial de vida jurídica para el individuo.

No se toma en cuenta, para efectos de existencia de la persona, la muerte de la criatura en el vientre de la madre. Y se presumirá siempre que esta nació viva.

Ahora bien, quiere saber ¿cuáles son las diferencias que existen entre el Código Civil y la Ley de registro Civil en la definición del nacimiento ?, le invito a leer nuevamente los párrafos anteriores en los que se encuentran citadas estas dos leyes. En la siguiente tabla coloque las diferencias que usted logre identificar.

Código Civil	Ley de Registro Civil
1. El nacimiento fija el principio de la existencia legal de una persona.	1. Se fija el nacimiento de una persona cuando este es extraído o expulsado por completo del cuerpo de su madre.
2.	2.
3.	3.

Muy bien, sé que lo hizo, ahora continuemos con el estudio de nuestra asignatura.

4.2.1. Prueba del nacimiento

Ahora bien, para inscribir el nacimiento de un recién nacido en el Registro Civil, se debe presentar el informe estadístico del nacido vivo, o testigos que hayan presenciado el nacimiento.

La prueba de nacimiento que da fe que un niño ha nacido vivo es la partida de nacimiento. Al respecto, Barros (2007) dice:

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

La prueba de nacimiento se puede conseguir en el Registro Civil, mediante una certificación o partida de nacimiento a solicitud de la madre o padre, o de la autoridad competente. Esta partida de nacimiento debe ser acreditada a la autoridad del Registro Civil, mediante un certificado médico que hubiese atendido el parto o la declaración de dos testigos. (p. 22)

En cambio, el Código Civil menciona que con la prueba del nacimiento se puede demostrar el tiempo máximo de concepción del recién nacido. En otras palabras, se toma en cuenta un tiempo no menor de 180 días, y no más de 300, desde la media noche que se dio dicho nacimiento.

4.3. El fin de la existencia de las personas físicas: la muerte



Ilustración 25. *La muerte*

Tomado de: [Enlace web](#)

Antes de iniciar el estudio de este apartado, le invito a realizar la lectura del Art.64 del Código Civil, el mismo que cita que la existencia de una persona se extingue al verificar su muerte o la ausencia de

signos vitales, de tal manera que, así como una persona inicia con su nacimiento su existencia legal, con la muerte pone fin a la misma.

La Ley del Registro Civil, determina que la muerte real es cuando se verifica la ausencia de signos vitales y esto es registrado en esta institución con el informe médico respectivo, luego de esto el Registro Civil emite la partida de defunción a fin de que se realicen los trámites legales pertinentes luego de la muerte de una persona.

El fin de la existencia legal de una persona, tal como lo establece el Art. 64 de Código Civil (2016) "termina únicamente con la muerte, donde se afirma que todas sus actividades funcionales han culminado" (p.30)

4.3.1. Muerte Natural



Ilustración 26. *Muerte natural*

Tomado de: [Enlace web](#)

Con respecto a la muerte natural, puede decir que es aquel acontecimiento donde una persona ha dejado de existir por factores naturales, como por ejemplo cuando se enferma. Es decir, en su muerte no se han intervenido factores extraños o externos. En el plano jurídico, la muerte natural de la persona, pone el fin de la existencia de la persona, y con ello el cuerpo deja de ejercer una personalidad jurídica.

La ley señala y conoce a la muerte natural como "muerte civil, a aquella persona que ha cesado de sus funciones vitales. Aunque dentro de este cuerpo legal se concede también la muerte por desaparición" (Código Civil, 2016).

RECUERDE



- Se consigue en el Registro Civil.
- Es la partida de nacimiento.
- Lo solicita familiares hasta el 4to grado de consanguinidad y 2do de afinidad; incluso autoridad competente para cuestiones legales.

Figura 18. La prueba de nacimiento

Fuente: Código Civil (2017)

4.3.2. Importancia de la muerte en las relaciones jurídicas

En nuestro Código Civil el Art. 68 establece claramente la importancia de la muerte en las relaciones jurídicas de las personas, pues esta da lugar a que proceda la concesión de la posesión definitiva al sucesor de los bienes de la persona muerta o de la que sea declarada judicialmente muerta.

Esta importancia radica en el pensamiento que expresa Barros y Rojas (2007) dentro de lo siguiente:

En el plano civil, la muerte debe ser primeramente probada por aquella persona que lo afirma como tal. La persona que lo hace, debe hacerlo con la respectiva acta de defunción, que se lo entrega previa la correspondiente presentación del certificado médico encargado de hacer la necropsia.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

En el aspecto jurídico, esta muerte cesa de todos los derechos y obligaciones que tenía la persona en vida, y todo ello pasa a sus herederos. (p. 25)

Dentro de este tema es importante conocer ¿el concepto de los conmuriéntes?

Los conmuriéntes son aquellos que fallecen en un mismo tiempo, y esto es importante para el campo sucesorio, ya que puede pasar que existan dos personas llamadas a suceder recíprocamente la una de la otra sin precisar cuál de las dos murió primero.

Existen reglas que se deben cumplir sobre los conmuriéntes y estas son:

1. Si dos o más personas hubiesen muerto en un mismo hecho o accidente, y no se pudiera determinar el orden de fallecimiento de estos, se determinará que como que todas hubiesen fallecido al mismo tiempo, y en este caso ninguna de ellas hubiese sobrevivido a las otras.
2. Si dos o más personas llamadas a suceder son declaras fallecidas al mismo tiempo, ninguna de ellas sucederá en los bienes de las otras.

4.3.3. Muerte presunta, generalidades



Ilustración 27. *Muerte presunta*

Tomado de: [Enlace web](#)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

La muerte presunta, o comúnmente llamada muerte legal, es una situación jurídica en donde debe ser dada por la autoridad judicial, quien debe presumir la forma como falleció una persona, pese a que no se puede dar con el paradero de la causante y no se puede dar fe de que si está viva o muerta.

Es esencial para abordar la temática, realizar la lectura detenida de los Arts. 66 al 80 del Código Civil, donde según nuestra legislación la presunción de muerte de una persona se establece de acuerdo a las siguientes reglas:

- Probar la desaparición de una persona y manifestar que se desconoce si la persona está viva o muerta.
- Deben transcurrir por los menos dos años desde que se tuvieron noticias del desaparecido.
- La declaratoria debe solicitarse al Juez de lo Civil del último domicilio que tuvo el desaparecido.
- Citar tres veces al desaparecido a través del Registro Oficial en un diario de mayor circulación que seleccione el Juez de lo Civil.
- La declaratoria de muerte por desaparecimiento la podrá pedir cualquier persona que tenga interés en ello, pero después de haber transcurrido tres meses desde la última citación.
- En el momento de la declaración por la muerte presunta participarán el Ministerio Público y el Juez.
- Para fijar el día presuntivo de muerte el juez tomará en cuenta el último día del primer año desde que se tuvo las últimas noticias del desaparecido. Por ejemplo, Rosa Camacho desapareció el 1 de enero del 2011 y fue el último día en que se tuvo noticias de ella, se siguió todo el proceso expresado

anteriormente y el Juez fija como día presuntivo de muerte el 31 de enero del 2012.

- En el caso de que una persona desaparezca en una guerra, naufragué en una embarcación o enfrente otro peligro semejante y no se tenga noticias de él durante seis meses, se declarará como fecha presuntiva de muerte el día en que ocurrió el evento o también se adoptará un término medio entre el principio y fin en que pudo ocurrir el evento.

El Art. 67 del Código Civil menciona la muerte presunta es única competencia del juez, y es el encargado de declararla dentro del tiempo transcurrido conforme a la ley.

RECUERDA

Así mismo, el articulado anteriormente mencionado colige que "se deben agotar todas las instancias y diligencias hechas para dar con el paradero del desaparecido, así como en todas las ciudades, cantones y parroquias a nivel nacional y cuyo paradero se desconoce" (Código Civil, 2016).

Distinción entre las expresiones mera ausencia, ausencia y desaparecimiento.

Estimado estudiante es importante que usted sepa diferenciar entre estos tres términos jurídicos que utilizará en un futuro ya sea dentro de sus estudios o su vida profesional.

En el léxico legal, la **mera ausencia** "es el estado inicial que se encuentre desaparecida una persona, cuyo trámite se lo realizará teniendo en cuenta el último domicilio de esa persona" (Moscoso, 2015, p.89)

La expresión **desaparecimiento** es una presunción legal que es aplicada cuando no se conoce el paradero de la persona por muchos

años y se han agotado los medios de búsqueda; y, para que tenga una validez notoria, se requiere de una declaración judicial.

Es importante mencionar que el Código Civil establece que al desaparecimiento se lo mirará como una mera ausencia, y por lo tanto cuidarán del interés del ausente sus representantes legales o apoderados.

En cambio, la **ausencia** se conoce como el estado en la que se encuentre una persona que ha desaparecido del lugar de residencia o domicilio; se desconoce su paradero; no se sabe si vive; y, en lo que concierne a su existencia se convierte en incierta es decir no se tiene noticias acerca de su muerte.

La ausencia de una persona acarrea básicamente los siguientes problemas:

- Protección de los bienes del presunto ausente.
- Cuidado de los incapaces que se encontraban bajo el cuidado del presunto desaparecido.

4.3.3.1. Noción, importancia y requisitos de la muerte presunta

Muerte Presunta



Ilustración 28. *Muerte presunta*

Tomado de: [Enlace web](#)

"La noción de la muerte presunta, es una situación jurídica que ha puesto fin o se presume que la persona como tal ha fallecido. Esta

situación se ha dado como producto de una consecuencia de algún evento o hecho catastrófico" (Zavaleta, 2009, p.125).

La declaración de una muerte presunta es importante, dado que, con ella mediante declaración judicial, abre el paso para habilitar los derechos del heredero, y así iniciar la respectiva sucesión.

Dentro de los requisitos para declarar la muerte presunta Suaza (2016) afirma:

- Haber pasado un tiempo prudente de dos años, desde la última vez que la persona se ausentó de su hogar.
- La solicitud debe estar bien fundamentada expresando las razones directas que tiene la declaratoria.
- La autoridad competente para conocer y resolver esta situación jurídica es el juez del último domicilio donde vivía la persona desaparecida.
- Se debe agotar mediante todos los medios y citaciones, las correspondientes diligencias por tratar de encontrar a la persona.
- Haber agotado todas las instancias para dar con el paradero de la persona. (p.101)

El Código Civil (2016), señala entre los siguientes requisitos o reglas:

- El juez debe hacer constar que se han hecho todas las investigaciones que el caso requiere, así como haber recopilado información respecto a la última noticia que se tuvo de la persona presuntamente desaparecida.
- El Juez recoge las citaciones que se hubieren hecho a la persona después de dos años de búsqueda.

- Citación ante el Registro Oficial, periódicos.
- El pedido de declaración lo puede hacer cualquier persona.
- Se fijará el día presuntivo de su muerte.

A continuación, estimado estudiante se realiza una figura en la que constan los requisitos para declarar la muerta presunta, en la que usted podrá identificar de forma sencilla cada uno de estos.

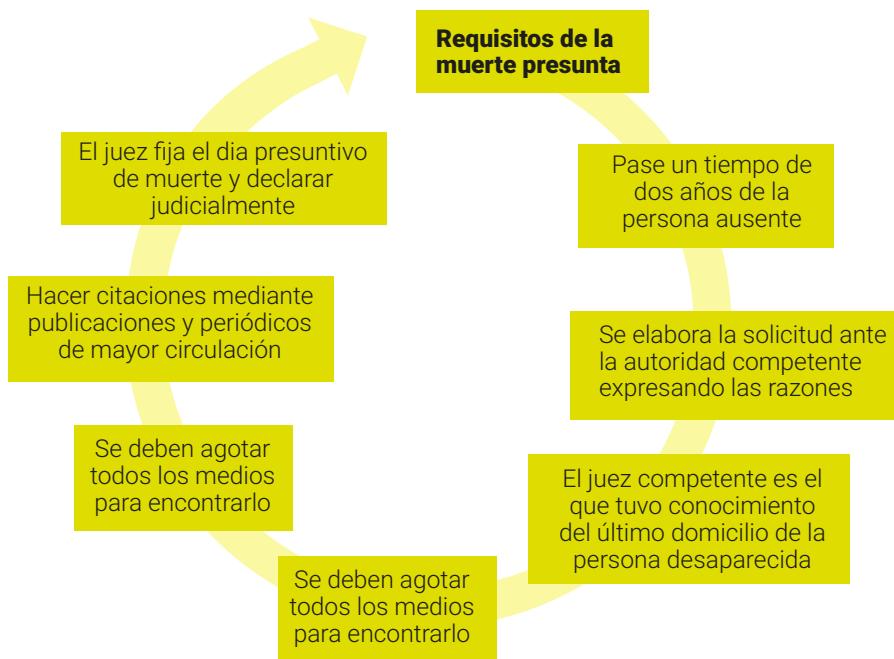


Figura 19. Requisitos muerte presunta

Fuente: Código Civil (2017)

Titulares de la acción.

El inciso 3 del Art. 67 señala específicamente que "la solicitud para que una persona sea declarada muerta presuntivamente, puede ser por cualquier sujeto que tenga el interés de hacerlo, con tal que

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

reúna todos los requisitos y hayan transcurrido 3 meses desde la última citación" (Código Civil, 2016, p.20).

Las personas que son titulares para proponer la declaración de la muerte presunta son los siguientes:

1. Cualquier persona.

Y para ello, debe acudir al juez competente, es decir el que tuvo conocimiento del último domicilio de la persona desaparecida; debe presentar los justificativos de que no se conoce el paradero de una persona y se encuentra en estado de desaparecida, entre estos justificativos puede presentar una información con tres testigos que declaren que la persona interesada en esta declaración de la muerte presunta ha tratado por todos los medios de ubicar al presunto desaparecido y no ha logrado determinar su domicilio, residencia o individualidad; otros documento puede ser una declaración juramentada en la que declare que desconoce el domicilio del presunto desaparecido y que ha tratado por todos los medios de ubicarlo; entre otros.

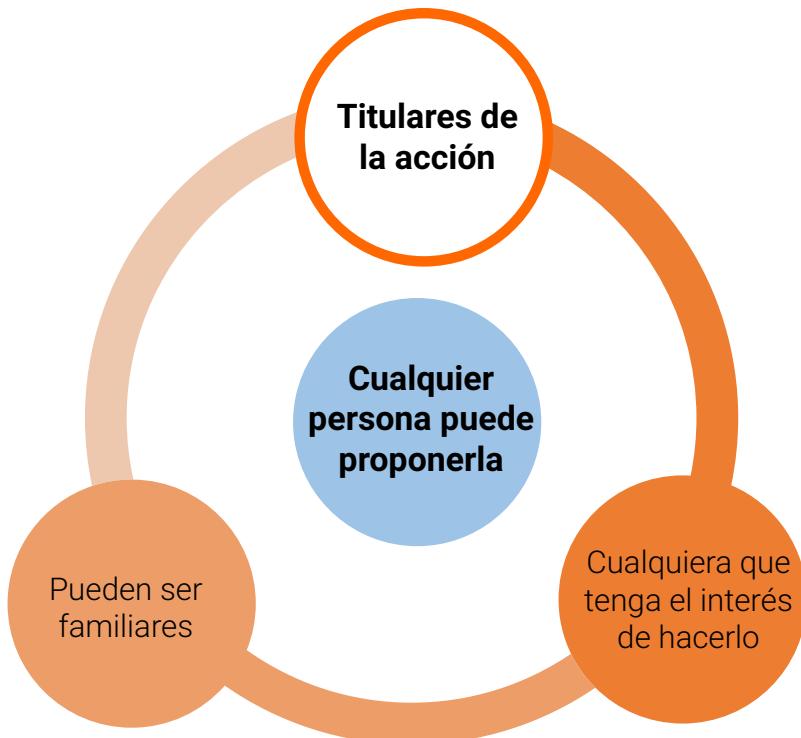


Figura 20. Titulares de la acción

Fuente: Código Civil (2016)

4.4. Fijación del día presuntivo de la muerte

Para la fijación del día presuntivo de muerte se toma en cuenta que es el juez el encargado de fijar el día presuntivo de muerte, y para ello, es el último del primer año, contados desde las últimas fechas que se tuvieron las últimas noticias.

El inciso 5 del art. 67 establece:

El juez para seguir con los trámites debe señalar el día presuntivo de muerte de la persona. Para ello, toma en cuenta el último día del primer año que se tuvo conocimiento de la

existencia de la persona, contado desde las últimas noticias, donde deben transcurrir mínimo tres años, y se procederá a la posesión provisional de todos sus bienes. (Código Civil, 2016, p.20)

4.4.1. Efectos de la muerte presunta

Para que usted pueda identificar de una forma sencilla los efectos que ocasiona la declaración de la muerte presunta, lo invito a revisar la siguiente figura.

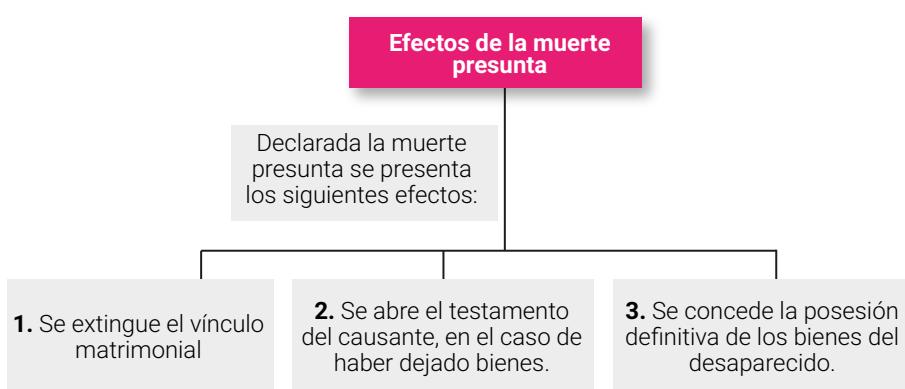


Figura 21. Efectos de la muerte presunta

Fuente: Código Civil (2017)

A continuación, se señala que para los efectos que trae la muerte presunta se pueden numerar los siguientes:

Personales. - Acarrea los mismos efectos como si la persona hubiese fallecido naturalmente, lo que quiere decir que el conyuge sobreviviente se convierte en viudo.

Patrimoniales. - Se origina de lo que es la sucesión hereditaria a favor de hijos, conyuges, o dependiendo que existe físicamente.

Dentro de los patrimoniales se puede señalar que se puede declarar 2 tipos de posesión de los bienes y estos son:

1. Procesión provisional
2. Posesión definitiva

En el caso de que el Juez declare la posesión provisional esta acarrea los siguientes efectos:

- Disuelve la sociedad conyugal.
- Apertura y publicación del testamento.
- La declaración de posesión provisional se la dará a los herederos presuntivos.

Pero si el administrador de justicia concede la posesión definitiva deberá tomar en cuenta los siguientes elementos:

- Que, cumplidos los 3 años de la desaparición, la parte demandante probare que han transcurrido 80 años desde el nacimiento del desaparecido, también podrá concederla en el caso de que hayan pasado 10 años desde la fecha de las últimas noticias.
- Si mientras transcurre el tiempo de la posesión provisional el desaparecido no vuelve, o no se tuviera noticias que motivaran las distribuciones de sus bienes.

ACTIVIDAD RECOMENDADA

Muy bien, hasta aquí hemos estudiando las formas como podemos probar el nacimiento y la muerte de una persona, por lo tanto, ya está en capacidad de identificar cuáles podrían ser estos documentos o medios como podemos probar estos dos hechos jurídicos, para lo cual lo invito a que conteste las siguientes preguntas:

- 1. En la siguiente tabla identifique las características de los siguientes términos legales:**

Mera ausencia	1. Estado inicial de una persona desaparecida. 2. Al trámite se lo realiza tomando en cuenta el último domicilio de la persona que se presume que está ausente o desapareció.
Desaparecimiento	1. 2.
Ausencia	1. 2.

- 2. Coloque los requisitos de la muerte presunta faltantes en el siguiente recuadro.**

REQUISITOS DE LA MUERTE PRESUNTA
1. Pasar el tiempo de dos años de ausencia de la persona.
2.
3.
4. Se debe agotar todos los medios para encontrarlo.
5.
6.

Sé que pudo desarrollar estas preguntas, lo felicito.

Continuemos....

Con el fin de que usted señor (a) estudiante evalúe los conocimientos adquiridos en el estudio de la unidad 4, le recomiendo realizar las siguientes actividades de aprendizaje, las mismas que no serán entregadas al profesor, pero le ayudará

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

a determinar sus fortalezas y debilidades en el aprendizaje.



Actividades de aprendizaje recomendadas

1. Realice una lectura comprensiva de la Unidad 5 del texto guía.
2. Desarrolle la autoevaluación que consta en el texto guía.



Autoevaluación 4

A. **Lea con atención cada uno de los siguientes enunciados y escoja la respuesta correcta.**

1. **Según el Código Civil, persona es:**

- a. Filosóficamente, substancia individual de la naturaleza racional.
- b. Como todos los individuos de la especie humana, cualquiera que fuera su edad, color, sexo, etc.
- c. Ser humano físico o moral, capaz de contraer obligaciones y ejercer derechos por sí o por sus legítimos representantes.

2. **El Código Civil define al nacimiento como:**

- a. La existencia de una persona es marcada por un hecho natural, que surge de una madre al momento de estar embarazada y al haber cumplido su etapa o tiempo de gestación.
- b. Se entenderá por nacimiento vivo a la expulsión o extracción completa del cuerpo de la madre.
- c. El nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, desde que es separada completamente de su madre.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

3. Con qué documento se prueba el nacimiento en una persona:

- a. Partida de nacimiento.
- b. Partida de Matrimonio.
- c. Partida de defunción.

4. La Ley del Registro Civil determina a la muerte real como:

- a. Cuando se verifica la ausencia de signos vitales y esto es registrado en esta institución con el informe médico respectivo.
- b. Cuando termina únicamente con la muerte, donde se afirma que todas sus actividades funcionales han culminado.
- c. Con el fin de la existencia legal de una persona.

5. El Código Civil define a la muerte natural como:

- a. Muerte civil, a aquella persona que ha cesado de sus funciones vitales.
- b. En el plano jurídico, la muerte natural de la persona, pone el fin de la existencia de la persona, y con ello el cuerpo deja de ejercer una personalidad jurídica.
- c. Es aquel acontecimiento donde una persona ha dejado de existir por factores naturales.

6. Cuando hablamos de conmuriéntes, nos referimos a:

- a. Aquellos que fallecen en un mismo tiempo.
- b. Aquellos que dejan de existir.
- c. Aquellas personas sucesorias.

7. La presunción de muerte es:

- a. Cuando se sospecha que una persona desparecida ha dejado de existir.
- b. Cuando la persona no se la ha visto durante dos años y el juez la declara desaparecida.
- c. Una institución que regula las relaciones jurídicas, y tienen como objeto declarar que una persona ha muerto, en el caso de que se desconozca el paradero.

8. Segundo Zavaleta, noción de la muerte presunta es:

- a. Cuando se sospecha que una persona desparecida ha dejado de existir.
- b. Una situación jurídica que ha puesto fin o se presume que la persona como tal ha fallecido.
- c. Una situación jurídica, donde el juez fija como día presuntivo de muerte.

9. ¿Cuál de las siguientes opciones es un requisito para declarar la muerte presunta?

- a. El juez fija el día presuntivo de muerte y la declara judicialmente.
- b. Haber pasado un tiempo prudente de cuatro años, desde la última vez que la persona se ausentó de su hogar.
- c. Haber buscado por poco tiempo al desaparecido a través de medios y citaciones.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

10. Uno de los efectos de la muerte presunta es:

- a. Se reparte los bienes en caso de haberlos, a los diferentes herederos.
- b. Se abre el testamento del causante, en el caso de haber dejado bienes.
- c. Se concede la posesión parcial de los bienes del desaparecido.

[Ir al solucionario](#)

¿Dio respuesta a la autoevaluación? Sí, ¿Corroboró en el solucionario cuántas preguntas respondió correctamente y cuántas no?

Muy bien, revisar nuevamente para adquirir conocimientos que le den la seguridad de estar preparado para la prueba presencial y llegue a tener dominio de la asignatura.

¡Éxitos!

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Resultado de aprendizaje 2 Aplica los principios de la normativa en el ordenamiento jurídico.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje

Con el estudio de los atributos de la persona como la capacidad, nacionalidad, nombre, estado civil y domicilio, el estudiante tendrá la capacidad de diferenciar entre cada uno los atributos que posee una persona natural.



Semana 7



Unidad 5. Los atributos de la persona

5.1. Atributos de la persona, definición

Los atributos son potestades producto del derecho que les pertenecen a cada uno de las personas como:

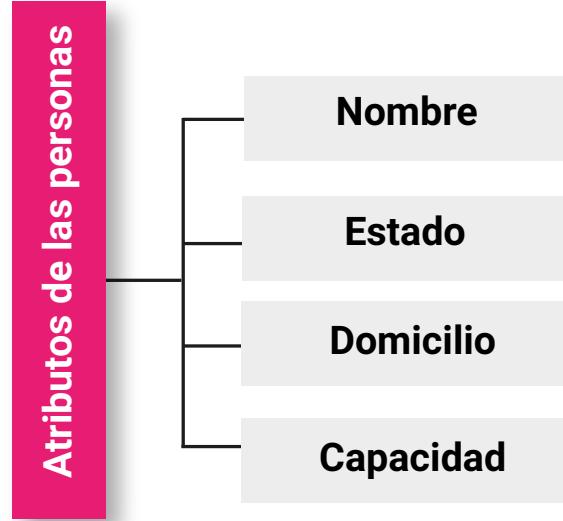


Figura 22. Atributos de las persona

Fuente: Código Civil (2017)

A continuación, se expone una explicación de cada uno de estos atributos:

- **Nombre.** - Es la manera como se trata de identificar a una persona.
- **Estado.** - Corresponde a su estado civil que permanece ante la sociedad como soltera, casado, viudo, divorciado, unión de hecho.
- **Domicilio.** - Lugar de residencia de una persona sea temporal o permanente.
- **Capacidad.** - En cambio se define como el grado de discernimiento que tiene una persona para realizar actos y ser titular de derechos. (Lavin, 2011, p.78).

5.2. La capacidad



Ilustración 29. *Capacidad*

Tomado de: [Enlace web](#)

Es momento de estudiar la capacidad que tienen las personas para contraer obligaciones o realizar determinadas acciones legales, es por esto que lo invito a leer lo que a continuación se detalla.

Fernández (2015) menciona al respecto que:

La aptitud y grado para realizar actos y adquirir derechos y obligaciones. Alcanza el grado de atributo porque es propia de la persona, y nadie más puede tenerla por ella. La ley es la encargada de privar y limitar esta capacidad respecto de hechos o actos a determinadas personas. (p. 76)

De tal manera que, la capacidad es la actitud para realizar actos jurídicos; condición propia de toda persona como sujeto de derechos y obligaciones para actuar válidamente en derecho. Calidad de quien puede por sí mismo manejar sus propios negocios jurídicos.

El Código Civil en el Art. 143 establece que la capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o autorización de otra. (p.169) y el mismo cuerpo legal en el Art. 1462 expresa que toda persona es legalmente capaz, excepto las que la ley declare incapaces. (p. 169)

La capacidad ha sido estudiada desde ángulos diversos que nos lleva a considerar sobre la existencia de una capacidad general y capacidades especiales; una capacidad de obrar y una capacidad de adquirir.

5.2.1. Capacidad de goce y capacidad de ejercicio

No es lo mismo decir que una persona goza de capacidad como de ejercicio. Son dos figuras jurídicas muy diferentes. A continuación, se describe cada una:

1. **Capacidad de goce.** - Aquella aptitud que una persona natural posee para ser patrocinadora tanto de sus derechos como de las obligaciones. Un ejemplo claro de esto, un embrión dependiendo del país donde se encuentre su madre, tiene derechos.
2. **Capacidad de ejercicio.** - Se refiere como su nombre lo dice a ejercer, es decir, a contraer estas obligaciones o derechos. Ejemplos claros de esta capacidad es cuando por su propio juicio e iniciativa celebra actos jurídicos una persona. (Cruz, 2017).

La capacidad de ejercicio se traduce en el hecho por la capacidad de obligarse, porque la manera corriente de ejercer los derechos que nos pertenecen es por medio de actos jurídicos, y de éstos los contratos son los más frecuentes; de manera que la capacidad de ejercicio viene a ser la capacidad para contratar.

5.2.2. Incapacidades

La incapacidad viene a ser todo lo contrario de la capacidad, esta se lleva a cabo cuando una persona no es declarada apta para actuar por su propia iniciativa o ejercer determinados actos jurídicos. En el plano civil, la incapacidad es declarada por un Juez mediante sentencia.

El Código Civil contempla que dentro de los tipos de incapacidad están los siguientes:

1. **Incapaces absolutos:** Los dementes, impúberes y la persona sorda que no puedan darse a entender de forma verbal, escrito o lenguaje de señas.
2. **Incapaces relativos:** Menores adultos, los que estén declarados interdictos para administrar sus bienes y las personas jurídicas.

Es importante indicar que los actos que se lleven a cabo por una persona que tenga una incapacidad absoluta no surtirán efecto sus actos; en cambio en el caso que una persona que padezca de una incapacidad relativa adquiera una obligación esta puede tener un valor en ciertas circunstancias.

Entre las incapacidades tenemos:

- **Incapaces relativos.** – Son aquellas personas que se les limita a realizar determinados actos.
- **Incapaces absolutos.** – Se la declara a aquellas personas que se le hace difícil y está prohibido ejercer sus derechos. (Morales, 2016)

5.3. La nacionalidad. Concepto



Ilustración 30. *Nacionalidad*

Fuente: Nefenova, M (2015)

A continuación, analizaremos la nacionalidad, para esto se recomienda leer el texto guía y la bibliografía complementaria citada al inicio de este texto guía.

Definiendo a la nacionalidad, encontramos que Arismendi (2006) afirma:

La nacionalidad de una persona se encuentra regulada bajo las constituciones de cada país. Por lo tanto, la nacionalidad es aquel vínculo jurídico, donde una persona se agrupa a una comunidad política llamada Estado, ajustándose a las normas de carácter interno como internacional. (p.67)

Por lo que se entiende que, la nacionalidad para muchos es percibida como aquel vínculo que determina la pertenencia de una persona a un estado. Este estado es quien tiene el derecho de reclamar la protección, imponiéndole también determinadas obligaciones.

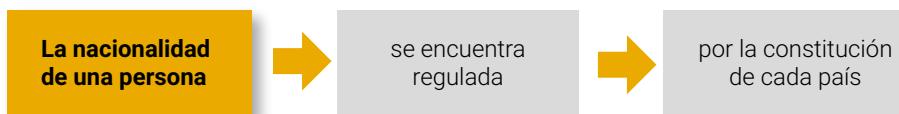


Figura 23. La nacionalidad.

Fuente: Arismendi (2006)

5.3.1. Factores que determinan la nacionalidad

A continuación, se presenta una figura en la que de forma concreta constan los factores que determinan la nacionalidad.

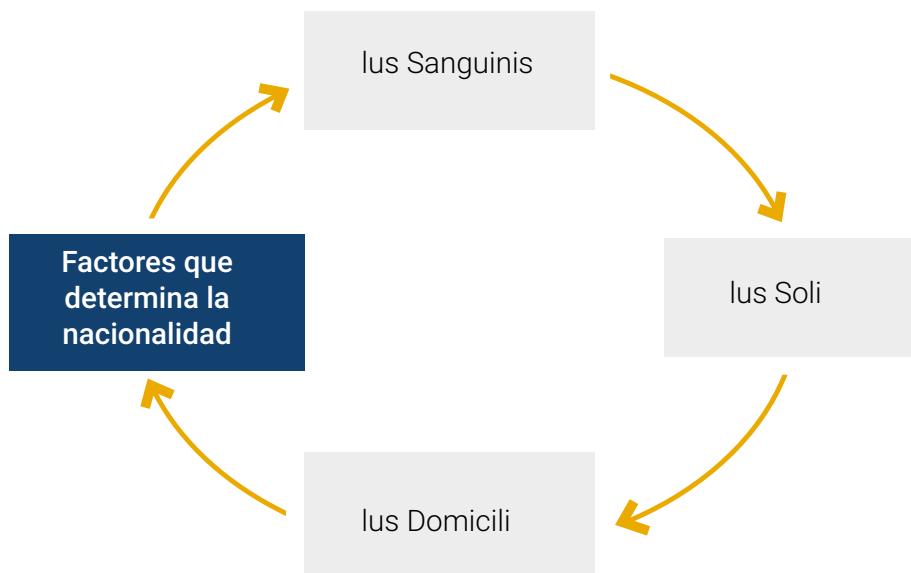


Figura 24. Factores que determina la nacionalidad.

Fuente: Código Civil (2016)

Los factores que determinan la nacionalidad que constan en la figura 20 se detallarán en los siguientes párrafos.

- Ius Sanguinis. - Se refiere a saber si el padre o madre tienen la misma nacionalidad.

- Ius Soli. - Cuando nos referimos al lugar de nacimiento de la persona, por ende, cuando una persona nace en un país, tiene su nacionalidad por razones de territorio.
- Ius Domicilii. - La nacionalidad se adquiere por razones de residencia.

5.3.2. Naturaleza jurídica de la nacionalidad

A la naturaleza jurídica de la nacionalidad se la toma en cuenta como: un derecho de carácter político, esencial para la protección de la persona por parte del estado.

Esta nacionalidad en su naturaleza se conforma por rasgos lingüísticos, étnicos, sociales y culturales. "El Estado por su parte es el primero y el último encargado de regular la forma como va ingresar a su estatus nacional". (Ramírez, 2016, p.102).

La nacionalidad es considerada, como un principio de protección al individuo en dentro del Estado que lo vio al nacer, por lo que por haber nacido en determinado territorio este individuo o persona se vincula con el mismo y adquiere derechos y obligaciones, en donde el Estado está facultado para regular y normar el adecuado desarrollo de estos derechos como el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

5.3.3. Principios de la nacionalidad.



Figura 25. Principios de la nacionalidad.

Tomada de: *Nacionalidad y Grupos Étnicos del Ecuador* (2013)

Como principios sobre la nacionalidad tenemos:

- **Principio de autonomía del Estado** para precisar cuáles personas poseen su nacionalidad.
- **Principio de unilateralidad**, dado que la nacionalidad se otorga a una sola persona de conformidad con las leyes del Estado que se encuentren imperando.
- **Principio de atribución de nacionalidad exclusiva**, cuando prohíba expresamente reconocer otra nacionalidad.
- **Principio de tener una nacionalidad**, donde es un derecho exigible para el Estado de otorgarla.
- **Principio de la nacionalidad desde el nacimiento**.
- **Principio de no perder la nacionalidad como una sanción**.
- **Principio a renunciar a su nacionalidad**, la cual debe hacerse ante la autoridad competente.

- **Principio de la nacionalidad efectiva**, cuando se trate de resolver conflictos de carácter múltiple con terceros Estados. (Robles, 2016, p.145)

Puede considerarse a la nacionalidad como un vínculo específico que une a una persona con un Estado. Este vínculo, que determina su pertenencia a dicho Estado, le da derecho a reclamar su protección, pero la somete también a las obligaciones impuestas por sus leyes.

5.3.4. Diferenciación entre nacionalidad y ciudadanía

La diferencia de cada una recae de la siguiente manera:

- **Nacionalidad.** - es el vínculo que mantiene una persona frente a una nación o un Estado en relación a su territorio.
- **Ciudadanía.** - es una manera prioritaria de la nacionalidad. Es decir, el individuo al tener una ciudadanía goza de derechos como a votar y ocupar cargos públicos. (Huertas, 2011, p.98)

La nacionalidad es el vínculo jurídico, con el que una persona se convierte en miembro de la comunidad política de un Estado, en consecuencia, esta debe cumplir con sus normas establecidas tanto por el Derecho Interno como de Derecho Internacional.

Dicho de otro modo, la nacionalidad es la relación que tiene un individuo con el territorio en donde nació, mientras que la ciudadanía es el momento en donde el individuo cumple con algunos requisitos y llega a exigir el cumplimiento de sus derechos adquiridos, así como se obliga a cumplir con las obligaciones adquiridas.

5.3.5. Equiparación de derechos entre nacionales y extranjeros

La equiparación es un principio que trata de regular el trato igual entre nacionales con extranjeros. En este tema, Ruiz (2006) resalta que:

Aunque en nuestro país y se admite en el resto del mundo, existe trato desigual con el solo fundamento de no pertenecer un extranjero a la comunidad nacional. Esta equiparación sugiere principalmente aquellos aspectos de los derechos y libertades de los extranjeros. En general, el principio de igualdad es una exigencia dentro de esta equiparación, busca frenar desigualdades arbitrarias, injustificadas o irrazonables. (Ruiz, 2006, p. 9)

De tal manera que tanto los ciudadanos como los extranjeros tenemos los mismos derechos, de ahí que tienen que cumplir con las obligaciones adquiridas y existir sus derechos.

5.4. El nombre



Ilustración 31. *Nombre*

Tomado de: [Enlace web](#)

Continuemos con el estudio, sobre el nombre se puede decir que el nombre dentro de nuestro marco nacional e internacional, se encuentra en un margen totalmente garantista, es decir, es un derecho innato que se origina con el simple hecho de nacer.

Según Cabanellas (2008) afirma que: el nombre se define como "la palabra que distingue a una persona de la otra, de las cosas u objetos. El nombre se le atribuye sea este persona natural, persona jurídica u organización" (p.67).

5.4.1. Concepto y breve reseña histórica

La palabra nombre en derecho civil significa la identificación e individualización de un sujeto. Conformado por un nombre y un apellido que por lo general este último es el apellido del padre.

Dentro de sus bases históricas, la palabra nombre es una designación muy antigua en donde Fernández (1999) expresa:

Permite designar e identificar a una persona dentro de un grupo específico de personas llamada sociedad. Inicialmente, el nombre se les atribuía de manera individual en aquellas sociedades primitivas, pero a medida que se desarrollaba el imperio Romano y se poblaba más, al nombre individual se le agregaba la palabra de pila "hijo de". (Fernández, 1999, p.67)

El nombre es una de las características que tiene un individuo, el cual lo hace diferente y tal vez único, por lo que el Estado tiene la obligación de otorgar a todo ciudadano un nombre y un apellido.

5.4.2. Elementos del nombre civil

Por otra parte, entre los elementos del nombre civil constan "El nombre que se le impuso desde el nacimiento, o comúnmente llamado nombre de pila, donde se evidencia e individualiza a la persona y el apellido donde señala la ascendencia o filiación" (Martínez, 2009, p. 48).

En otro sentido, los elementos del nombre se componen por dos elementos; el apellidos y nombre propiamente dicho. El sobrenombre

o apodo esta fuera de los elementos del nombre pues este es conocido de forma tácita por los conocidos de una persona.

5.4.3. Características del nombre

Treviño (2012) establece las siguientes características del nombre:

- El nombre es de carácter absoluto, es decir se impone frente a cualquier persona.
- Por ser un derecho intangible e incalculable, es de carácter invaluable de dinero.
- Al considerarse como un derecho que nunca perderá su tiempo de duración, es subjetivo de imprescriptibilidad.
- Es intransferible porque no puede ser objeto de dar a otra persona su nombre.
- Bajo el nombre que tenga, la persona se compromete a tener una personalidad que la distingue de los demás.
- Como cada persona tiene su personalidad, a cada sujeto se lo considera diferente de la otro.
- Se protege bajo su derecho el interés jurídico moral y social.
(Treviño, 2012, p 51)

Bajo esta percepción se puede detallar otras características como:

Es necesario. - debido a que no se puede renunciar a él porque sirve de fundamento en la atribución de actos lícitos.

Es único e indivisible. - porque cada persona es acreedora de un solo nombre.

Es inalienable. - porque no se puede renunciar a él.

Es inembargable. - ya que no se lo puede negar a nadie

Es imprescriptible. - debido a que no caduca

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Invariable o inmutable. - puede cambiar dado en diferentes circunstancias mediante orden legal.

5.4.4. Naturaleza jurídica del nombre

En cuanto a la naturaleza jurídica del nombre Pellicer (2015) afirma:

El derecho del nombre pertenece al Derecho Público, siendo así que el nombre goza de protección general. Y que en la mayoría de los casos es para el sujeto una obligación que un derecho, por su deber obligatorio de tener un nombre. (Pellicer, 2015, p.7)

Ahora bien, el nombre en su naturaleza jurídica se considera como un derecho de propiedad, es decir, un derecho que le pertenece única y exclusivamente a la persona a modo de patrimonio, para que legalmente goce y disponga de ella.

5.5. El Estado civil



Ilustración 32. *Estado civil*

Tomado de: [Enlace web](#)

Montero (2013) en cuanto al estado civil expresa:

El estado civil de las personas es una condición jurídica que funciona en función de algunos grupos sociales como

la nación y la familia. Es decir, es el status comúnmente conocido. Frente a este estado de la persona, se determina el estado civil como aquella cualidad que las leyes toman en cuenta para determinados asuntos (p.86).

Por otro lado, al estado civil se lo considera como: Una Situación temporal o definitiva a la que permanece un individuo en relación a su pareja en unión de hecho o matrimonio. Este estado civil, se puede constatar en las actas registradas ante el Registro Civil denominadas partidas de matrimonio o de unión de hecho.

Definición y breve reseña histórica

Al respecto el estado civil es la condición jurídica que tiene una persona frente a la sociedad y provoca consecuencias jurídicas no dependientes de las relaciones que mantenga con otras.

Armenta (2013) como reseña histórica del estado civil posee sus inicios en:

Fue en el siglo XX, desde que el hombre se vio en la necesidad de conformarse en agrupaciones denominadas familia, se conoció un sistema de registro de personas de carácter rudimentario. Entre la más conocida eran aquellos sistemas localizados en la parte interior de las cuevas donde las personas registraban el número de animales o personas muertas. (Armenta, 2013, p.157)

5.5.1. Fuentes del Estado Civil

Como fuentes del estado civil tenemos tres clases, y estas son:
a) por mandato legal, b) por hechos o circunstancias ajenas a la

voluntad de las personas y c) voluntad de las personas para realizar hechos jurídicos.

Dentro de las fuentes que rigen el estado Civil, Altmann (2014) numera las siguientes:

1. **La ley.** - debido a que el estado civil de la persona es un mandato legal que posteriormente se fusiona.
2. **La voluntad.** - ya que el estado civil se transforma por la voluntad de dos personas.
3. **Ocurrencia de un hecho.** - el estado civil nace desde el primer día de nacimiento del sujeto.
4. **Sentencia.** - se la declara por petición cuando no es atribuida de forma consentida.

5.5.2. Características del estado Civil

Según Castillo (2010) sobre las características del estado civil expresa que son las que a continuación se detallan:

- No es concebible una persona que no tenga un estado civil
- No debe ser alejado la persona de su estado civil.
- P pertenece al derecho subjetivo.
- El estado civil de la persona es de carácter único.
- Y como es único por consiguiente es absoluto ante todas las personas.
- Mantiene su interés en el orden público.

Desde el entorno las tres principales características del estado civil son:

1. Todo sujeto es dueño de un estado civil, goza de la facultad de manifestar si es hombre o mujer, o si es soltero o casado, etc.
2. Goza de la garantía de ser un indivisible, dado que una persona no puede mantener dos estados civiles.

3. No son objeto de comercio, y como consecuencia es de carácter irrenunciable e imprescriptible.

5.5.3. Clases del Estado Civil

En nuestro país, el estado civil de una persona puede ser: casado, soltero, divorciado, viudo, en unión de hecho.

Existen diversos criterios del estado civil de una persona, respecto a sus clases, todos aciertan en que los estados son los antes mencionados, pues es importante el estado civil pues por este se puede determinar la filiación entre padre e hijo; la nacionalidad, etc.

A continuación, se realiza un gráfico en el que usted podrá identificar los 5 estados civiles que existen dentro de nuestro territorio ecuatoriano, los mismos que se encuentran descritos en el párrafo anterior.



Figura 26. Clases de estado civil

Fuente: Código Civil (2016)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

5.5.4. El Registro Civil

Loraque (2017) define al Registro Civil como:

Un organismo creado por el Estado, con el fin de llevar a cabo la identificación, cedulación integral de las personas que viven en nuestro país, actuando de manera de registrar actos civiles, conferir documentos fiables y manejando de forma correcta la información (p.143).

En relación a este organismo, se puede señalar que es un registro de carácter público adjunto al Ministerio de Justicia, donde se registran y controlan la base de datos respecto a los hechos del estado civil de personas físicas como su nacimiento, matrimonio, defunción, etc.

5.5.5. Las pruebas del Estado Civil

Dentro de las pruebas del estado civil que tenga una persona, entre las más principales están las partidas de nacimiento, las de matrimonio, o las de defunción en el caso de una persona fallecida.

Por otro lado, Romero (2015) manifiesta que entre las pruebas más importantes que tiene el estado civil están:

La edad y la muerte, puesto que estas circunstancias serán probadas con partidas de nacimiento, bautismo o defunción. Aunque existen pruebas secundarias, y son aplicables cuando no se constate el estado civil de una persona con documentos que demuestren aquella autenticidad debida (p 5).

5.6. El Domicilio

El domicilio en el campo jurídico, depende del lugar en donde se encuentre. Es el lugar en donde permanece una persona y tiene su residencia temporal o permanente y ejerce como tales derechos

obligándose al cumplimiento de las obligaciones sea donde se encuentre.

En cambio, el domicilio para Pérez (2010) es:

Un atributo de la persona, es decir, es una particularidad que toda persona debe tener. Desde el punto de vista social y jurídico, toda persona debe tener un asiento jurídico o sede legal, a fin de localizarlo para exigir el cumplimiento de algunos derechos (p.49).

5.6.1. Consideraciones generales y distinción conceptual

Dentro de las consideraciones generales que se le hace al domicilio es entendido en la mayoría de las veces como el lugar de asiento que la persona mantiene para determinados efectos jurídicos.

Su distinción conceptual se basa en la apreciación de Pérez (2010):

El domicilio debe ser entendido desde diferentes aristas y según el ámbito en el que se necesite conocer el domicilio de una persona. Su distinción depende cuando queremos conocer el domicilio que tiene una persona en un país, o el domicilio legal que una persona debe señalar para notificaciones, e inclusive el domicilio político en casos de extranjeros o residentes, todo esto se conmina respecto a los efectos legales que provoca sea persona natural o jurídica (p.89).

Entonces se deduce como un primer punto que es importante conocer la residencia habitual de una persona esta para efecto de acciones legales, y, en segundo lugar, estar convencido de que el domicilio ocasiona una eficacia jurídica.

Como clases de domicilio se puede señalar brevemente que estos son: el domicilio civil, político y legal.

- **Domicilio civil:** Es relativo a una parte determinada del territorio del estado ecuatoriano; es fácil determinar el domicilio civil pues este es donde una persona ejerce su profesión u oficio habitualmente.
- **Domicilio político:** El Código Civil (2016) en su Art. 46 inc. 2 y 3 expresa: "es relativo al territorio del estado en general. El que lo tiene o adquiere, es o se hace miembro de la sociedad ecuatoriana, aunque conserve la calidad de extranjero. La constitución y efectos del domicilio político pertenecen al Derecho Internacional" (p.16).
- **Domicilio legal:** Es aquel en donde se cita a una persona en el caso de que existiera un pleito legal.

ACTIVIDAD RECOMENDADA

Muy bien, hasta aquí hemos estudiado dos tipos de incapacidad, por lo tanto, ya está en capacidad de identificar la diferencia que existe entre estas dos incapacidades, para lo cual lo invito a que conteste la siguiente pregunta:

¿Cuál es la diferencia entre incapacidad absoluta e incapacidad relativa?

Sé que pudo identificar la diferencias, lo felicito.

Continuemos....

Con el fin de que usted señor (a) estudiante evalúe los conocimientos adquiridos en el estudio de la unidad 5, le recomiendo realizar los siguientes actividades de aprendizaje, las mismas que no serán entregadas al profesor, pero le ayudará a determinar sus fortalezas y debilidades en el aprendizaje.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Atributos de la Persona

[Ir a recursos](#)



Actividades de aprendizaje recomendadas

1. Realice una lectura comprensiva de la Unidad 5.
2. Desarrolle la autoevaluación que se presenta a continuación.



Autoevaluación 5

A. **Lea con atención cada uno de los siguientes enunciados y escoja la respuesta correcta.**

1. **Los atributos de la persona son:**

- a. Potestades producto del derecho que les pertenecen a cada uno de las personas.
- b. El nombre, estado, domicilio, capacidad.
- c. Derechos y obligaciones que tenemos por el simple hecho de ser personas.

2. **El atributo de la persona como el nombre es:**

- a. Lugar de residencia de una persona sea temporal o permanente.
- b. Corresponde a su estado civil que permanece ante la sociedad como soltera, casado, viudo, divorciado, unión de hecho.
- c. Es la manera como se trata de identificar a una persona.

3. **Fernández conceptualiza a la capacidad como:**

- a. La capacidad es la actitud para realizar actos jurídicos; condición propia de toda persona.
- b. La aptitud y grado para realizar actos y adquirir derechos y obligaciones.
- c. La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma.

4. Existen dos tipos de incapacidad:

- a. Incapaces relativos y absolutos.
- b. Incapaces referentes y dominantes.
- c. Incapaces pertinentes e imperiosas.

5. Uno de los factores que determina la nacionalidad es la Ius Sanguinis, y este se refiere a:

- a. Cuando nos referimos al lugar de nacimiento de la persona, por ende, cuando una persona nace en un país, tiene su nacionalidad por razones de territorio.
- b. La nacionalidad se adquiere por razones de residencia.
- c. Saber si el padre o madre tienen la misma nacionalidad.

6. Uno de los principios de la nacionalidad es la:

- a. Atribución de nacionalidad exclusiva.
- b. Ciudadanía efectiva.
- c. Ciudadanía desde el nacimiento.

7. Según Fernández, dentro de sus bases históricas el nombre permite:

- a. Al individuo lo haga diferente y tal vez único, por lo que el estado tiene la obligación de otorgarle este.
- b. La identificación e individualización de un sujeto.
- c. Designar e identificar a una persona dentro de un grupo específico de personas llamada sociedad.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

8. Según Pellicer, la naturaleza jurídica del nombre es:

- a. El derecho del nombre pertenece al Derecho Público.
- b. El nombre en su naturaleza jurídica se considera como un derecho de propiedad.
- c. Es un derecho que le pertenece única y exclusivamente a la persona a modo de patrimonio.

9. En nuestro país las clases de estado civil son:

- a. Casado, soltero, divorciado, viudo, en unión de hecho.
- b. Casado, soltero, viudo, divorciado.
- c. Casado soltero, divorciado, en unión de hecho.

10. El domicilio civil consiste en:

- a. El que lo tiene o adquiere, es o se hace miembro de la sociedad ecuatoriana, aunque conserve la calidad de extranjero.
- b. Relativo a una parte determinada del territorio del estado ecuatoriano; es fácil determinar el domicilio civil pues este es donde una persona ejerce su profesión u oficio habitualmente.
- c. Aquel en donde se cita a una persona en el caso de que existiera un pleito legal.

[Ir al solucionario](#)

¿Dio respuesta a la autoevaluación? Sí, ¿Corrobó en el solucionario cuántas preguntas respondió correctamente y cuántas no?

Muy bien, revisar nuevamente para adquirir conocimientos que le den la seguridad de estar preparado para la prueba presencial y llegue a tener dominio de la asignatura.

¡Éxitos!



Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Recursos



Actividades finales del bimestre



Semana 8

Unidad: EVALUACIÓN PRESENCIAL

Estimado estudiante sírvase dar respuesta a la evaluación en línea o impresa; y revise los contenidos estudiados en todo el primer bimestre a fin de que rinda una evaluación presencial de forma satisfactoria.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos



Segundo bimestre

Resultado de aprendizaje 2

Aplica los principios de la normativa en el ordenamiento jurídico.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje

Con el estudio del tema de la persona Jurídica, el estudiante tendrá conocimientos sobre las clases de personas jurídicas que existen en el Ecuador, la estructura de estas, la disolución y extinción de las mismas.



Semanas 9 y 10



Unidad 6. La persona jurídica



Figura 27. Persona Jurídica

Tomado de: [Enlace web](#)

6.1. Generalidades

Para empezar con el estudio de personas jurídicas, es importante que primero comprenda el concepto de esta clase de personas, para lo cual me permito dar a conocer los siguientes conceptos que realizan los siguientes civilistas, así como la norma civil ecuatoriana.

La persona jurídica o moral es una persona ficticia capaz de ejercitar los derechos y adquirir las obligaciones para realizar actividades que ocasionan plena responsabilidad jurídica que es la imputabilidad jurídica de un hecho jurídico causada por la culpabilidad de la responsabilidad objetiva que es un tipo de responsabilidad civil que se produce con independencia de toda culpa por parte del sujeto responsable que supone el nacimiento de obligaciones para el imputado y el nacimiento

de derechos donde el sujeto se encuentre en posición de reclamarlas, la **persona natural o jurídica** no es más que la jurisdicción por el ordenamiento jurídico de derechos y obligaciones por sujetos diferentes de los seres humanos. (Concepto definición. de, s/a)

Barros y Rojas (2007) establecen lo siguiente:

Las personas jurídicas son asociaciones o patrimonios a los que el derecho reconoce o atribuye personalidad propia, distinta de las personas que las componen o administran. Se caracterizan por ser ellas mismas personas, esto es, sujetos de derechos porque pueden (i) ser titulares de derechos y deberes, y (ii) actuar en el tráfico jurídico por medio de sus órganos y representantes (p.1).

Por su parte, el Código Civil en el Art. 564 manifiesta lo siguiente: Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente (Congreso, 2005, p. 34).

Del análisis de las tres conceptualizaciones se puede determinar que las personas jurídicas son personas ficticias, que al igual que una persona natural puede ejercer derechos, así como adquirir obligaciones, las mismas que pueden ser representadas tanto en caso judicial como extrajudicial.

Referente a las clases de personas jurídicas, en artículo 583, inciso segundo del Código Civil establecen dos clases que son: "corporaciones y fundaciones de beneficencia pública" y en el inciso final del mismo precepto legal, agrega "hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter", a las que ordinariamente se las denomina personas mixtas (Taipe, 2001).

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Por su parte, la doctrina ha reconocido la existencia de dos clases: las que dan lugar a la existencia de personas jurídicas individuales y otras en cambio colectivas, entre ellas están las fundaciones, las corporaciones, las asociaciones, las cooperativas, sociedades, que, para un mejor entendimiento, se hará una explicación minuciosa de cada una de ellas.

6.2. Corporaciones y Fundaciones



Figura 28. Corporaciones y Fundaciones

Tomada de: Salinas. C (2013)

La idea de Blanch (2017) afirma: "Las corporaciones por su parte persiguen un objeto en común, sea social, beneficio, cultura o educación. Es decir, en fin, únicamente asociarse sindicalmente con fines lucrativos respecto a otro tipo de entidades "(p.78).

Una fundación no forma parte de la rama societaria, sino más bien persigue un fin social, mediante la destinación de bienes a un fin común para todos sus fundadores, independientemente de las personas que posteriormente pueden llegar a participar, estas actividades las hacen sin fines de lucro.

6.2.1. Corporaciones



Ilustración 33. *Corporaciones*

Tomado de: [Enlace web](#)

Douglas, Finnerty y Stowe (como se citó en Arroyo y Rivadeneria, 2013) establecen la siguiente conceptualización: "La corporación es una organización de responsabilidad limitada en la cual "la responsabilidad de los accionistas respecto a las obligaciones de la corporación, está limitada a la perdida de las acciones" (p. 12,13).

Por otra parte, se define a una corporación como:

La compañía o un grupo de personas autorizadas para operar como una sola entidad (persona jurídica) y reconocida como tal ante la ley. Existen muchos tipos de corporaciones, pero usualmente se dividen en dos tipos dependiendo si pueden o no expedir acciones, o si son con fines de lucro... (Directorio Indispensable, 2017,s.p)

Luego de haber leído los conceptos anteriores, estará de acuerdo en manifestar que una corporación, es una organización que estará conformada por personas autorizadas para poder actuar, expedir o no acciones, dependiendo si es con fines de lucro o no.

El Código Civil en los artículos 565 y 566 establecen quienes no son consideradas ni como fundaciones ni como corporaciones, para una mejor ilustración me permito realizar el siguiente gráfico:

No son consideradas personas jurídicas

Las corporaciones y fundaciones que no se hayan realizado mediante ley o no hayan sido aprobadas por el presidente de la república

Personas jurídicas: sociedades industriales y públicas

Las sociedades industriales ya que sus derechos y obligaciones son reglados por otro título u otras normas

Tampoco se extienden a las disposiciones de este título a las corporaciones y fundaciones de derecho público como es el fisco, las municipalidades, entre otras

Figura 29. Las personas jurídicas

Fuente: Código Civil (2005)

Como se puede observar en la presente figura, el Código Civil establece que algunas fundaciones como corporaciones no serán reconocidas como tales, ya sea porque no han sido aprobadas por el Presidente de la República o no se han establecido conforme a la ley. Además, se establece que se rigen por otras normativas tanto las personas jurídicas industriales como públicas, entre ellas el Fisco y las municipalidades.

Ventajas de las corporaciones.

- Existen muchas corporaciones que se crean a través de esta denominación, puesto que permite obtener utilidades que son proporcionales a las acciones.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

- En caso de quiebra de la corporación son las inversiones las que se pierden, aunque con la normativa tributaria, establece que se puede perder más ya que incluso los accionistas pueden tener una responsabilidad ilimitada.
- En caso de la muerte de uno de los accionistas la corporación continua, caso contrario a los otros tipos de organizaciones en los cuales la muerte de un socio significa la disolución de la sociedad.
- En las corporaciones, existe facilidad para la venta de acciones y transferir la propiedad; al igual que conseguir financiamiento ya que se pueden vender acciones adicionales permitiendo a este tipo de empresa obtener dinero de manera más fácil.

6.2.2. Fundaciones

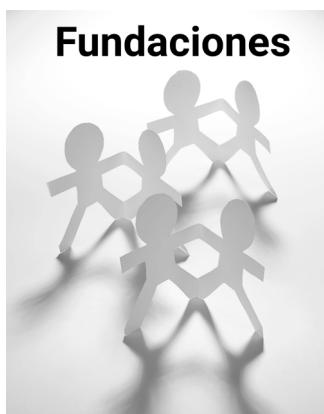


Figura 30. Fundaciones

Fuente: Ortuond, C (2016)

En términos generales, la palabra fundación **se refiere a la creación de algo**. Sin embargo, este vocablo puede ser definido de diversas maneras: En primer lugar, es utilizado para referirse a la creación o establecimiento de una **ciudad**, empresa u organismo. En segundo lugar, la palabra fundación sirve para

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

referirse a una organización o sociedad cuyos miembros se encargan de realizar obras sociales, humanitarias y culturales sin fines de lucro. En el ámbito legal, una fundación **es un ente jurídico que surge de la creación de un patrimonio que ha sido asignado con propósitos altruistas**, religiosos, educacionales, etc. La fundación puede ser constituida por personas naturales o jurídicas. Por lo general, es administrada por su fundador, quien establece los estatutos que guiarán el funcionamiento de la misma. (Conceptodefincion.de, s/a, p.1)

Por su parte el civilista ecuatoriano, Parráquez (1977), manifiesta lo siguiente:

Consiste "en un patrimonio destinado a un fin (por ejemplo benéfico, religioso, cultural, patriótico, etc.), es decir destinado a servir a la satisfacción de algunas necesidades de determinadas categorías de sujetos". De allí que ROTONDI, nos explique que "el substratum de una fundación deberá buscarse siempre en un patrimonio, es decir, en el complejo de elementos patrimoniales, hechos autónomos y dirigidos de modo estable por el fundador a la consecución del fin querido por él". Precisamente BRINZ, al explicar la naturaleza de la persona jurídica sostiene una posición semejante refiriéndose a ella como "un patrimonio de afectación", posición que siendo correcta tratándose de una fundación, es discutible en materia de corporaciones y otras formas de personas ideales. (p.p 105-106)

De estas dos conceptualizaciones, se puede determinar que las fundaciones suelen caracterizarse por ser entes sin fines de lucro, aclarando que esto no es impedimento para que puedan realizar actividades lucrativas a fin de que puedan obtener recursos para cumplir con los objetivos sociales. Por tanto, su característica principal es la existencia de un patrimonio afectado o destinado a un fin determinado. A la cual, varios civilistas la consideran como entes

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)

que están fuera de la rama societaria, ya que ellas lo que persiguen por lo general es un fin social.

Luego de dar a conocer varias conceptualizaciones tanto de lo que son las corporaciones como las fundaciones, es importante hacer una diferenciación entre ellas, ya que, varias veces estas clasificaciones de personas jurídicas son consideradas como sinónimas y en la realidad son diferentes.

Tabla 6. *Diferencias Corporaciones y fundaciones*

Corporaciones	Fundaciones
Diferencias Reunión de personas, sean físicos, intelectual o moral. Pueden perseguir fines de lucro o no, esto dependerá del objeto o razón social.	Diferencias No persigue fines de lucro. Es un ente que persigue un fin especial de beneficencia o educación pública para lo cual se destinan bienes determinados. En la fundación no hay personas directamente asociadas, sino un conjunto de bienes dotados de personería jurídica.
Hay asociación de personas.	Hay predestinación de bienes para fines sociales.
Ejemplo un club de amas de casa de un barrio que tienen como objetivo conseguir recursos educativos o de otra índole para ellas o su familia.	Ejemplo puede ser un conjunto de bienes y servicios aportado por los comerciantes del mismo barrio, cuyo objetivo no es beneficiar a los comerciantes, sino a personas de la tercera edad.
El objetivo es el beneficio de sus propios miembros.	El objetivo es propender por el beneficio de personas ajenas, externas a la fundación.
Patrimonio diferente.	El patrimonio pertenece al fundador.
Se conforma por un período de tiempo determinado	Se constituye a término indefinido.

Fuente: Parráquez y otros (2018)

Como se puede analizar en la tabla, una corporación es distinta a una fundación, ya sea por la conformación, como por los objetivos, así como por los fines que se quiere alcanzar. Por lo que usted, debe saber que al momento de la creación de cualquiera de estas

personas jurídicas debe tomar en cuenta el propósito, tiempo para el cual se va a crear.

Elementos que conforman una persona jurídica.

Los elementos principales que conforman una persona jurídica son:

- Las **personas**: elemento principal para que pueda existir una persona jurídica.
- Las **normas** que rigen la persona jurídica.
- El **acto jurídico** que le da nacimiento a la institución.
- El **reconocimiento** por parte del **Estado**.
- El **registro** de que la empresa existe.
- Un **patrimonio** para poder concretar **fines** y para hacerle frente a las **obligaciones** que se presenten.
- Una **norma jurídica** que las reconozca como personas jurídicas y el reconocimiento de la **personería jurídica** por parte del Estado, además de su correcta **inscripción**. (Briceño, 2019, s/p)

Por lo tanto, los elementos de una persona jurídica son indispensables para que puedan tener vida jurídica, entre los cuales, como observa está como elemento principal, el humano, al cual se suman otros como el capital inicial y los bienes que adquiere la empresa para funcionar adecuadamente, el fin que deben cumplir, el jurídico, ya que requieren de normativa legal para que pueda funcionar la persona jurídica y los demás que quedan establecidos en líneas anteriores.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

6.2.3. Acto constitutivo y acto fundacional. Autorización del Poder Público

Tome en cuenta que, al momento de constituirse las personas jurídicas, requieren de dos elementos: acto constitutivo y fundacional y el otro que viene a ser la autorización del poder público.

El acto constitutivo y fundacional, se refiere al primer momento en que se viene a conformarse la fundación o corporación, siendo diferente, dependiendo de su naturaleza. Y esto es afirmado con lo que dice el jurista Larrea (1986):

...la corporación se sustenta fundamentalmente sobre un elemento de carácter personal; de allí que su acto constitutivo esté representado por la unión de los individuos que la integran y el acuerdo de sus voluntades. En la Fundación, por el contrario, el elemento vital es la voluntad de la persona que le da nacimiento, por lo mismo, su acto constitutivo – al que en este caso le llama acto fundacional – no es sino aquel en el cual "el fundador 35 ordena el establecimiento de una organización para el cumplimiento de fines determinados. (p.145-146)

Por lo tanto, queda claro, que, en las corporaciones, su elemento fundamental es el carácter personal, mientras que en las fundaciones su elemento indispensable es la voluntad de la persona que le da origen.

La autorización del poder público.

La autorización que se requiere del poder público, esta corroborado con lo que se manifiesta en el Código Civil, al manifestar que las corporaciones y fundaciones, deben ser aprobadas por ley o por el Presidente de la República, a través de esta última, es que recurren ordinariamente, puesto que queda sujeta solamente a

procedimientos de orden administrativo que se verifican a través de los Ministerios correspondientes.

Sin embargo, es interesante observar las situaciones distintas en las que se da esta aprobación, según se trate de una u otra forma de persona jurídica: Tratándose de Corporaciones, el Presidente de la República sólo puede aprobar, rechazar o sugerir modificaciones estatutarias, sin que le sea posible intervenir directamente en los estatutos. Así se desprende claramente del artículo 586 antes citado. Por el contrario, cuando se trata de los estatutos de una Fundación, existen situaciones en las cuales el Presidente de la República puede intervenir directamente en el contenido estatutario. Tal es el caso previsto por el artículo 599 que expresa: "Las fundaciones de beneficencia que hayan de administrarse por una agrupación de individuos, se regirán por los estatutos que el fundador les hubiere dictado, si el fundador no hubiere manifestado su voluntad a este respecto, o sólo la hubiere manifestado incompletamente, se suplirá ésta falta por el Presidente de la República. (Parráquez, 1977, p. 110-111)

Por lo tanto, debe tomar en consideración estimado estudiante, que el Presidente de la República en algunas corporaciones no puede intervenir directamente en los estatutos, al contrario, en una fundación puede hacerlo directamente.

Pero de ¿qué manera el poder público puede intervenir? El civilista Parraguez (como se citó en Taipe, 2001), establece que, el poder público puede intervenir a través de los siguientes sistemas:

1. El Sistema de Concesión. - De acuerdo a este sistema, sólo se reconoce personalidad jurídica a aquellos entes que han obtenido el reconocimiento del Estado mediante un acto de autoridad de la ley o de la autoridad administrativa. Esta modalidad rige en el derecho ecuatoriano respecto de las corporaciones y fundaciones.
2. El Sistema de libre

constitución. - En él se reconoce la personalidad jurídica del ente por el solo hecho de su constitución. 3. El Sistema normativo. - En este sistema, la existencia de la personalidad jurídica queda supeditada solamente al cumplimiento de ciertos requisitos pre establecidos, de tal manera que el Poder Público se limita nada más que a verificar el cumplimiento de los mismos, lo que normalmente se efectúa al momento de registrarse la persona jurídica. (p. 36) (las negritas me pertenecen)

Este tipo de sistemas en el país, varias veces se dan de manera simultánea, por ejemplo, el sistema de concesión puede ser tanto para las corporaciones y fundaciones y el normativo puede ser aplicado al de compañías.

6.2.4. Estructura de las Corporaciones y Fundaciones

El abogado Taipe (2001) entiende por estructura de estas personas jurídicas: a la combinación de los elementos constitutivos que le dan vida, a saber: sus miembros, sus órganos, sus estatutos, su patrimonio, etc (p.40).

Para lo cual, se permite analizar los siguientes elementos bajo los cuales se encuentra la estructura de las corporaciones y fundaciones.

- a. **Los miembros de las corporaciones y fundaciones**, esto se refiere a la unión de los miembros que la integran, que pueden ser personas naturales o jurídicas, por ejemplo, las federaciones y confederaciones.
- b. **Órganos de las Corporaciones y Fundaciones**, aunque el Código Civil no los enuncie, debemos establecer por lógica de procedimiento y administración de las corporaciones y fundaciones, el ente como la Superintendencia de Compañía es a través de cual se despliegan se vigilan las actividades de la persona

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

jurídica. El número de órganos con el cual debe contar una corporación o fundación, deberá ser regulado en su estatuto de constitución. Pero por procedimiento, es importante también manifestar que éstos deben principalmente ser de dos naturalezas: una deliberativa y otra ejecutiva. En la primera expresión, el autor encuentra a todos los miembros que lo integran, lo que se denomina comúnmente "Asamblea General de socios", o como lo denomina el Art. 588 del Código Civil: "La mayoría de los miembros de una corporación, que tengan, según sus estatutos, voto deliberativo, será considerada como una Sala, o reunión legal de la corporación entera".

- c. **El estatuto**, constituye la Ley fundamental y orgánica que regula la organización y el funcionamiento de las personas jurídicas.
- d. **El patrimonio**, el acervo líquido contabilizado en bienes muebles e inmuebles que se traducen en dinero, por el cual se contraen derechos y obligaciones. (Taipe, 2001, pp 40 - 49)

Ahora bien, dentro de la estructura, también está un punto muy importante que se debe conocer, como es la constitución de las fundaciones y corporaciones y que, de acuerdo al Reglamento para otorgamiento de personas jurídicas del Ecuador, se requiere de los siguientes requisitos:

Constitución

1. Solicitud dirigida a la cartera de Estado correspondiente.
2. Acta de la Asamblea Constitutiva de la organización en formación, suscrita por todos los miembros fundadores,

la misma que deberá contener expresamente la voluntad, la nómina de la directiva provisional, los nombres completos, la nacionalidad, números de los documentos de identidad y domicilio de cada uno de los miembros fundadores; y, la indicación del lugar en que la entidad en formación tendrá su sede, con referencia de la calle, parroquia, cantón, provincia e indicación de un número de teléfono, fax, o dirección de correo electrónico y casilla postal, en caso de tenerlos.

3. Copia del correspondiente estatuto que deberá incluir la certificación del Secretario provisional, en la que se indique con exactitud la o las fechas de estudio y aprobación del mismo.
4. Acta de la asamblea en la que conste la decisión de participar en la constitución de la organización de integración, con los nombres completos, números del documento de identidad y firmas respectivas de los socios asistentes a la misma, así como la designación de los delegados.
5. Copia certificada del documento en que conste la nómina de la directiva y el documento que acredite la representación legal.
6. Copia certificada del acuerdo ministerial o instrumento legal que acredite la personaría jurídica, y de existir, la última reforma del estatuto, legalmente aprobada.
(Asamblea, 2017, p. 6)

Registro de la Directiva

Luego de haber obtenido personería jurídica, deben poner en conocimiento de entidad de estado la nómina de la directiva, en un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de elección.

Requisitos

1. Convocatoria.
2. Acta de la Asamblea General en donde eligen la Directiva definitiva de la Organización, con la firma de todos los socios asistentes.
3. Copia simple del Acuerdo Ministerial en donde se les otorgó personería jurídica. (Asamblea, 2017)

Es decir, para poder constituirse las corporaciones o fundaciones requieren realizar una convocatoria, realizar el acta de la Asamblea General, eligiendo la directiva definitiva para poder funcionar.

Del ingreso y salida de miembros y del cambio de directiva

Las corporaciones y fundaciones deberán solicitar a los correspondientes ministerios el registro de la inclusión o exclusión de miembros, así como los cambios de directiva, acompañando la siguiente documentación:

- a. Solicitud de registro, firmada por el representante legal de la corporación o fundación, acompañada de la información que se menciona en el artículo siguiente, además de;
- b. Convocatoria a la asamblea; y,

- c. Acta de asamblea en la que se eligió la Directiva o se aprobó la inclusión o exclusión de miembros, haciendo constar los nombres y firmas de los socios asistentes, debidamente certificados por el Secretario de la organización. (Asamblea, 2017)

Por lo tanto, usted debe recordar que, al crearse una corporación o fundación, se requiere que éstas se estructuren con los miembros, órganos, estatutos, patrimonio y que su constitución cumpla con los parámetros que actualmente lo rige el Reglamento que se ha realizado para la creación de personas jurídicas de organizaciones sociales.

6.2.5. Estatutos

Es importante que usted conozca, que el estatuto es un documento de carácter legal y escrito que permite la constitución de una organización, y en ella consta cláusulas que permiten su funcionamiento. En el artículo 567 y 572 del Código Civil, se establece lo siguiente respecto a los estatutos, para lo cual les invito a dar lectura:

Art.- 567.- (Ex 586).- Estatutos de las Corporaciones. - Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formadas por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.

Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedido su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.

Art.- 572.- (Ex 591) Obligatoriedad de los Estatutos.- Los estatutos de una corporación tienen fuerza obligatoria sobre toda ella; y sus miembros están obligados a obedecerlos, bajo las penas que los mismos estatutos impongan.

Es decir, a través de estos artículos se da a conocer ante quienes deben ser aprobados los estatutos y corregidos en caso que puedan afectar a dicha empresa. Así mismo se establece la obligatoriedad que tienen los estatutos, así como los miembros, y en caso de no hacerlo tendrán sanciones que serán impuestas en dichas normas.

Ahora bien, quiere saber ¿cuál es el procedimiento para la aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica de las fundaciones y corporaciones?, le invito a revisar a través del siguiente [enlace web](#) el Reglamento para otorgamiento de la personalidad jurídica de las organizaciones sociales y en las siguientes líneas indicar los pasos a seguir para la aprobación y otorgamiento de las personas jurídicas. Le doy una pista, son cuatro pasos a seguir. Vamos investiguelo.

Le doy una pista, son cuatro pasos a seguir. Vamos investiguelo.

1. -----

2. -----

3. -----

4. -----

Muy bien, sé que lo hizo, ahora si continuemos...

6.2.6. Disolución y extinción. Destino de los bienes

El proceso de disolución de una corporación o fundación, así como de su extinción es un trámite complejo que requiere de tiempo y el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, establece lo siguiente:

Son causales de disolución de las organizaciones constituidas bajo este régimen, a más de las establecidas en el Estatuto Social, las siguientes:

- a. Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Comprometer la seguridad del Estado; y,
- c. Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en el artículo 1 de este reglamento.

En el caso de fundaciones, la muerte de su fundador no constituye causal de disolución, en tanto y en cuanto el órgano directivo subsista. (Asamblea, 2017)

En estos casos, a petición de parte o de oficio pueden iniciar un procedimiento administrativo, en caso de cumplirse con cualquiera de las causales, el Ministerio correspondiente disolverá dicha organización.

Para el proceso de extinción se sugiere:

- Que se encuentre el plazo vencido para lo que fueron creadas y constituidas.
- Cuando ya se haya cumplido y realizado los fines pertinentes.

- Cuando por todos los medios creados, se les ha dificultado cumplir el fin fundacional.
- Cuando no se haya cumplido alguna cláusula específica que consta en el estatuto.

Cuando se habla del destino que debe darse a los bienes de las fundaciones o corporaciones en caso de extinción es la siguiente: Se resuelve mediante la forma unánime de todos los socios que conforman las fundaciones o corporaciones, sobre la necesidad de dar el traspaso de aquellos bienes a otras instituciones que se dediquen a la misma actividad y persigan el mismo objeto social.

Muy bien, hasta aquí se hablado de dos clases de personas jurídicas, por lo tanto, están ya en la capacidad de contestar las siguientes preguntas:

1. **Emita con sus propias palabras ¿qué es una corporación y una fundación?**
2. **Establezca ¿cuándo se disuelve y cuándo se extingue una corporación o una fundación?**

Muy bien, lo felicito, sé que lo contestó de manera correcta. Ahora continuemos...

6.3. Las Cooperativas



Ilustración 34. *Cooperativas*

Fuente: Roblez, R (2014)

Es importante que conozca que las cooperativas en Ecuador, tienen su inicio en el siglo XIX, puesto que es en Quito y Guayaquil donde se crearon las primeras organizaciones artesanales y de ayuda comunitaria y es en el año de 1937 que se dictó la primera Ley de Cooperativas, cuya finalidad fue estructurar al movimiento organizado campesino. Sin embargo, su apogeo viene hacer en las décadas del sesenta al setenta, creándose numerosas organizaciones ya sea con la ayuda de religiosos, voluntariado extranjero, de entidades políticas, sociales, sindicatos de trabajadores, entre otros. En el año de 1961, se creó la Dirección Nacional de Cooperativas, cuya finalidad era la de difundir, educar, legislar y fiscalizar. En 1966, se promulgó la segunda Ley General de Cooperativas y su Reglamento. En el año 1998, sucede algo novedoso, es que en la presidencia del Dr. Fabián Alarcón, se expidió el Reglamento de Constitución, Organización, Funcionamiento y Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito que realizan intermediación financiera con el público, que disponía que las COACs abiertas al público y que estaban bajo el control de la Dirección Nacional de Cooperativas, pasen a vigilancia de la Superintendencia

de Bancos. Y, en el año 2011, se expidió la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la misma que sigue vigente. Pues todas estas normativas que han sido cambiadas, reformadas, han ayudado a forjar el ámbito económico, organizador de las personas que intervienen en el ámbito cooperativista.

Ahora bien, es importante que usted conozca las normas por las cuales se rige el sistema cooperativo del Ecuador, para ello observe el gráfico siguiente:

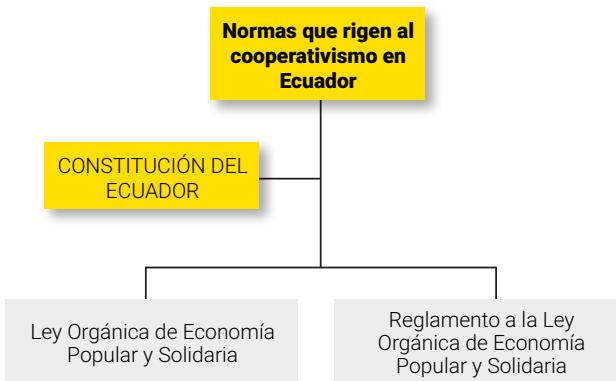


Figura 31. Normas que rigen las cooperativas

Fuente: Constitución (2008)

La base del cooperativismo en el Ecuador, es la Carta Magna, la misma que en el artículo 283, establece que el sistema económico es social y solidario, donde debe existir una relación dinámica y equilibrada entre la sociedad, Estado y mercado y algo muy importante en armonía con la naturaleza. En el art. 309, se establece que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público, el mismo que está en relación directa con el Art. 311, donde se reconoce a las cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro, parte del sistema financiero popular y solidario.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

La Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tiene por objeto determinar las normas legales que rigen a las personas naturales y jurídicas que integran el sector financiero popular y solidario, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital. (Asamblea, 2012, p. 4)

El Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de esta norma permite regir los procedimientos de aplicación a la Ley de Economía Popular y Solidaria.

6.3.1. Conceptos y clases

Es una asociación autónoma de personas unidas voluntariamente con el objetivo de desarrollar un negocio o actividad económica usando una compañía para ello.

Debbitor (2019): "Se basa en el principio de ayuda mutua, para la consecución de los objetivos generales del conjunto de los miembros y mejorar las condiciones de todos los socios también" (s/p)

La Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece en el artículo 21 lo siguiente:

Es el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho

privado e interés social. Las cooperativas, en su actividad y relaciones, se sujetarán a los principios establecidos en esta Ley y a los valores y principios universales del cooperativismo y a las prácticas de Buen Gobierno Corporativo. (LOEPS, 2017, p.6)

Es decir, las cooperativas son consideradas como las asociaciones, sociedades independientes conformadas por personas naturales o jurídicas, con el ánimo de satisfacer necesidades económicas, sociales, a través de la conformación de una empresa.

Dentro de las clases de cooperativa, La Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria da las siguientes:

- **Cooperativas de producción.** - destinada a actividades en el área agropecuaria.
- **Cooperativas de consumo.** - su fin está destinado a proporcionar a sus integrantes bienes para comercialización.
- **Cooperativas de vivienda.** - su objetivo son dirigidas a proporcionar bienes destinados para la construcción remodelación.
- **Cooperativas de ahorro y crédito.** - su fin determinado es planificar y desarrollar actividades en beneficio social.
- **Cooperativas de servicios.** - se organizan para ayudar frente a las necesidades de sus socios o de la ciudadanía. (LOEPS, 2017, p.19)

RECUERDE

Que las cooperativas, tuvieron sus primeros inicios en el siglo XIX.

Que son sociedades o asociaciones de personas naturales o jurídicas.

Que la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece cinco clases de cooperativas.

6.3.2. Constitución

En cuanto a la constitución de una cooperativa, se menciona en la ley que, sólo basta con solo la agrupación de once personas, excepto las de consumo.

Por otro lado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (2017) en el Art. 11 señala:

Es esta Secretaría la encargada de autorizar la constitución concediendo su personería jurídica y que cumplan con su capital mínimo y los requisitos que exige el Reglamento. En los casos específicos de su constitución, se sugerirá que mantengan un número mínimo de cincuenta personas, todos ellos con la mayoría de edad. Y en el caso que no cubran con este número, se procede a su liquidación forzada. Y dentro de sus requisitos serán aquellos que la Junta Bancaria establezca mediante resolución. (LOEPS, 2017, p.4)

6.4. Las personas jurídicas de derecho privado con ánimo de lucro

Taipe (2001), establece de manera general a que se refieren las personas jurídicas de derecho privado de la siguiente manera:

Definiéndolas como aquellas que, estando constituidas principalmente por particulares, persiguen una finalidad distinta, en esencia, a la de servicio público que informa la acción del Estado y sus órganos, por lo que, ordinariamente, se

financia con recursos de origen privado y no están sujetas a la injerencia regular del poder público. (p. 29)

Es decir, las personas jurídicas de derecho privado, se conforman principalmente por personas particulares, quienes se financian con recursos de origen privado y son por lo general independientes del Estado. Por su parte, el portal de educación de contabilidad de Chile, establece claramente las personas jurídicas de derecho privado con fines de lucro y aquellos que no persiguen lucro:

Las personas jurídicas de derecho privado son de dos tipos: las que tienen fines de lucro se llaman sociedades civiles y comerciales, y las que no persiguen ganancias, son las corporaciones y fundaciones. (Educa, 2019)

Por tanto, se considera que una persona jurídica de derecho privado, se establece para satisfacer interés personal y en su mayoría obtener beneficios de acuerdo a la actividad que desarrolle. Cuando nos referimos a una actividad lucrativa, hablamos de actividades comerciales como sociedades colectivas o en comandita, por acciones y de responsabilidad limitada.

Por su parte, (Tapias, 2019) establece que las personas jurídicas de derecho privado con fines de lucro son "aquellas asociaciones que constituyen los particulares para la realización de actos permitidos por la ley y con la finalidad eminentemente lucrativa" (s/p).

Estimada estudiante lo invito a que revise a continuación las personas jurídicas de derecho privado están:

Colectiva

Esta clase de persona jurídica, se compone por dos o más socios que responden de manera solidaria e ilimitada por las operaciones sociales, aquí

todos responden por la actividad y administración que desarrollen. La palabra que acompaña a esta asociación es compañía, hermanos e hijos, entre otras. (Tapias, 2019, p.78)

En Comandita

Se forma por una o más socios llamados gestores o colectivos y son los que se comprometen solidariamente e ilimitadamente su responsabilidad por las operaciones sociales y otros llamados comanditarios que limitan la responsabilidad a sus respectivos aportes. La expresión agregada para una asociación en comandita es compañía o la abreviatura & Cia.

Las sociedades en comandita se dividen en dos clases:

1. Las simples si el capital social es conformado por los aportes de los socios comanditarios o con las de los socios colectivamente simultáneamente.
2. Por acciones, que es cuando el capital de la asociación está representado en títulos de igual valor (acciones), está sociedad requiere más de cinco accionistas para poder operar. (Tapias, 2019, p.98)

Como puede observar, este tipo de persona jurídica, responde por las operaciones que realicen los accionistas, donde mantienen la calidad de comanditarios, quienes responden por el valor de sus aportes. Se establecen dos clases: las simples que representan por el valor de los socios, mientras que, por acciones, responde por igual valor de acciones.

Anónimas

Es aquella que está formada por la reunión de un capital o fondo dividido en acciones de igual valor, suministrado por accionistas responsables hasta el valor de sus respectivos aportes, es

administrada por gestores temporales y revocables. La palabra que acompaña a estas asociaciones son Sociedad Anónima o S.A. Para que se pueda dar una conformación de esta persona jurídica se necesita de más de cinco accionistas y al conformarse deberá inscribirse no menos del cincuenta por ciento del capital autorizado y pagarse no menos de la tercera parte del valor de cada acción.

Tapia (2019) afirma:

La dirección y administración de esta asociación se da por tres órganos: Primero la Asamblea General que es conformada por todos los socios.

El segundo por la Junta Directiva que es designada por la Asamblea General y es integrada por no menos de tres miembros, también se establecen por un período no determinado. Y el tercero un representante legal designado por la Asamblea o por la Junta por un período determinado, puede ser reelegidos y removidos (p.67).

Es decir, esta clase de persona jurídica, es aquella que nace con la conformación de un capital inicial, formando un fondo, administrado por sus accionistas hasta el valor que aporte cada uno.

De responsabilidad limitada

El número inicial de socios es dos y máximo de veinticinco. La palabra que acompaña a estas asociaciones es limitada o la abreviación. Su capital se conforma por cuotas, que deben ser cancelados cuando se constituyan.

6.4.1. Concepto y clasificación. Sociedades Civiles y Sociedades Mercantiles

En el Libro IV del Código Civil del Ecuador, en el Capítulo referente al Contrato de Sociedad, se encuentran establecidos estos tipos de sociedades, así como da a conocer su definición, que a continuación me permito transcribir:

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Art.1957.- Sociedad o compañía es un contrato en que dos o más personas estipulan poner algo en común, con el fin de dividir entre sí los beneficios que de ello provengan.

La sociedad forma una persona jurídica, distinta de los socios individualmente considerados. (Congreso, 2005, p.107)

Como usted puede observar, la norma civil, define a la sociedad como el contrato que existe entre más de dos personas, quienes, por mutuo acuerdo, pactan en poner algo en común, para luego obtener beneficios. Y es así que en el art. 1959 de la misma normativa, establece que no existirá sociedad, si alguno de los socios no acota con la cosa en común, que puede ser dinero o su equivalente, tampoco si no hay participación de beneficios, y es así que se dice en el último inciso "No se entiende por beneficio el puramente moral, no apreciable en dinero" (p.107). Igualmente se prohíbe las sociedades a título universal de bienes presentes, dineros o de unos u otros o de ganancias, con excepción entre cónyuges. (Código Civil, 2016)

Muy bien reflexione ¿por qué se prohíben sociedades a título universal?, para lo cual le invito a revisar el Código Civil, sus artículos desde el 1957 al 1962 y responder. Para poder obtener esta norma, lo pueden hacer ingresando al siguiente [enlace web](#) o revisar en el CANVAS, donde será subido.

Ahora sí, continuemos con las clases de sociedades, las cuales se encuentran estipuladas desde el art. 1963 a 1968 del Código Civil, que son; civiles y comerciales y para una mejor comprensión, se da conocer los principales aspectos.

Sociedades comerciales o mercantiles

En el artículo 1963, se establece la definición de sociedades comerciales: "Son sociedades comerciales las que se forman para negocios que la ley califica de actos de comercio. Las otras son sociedades civiles." (Congreso, 2005, p. 108)

Por lo tanto, las sociedades mercantiles o comerciales, son aquellas que se encuentran en el ámbito comercial y se rigen por el Código Civil y las reglas de la Ley de Compañías.

Sociedades civiles

Son aquellas que se encuentran bajo el ámbito y jurisdicción civil y las rige el Código Civil. Su objeto social está constituido por actividades civiles. (Salgado, 2019)

Características del contrato de Sociedad Civil. - Este contrato tiene las siguientes características:

- a. **Bilateral:** Impone obligaciones a todos los socios que intervienen en él, es decir que las partes contratantes se obligan recíprocamente. Ellos intervienen en el contrato sin contradicciones; más bien suman esfuerzos y capitales. No hay pugna de intereses sino concurrencia de intereses.
- b. **Comutativo:** Las prestaciones de cada parte se consideran de un valor equivalente al de las prestaciones de otra u otras partes.
- c. **Aleatorio:** Las partes contratan con la contingencia incierta de obtener una ganancia o pérdida.
- d. **Oneroso:** Reporta utilidad futura -cuando la hay- a todas las partes intervenientes.
- e. **Consensual:** El contrato se perfecciona por el solo consentimiento. Por regla general no requiere de: ninguna solemnidad; intervención; aprobación de ningún funcionario administrativo, judicial ni de ninguna especie; ser celebrado por escrito y, peor aún, por escritura pública y para efectos de prueba se estará a lo que

para el efecto señala el Código Civil con respecto a la Prueba de las Obligaciones; por excepción, el contrato es solemne, debe celebrarse por escritura pública cuando la Compañía Civil sea Anónima o cuando existan aportes de bienes inmuebles o de naves o cuando así lo establezca expresamente la Ley.

- f. **Principal:** Subsiste por sí mismo, sin necesidad de otra convención.
- g. **De tracto sucesivo:** La situación jurídica que se crea es duradera en el tiempo (plazo o condición) (Salgado, 1984, p.16).

Requisitos del contrato de Sociedad Civil

Al ser un contrato, este tipo de sociedad debe contener requisitos de validez como es capacidad legal, consentimiento sin vicios, objeto lícito y causa lícita. A esto se debe aumentar los elementos esenciales o de existencia, entre los cuales están: que se asocien por lo menos dos personas; entregar fondos que permitan realizar un fondo social; participación de ganancias o pérdidas.

Clases de sociedades mercantiles o comerciales y sociedades civiles.

En el art. 1965 del Código Civil se establece la clasificación de sociedades, sea civil o comercial, puede ser colectiva, en comandita, o anónima.

Sociedad colectiva

"Es sociedad colectiva aquella en que todos los socios administran por sí o por un mandatario elegido de común acuerdo" (Congreso, 2005, p.108).

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Es decir, esta sociedad funciona con la administración de un mandatario elegido, o todos los socios administran, puesto que todos deben responder de manera subsidiaria o solidariamente, por las obligaciones que se puedan dar.

Sociedad en comandita

"Es sociedad en comandita aquella en que uno o más de los socios se obligan solamente hasta el valor de sus aportes" (Congreso, 2005, p.108).

Aquí cada socio responde por el valor de sus aportes, de manera solidaria e ilimitadamente. Además les queda totalmente prohibido incluir sus nombres en la razón social y tomar parte en la administración y en caso de incumplimiento acarreará las mismas responsabilidades que a los miembros de una sociedad colectiva. (Código Civil, 2016)

Sociedad anónima

"Sociedad anónima es aquella en la que el fondo social es suministrado por accionistas que sólo son responsables por el valor de sus acciones" (Congreso, 2005, p.108). Lo importante de esta clase de sociedades, es que para asociarse requiere de un fondo social y son responsables por el valor de sus acciones. Este tipo de sociedad civil está sujeta a las mismas reglas que para las sociedades comerciales anónimas.

6.4.2. Distinción entre sociedades regulares, irregulares y de hecho

Se consideran **sociedades irregulares**, todas aquellas sociedades mercantiles en que el acto de constitución no se haya hecho constar en escritura pública y aquellas otras en que dicha escritura no haya sido inscrita en el Registro correspondiente. Los que realicen actos jurídicos como representantes o mandatarios de una sociedad irregular,

responderán del cumplimiento de los mismos frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en que hubieren incurrido, cuando los terceros resultaren perjudicados. (Legal, 2019)

Las **sociedades de hecho** se definen como una sociedad social de carácter fáctico, donde las personas se definen a trabajar y a realizar aportes para formar un fondo común y a distribuir sus gananciales, así como pérdidas.

6.4.3. Sociedades de Personas y Sociedades de Capital

Hay una gran diferencia de las sociedades de personas con las sociedades de capital. Entre las primeras, las sociedades de personas, se toma en consideración de los denominados socios, todas ellas adquieren responsabilidades comunes como deudas sociales, adquiriendo la categoría de participación social personal, y en consecuencia es intransferible sin el consentimiento de los consocios.

En segundo lugar, las sociedades de capital funcionan de la siguiente manera; son comúnmente conocidas como sociedades mercantiles, por ende, son aquellas sociedades creadas con base a un tipo de contrato, donde dos o más se obligan a poner el dinero, bienes, para obtener beneficios y ganancias.

Entre ellas se puede distinguir dos tipos de sociedades de capital; las primeras sociedades anónimas, y las segundas, las de responsabilidad limitada.

¿Tiene dudas sobre el tema que se ha desarrollado? Vuelva a revisar el contenido de la unidad y si no le queda claro, llame a la extensión y en el horario establecido a su tutor o tutora o escríbale un mensaje, ingresando al EVA, hágalo con absoluta confianza, los docentes estaremos gustosos de poderle ayudar.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Con el fin de que usted señor (a) estudiante evalúe los conocimientos adquiridos en el estudio de la unidad 6, le recomiendo realizar las siguientes actividades de aprendizaje, las mismas que no serán entregadas al profesor, pero le ayudará a determinar sus fortalezas y debilidades en el aprendizaje.



Actividades de aprendizaje recomendadas

1. Realice una lectura comprensiva de la Unidad 6 del texto guía.

Una vez que ha realizado la lectura del tema, es necesario reflexionar sobre algunos aspectos, para ello dé respuesta a los siguientes planteamientos:

- ¿Qué es una persona jurídica?
 - ¿Quién representa a una persona jurídica?
 - ¿Cuáles son los requisitos que se debe cumplir para constituir una fundación?
 - ¿Cuál es el proceso a seguir para disolver y extinguir una persona jurídica?
2. Desarrolle la autoevaluación que se presenta a continuación.



Autoevaluación 6

A. Lea con atención cada uno de los siguientes enunciados y escoja la respuesta correcta.

1. La persona jurídica es una persona:

- a. Ficticia.
- b. Real.
- c. Humana.
- d. Física.

2. El objetivo de las corporaciones es:

- a. El beneficio de sus propios miembros.
- b. es propender por el beneficio de personas externas a la fundación.
- c. Acumular dinero y bienes para el beneficio de personas ajenas.
- d. Propender al beneficio de personas extranjeras.

3. Los elementos principales que conforman una persona jurídica son:

- a. Personas.
- b. Normas.
- c. El acto jurídico.
- d. Todas las anteriores.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

4. Las corporaciones y fundaciones, deben ser aprobadas por:

- a. Ley o por el Presidente de la República.
- b. El Vicepresidente de la República o por resoluciones.
- c. Ordenanzas o el Presidente de la República.
- d. Reglamentos o los Ministros de Estado.

5. Reconozca elementos de la estructura de las corporaciones y fundaciones:

- a. Miembros y órganos.
- b. Patrimonio y reglamentos.
- c. Miembros y reglamentos.
- d. Patrimonio y registros.

6. El siguiente concepto: es un documento de carácter legal y escrito que permite la constitución de una organización, y en ella consta cláusulas que permiten su funcionamiento. ¿A qué hace referencia?:

- a. Reglamento.
- b. Estatuto.
- c. Constitución.
- d. Resolución.

7. ¿En qué año se dictó la primera Ley de Cooperativas?

- a. 1945.
- b. 1968.
- c. 1970.
- d. 1937.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

8. Entre las normas que rigen a las cooperativas, se encuentra la ley orgánica de:
- a. Servidores Públicos.
 - b. Empresas Públicas.
 - c. La Contraloría General del Estado.
 - d. Economía Popular y Solidaria.
9. Reconozca las clases de sociedad civil y comercial que establece el Código Civil:
- a. Irregulares.
 - b. Regulares.
 - c. Anónimas.
 - d. De servicios.
10. Las asociaciones de responsabilidad limitada, su número de socios está comprendida entre:
- a. Cinco a máximo treinta socios.
 - b. Tres a máximo treinta y cinco socios.
 - c. Cuatro a máximo diez socios.
 - d. Dos a máximo veinticinco socios.

Ir al solucionario

¿Dio respuesta a la autoevaluación? Sí, ¿Corroboró en el solucionario cuántas preguntas respondió correctamente y cuántas no?

Muy bien, revisar nuevamente para adquirir conocimientos que le den la seguridad de estar preparado para la prueba presencial y llegue a tener dominio de la asignatura.

¡Éxitos!

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Resultado de aprendizaje 3

Resuelve problemas que se desprenden del ordenamiento jurídico.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje

Con el estudio de la definición del Estado Civil, del matrimonio, los vicios del consentimiento, requisitos para contraer matrimonio, solemnidades del matrimonio, y segundas y ulteriores nupcias, el estudiante adquirirá la capacidad para determinar cuáles son los estados civiles establecidos dentro del Ecuador, así como podrá determinar cuáles son los requisitos previos al matrimonio como las solemnidades del mismo.

El estudiante adquirirá la competencia para determinar cuáles son las causas y las causales para dar por terminado con el matrimonio, así mismo encontrara la diferencias entre cada una de ella; .será capaz de determinar cuándo se plantea un divorcio por causal o de mutuo acuerdo considerando los requisitos para cada uno de ellos, y además con el estudio del tema divorcio contencioso, el estudiante adquirirá la competencia de determinar cuáles los requisitos para establecer la unión de hecho entre dos personas.



Semanas 11 y 12

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos



Unidad 7. Estado Civil



Ilustración 35. *Estado Civil*

Tomado de: [Enlace web](#)

Estimado estudiante:

Es hora de estudiar otros temas de gran interés como es el estado civil, su clasificación, el matrimonio, sus efectos, los requisitos que se necesitan, las solemnidades, así como cuando se puede dar una segunda nupcia y en qué casos no procede. Para saber acerca de todas estas temáticas deben revisar el Código Civil, el mismo que se lo pueden hacer ingresando al siguiente [enlace web](#) o revisar en canvas, donde será subido.

Pues, con el estudio de esta unidad, usted estará en la capacidad de establecer los conceptos fundamentales de estado civil y matrimonio, así como los diferentes efectos que puede producir esta institución tan importante dentro la familia y sociedad.

7.1. Definición y clasificación

Para entender a qué hace referencia el estado civil, es importante conocer su definición, lo cual, la civilista (Garmona, 2010) establece lo siguiente:

El estado civil de las personas está constituido por un conjunto de situaciones jurídicas que relacionan a cada persona con familia de donde proviene, o con la familia que ha formado, y con ciertos hechos fundamentales de la misma personalidad.

En relación con la familia de donde proviene una persona, se puede afirmar de ella si es hijo legítimo o extramatrimonial; respecto a la familia que forma, puede afirmarse si es casado o soltero; y en relación con ciertos hechos fundamentales de la personalidad de cada ser humano, podemos decir si es varón o mujer (sexo), si es mayor o menor de edad, si vive aún o ha muerto, etc.

Puede observarse que las calidades del estado civil se caracterizan por ser situaciones dentro de las cuales debe necesariamente encontrarse todo ser humano; si es varón o mujer, por ejemplo. (p.1)

Es importante también recoger la definición establecida por (Borda, 1980), al decir que "el estado de las personas es la posición jurídica que ellas ocupan en la sociedad" (p.384).

La norma civil ecuatoriana (Código Civil, 2016) define el estado civil como "la calidad de individuo en cuanto le habilita o inhabilita para ejercer ciertos derechos o contraer ciertas obligaciones civiles" (p. 38)

Luego del análisis de las definiciones emitidas, se considera que todos coinciden en manifestar que es la situación personal en la que se encuentra cada individuo, y como dice Garmona, la divide en

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

tres aspectos, el referente con la **familia de donde proviene** como por ejemplo si es un hijo legítimo o extramatrimonial; **referente a la familia que forma**, si es soltero, viudo, y con ciertos **hechos fundamentales de la misma personalidad**, como es el género, la edad, etc. Es, por lo tanto, el conjunto de calidades que configuran la capacidad de una persona y que le sirve de base para la atribución de deberes y derechos jurídicos.

Lo manifestado anteriormente es corroborado con lo que manifiesta Flores (2010) al clasificar a las personas de acuerdo a la situación en la que se encuentre:

Estado personal (status personae). - estado inicial que una persona se encuentra desde que nace como menor, mayor de edad, varón, hombre, mujer, capaz.

Estado familiar (status familiae). - en cambio adquiere esta categoría dependiendo del tipo de miembro en su familia que pertenece como esposa, esposo, madre, padre, hijo matrimonio, soltero, casado, viudo, etc.

Estado de ciudadanía (status civitatis). - corresponde al estado civil y a la oportunidad de acceder a ciertos cargos públicos como, derecho a elegir y ser elegidos, nacionalidad, extranjero (p.1).

Por lo tanto, la persona de acuerdo a su situación donde se encuentre puede tener estado personal, familiar y de ciudadanía y sus principales funciones son dos: permiten identificar a cada ser humano y producen efectos jurídicos.

Características del estado civil

Para una mejor ilustración, se ha desarrollado un gráfico, donde se expone de manera sintetizada las características que posee el estado civil.

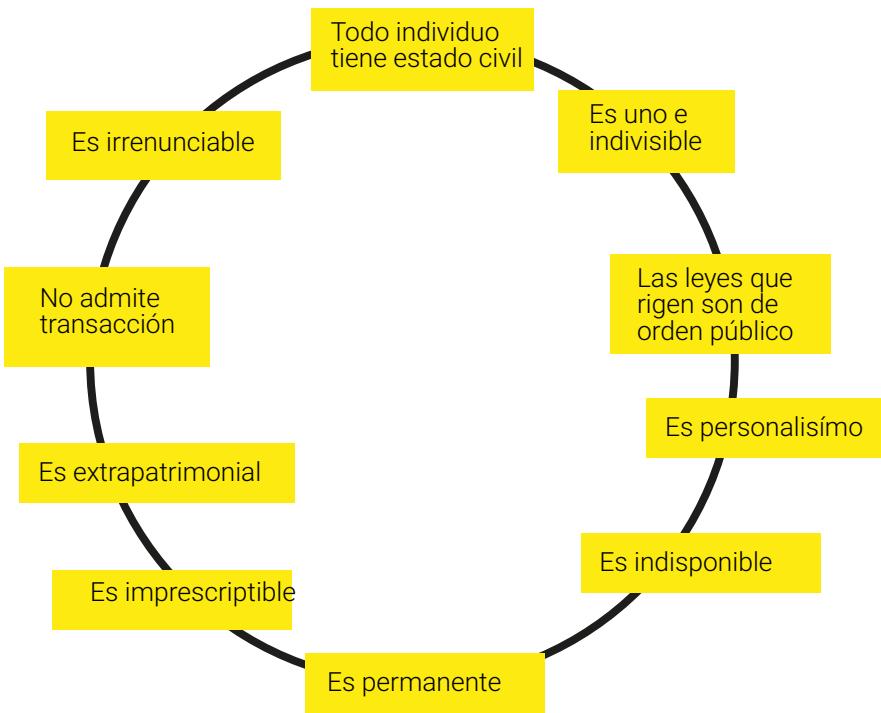


Figura 32. Características del estado civil

Fuente: Reinozo (2015)

Tomando como referente la figura antes elaborada, **a.** se dice que todo individuo tiene un estado civil, pues es propio de la persona física, el mismo que lo acompaña desde que nace hasta que muere, le permite conocer si es varón, mujer, casado, viudo, mayor o menor de edad, etc; **b.** El estado civil es uno e indivisible, es lógico, puesto que solo se puede tener solo un estado, aunque actualmente, se reconoce varios géneros, sin embargo, de manera general es único, ya que no se permite ser casado y a la vez viudo; **c** Las leyes que rigen lo concerniente al estado civil son de orden público, ya que, las normativas son generadas por la función legisladora y pertenecen al orden público, donde se da conocer lo que es permitido o prohibido por cada individuo; **d.** Es personalísimo, ya que es

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

exclusivo de la persona, no puede cederse, ni transmitirse y únicamente puede modificarse o extinguirse para su titular; **e.** Es indisponible, puesto que se rigen por la normativa, por lo tanto, no pueden producir efectos por sí mismo; **f.** El estado civil es permanente, puesto que no se puede perder de un momento a otro, se requiere de requisitos para pasar de uno a otro, por ejemplo, se es menor de edad hasta que se cumple los dieciocho años, aquí viene adquirir el estado de mayor de edad; **g.** Es absoluto, puede valer frente a todos, puesto que las sentencias emitidas respecto del estado civil obligan a todos los hombres y esto es corroborado con lo que se establece en la norma civil, cuando establece que en un fallo judicial que declara hijo, es absoluto y por tanto respetado por todos; **h.** Imprescriptible. En el sentido de que no se adquiere por el uso, ni por poseerlo un largo tiempo, así como tampoco se pierde por prescripción extintiva, esto es por dejarlo de poseer. **i.** Es extra patrimonial, puesto que este estado no tiene una cuantificación económica; **j.** No admite transacción; ya que el estado prohíbe transigir sobre el estado de las personas, por lo tanto, no se admite bajo ninguna circunstancia; **k.** Es irrenunciable. El estado civil está sobre el interés de sus titulares, no podemos por tanto renunciar a nuestro estado civil que está fijado por la ley y no por nuestra voluntad. Así como tampoco podemos renunciar al derecho de reclamarlo. (Reinozo, 2015, p.102)

Muy bien, hasta aquí se hablado de las definiciones de estado civil, sus clases y sus características, por lo tanto, ya está en capacidad de realizar la siguiente práctica, para lo cual se va a tomar usted mismo como muestra y contestar las siguientes preguntas:

¿De acuerdo a las clases de estado civil, usted qué clase de estado personal, familiar y ciudadano tiene?

Estado personal _____

Estado familiar _____

Estado ciudadano _____

Sé que usted pudo identificarse que estado tiene.
Excelente continúe así.

Ahora avancemos, para conocer acerca de las pruebas del estado civil.

De las pruebas del estado civil

Algunas veces, en nuestra vida diaria para hacer valer nuestros derechos, necesitamos demostrar la verdad de hechos y actos o fundamentar una situación jurídica, para lo cual se requiere de pruebas. Un antiguo aforismo latino dice "probatio est demonstrationis veritas" que significa "la prueba es la demostración de la verdad" (Reinozo, 2015). Por lo tanto, Coellar (1991) en lo referente a la prueba del estado civil establece que tiene por objeto "los hechos y actos que lo constituyen, modifican, o extinguen, cuando por cualquier circunstancia una persona se vea en la necesidad de demostrarlo" (pág. 161).

Es así que en el artículo 332 del Código Civil, se establece que para demostrar el estado de:

- Casado.
- Divorciado.
- Viudo.
- Unión de hecho.

Se lo realizará de forma exclusiva con la copia del acta ya sea de matrimonio, de unión de hecho o nacimiento, emitidas por las oficinas del Registro Civil.

Ahora bien, para probar:

- La edad; y,
- La muerte

Se lo hará con las respectivas partidas de nacimiento o bautismo y defunción.

Es importante que usted sepa que la autenticidad y pureza de estos documentos, según lo expuesto en el Código Civil, se presumirá si se encontraran en la forma debida. "Por forma debida entendemos el hecho de que no se encuentren rotas, raídas, abreviadas, con borrones o testaduras que no se hubieren salvado oportunamente" (Reinozo, 2015, p.54).

Pero **¿estos documentos pueden ser rechazados?**, del análisis realizado del Código Civil, se establece que si, aun cuando exista autenticidad y pureza, si no hay identidad personal, es decir, el hecho de no ser una misma persona a la que el documento se refiere y a la que se lo pretende aplicar.

¿Pero qué sucede cuando las partidas tomadas del Registro Civil se han destruido o desaparecido?

De acuerdo al Art. 337 del Código Civil (2016), establece lo siguiente:

La falta de los referidos documentos podrá suplirse, en caso necesario, por otros documentos auténticos, por declaraciones de testigos que hayan presenciado los hechos constitutivos del estado civil de que se trata, y, a falta de estas pruebas, por la notoria posesión de ese estado civil.

Con todo, al hijo que demande alimentos o una herencia, o que alegue algún derecho, fundado en su calidad, no se le admitirá demanda, si no se presentare la prueba de su estado civil, según el Código de Procedimiento Civil. (Código Civil, 2016, p.82)

Es decir, en estos casos se tiene que recurrir a la prueba supletoria entre las cuales están:

1. **Las partidas o certificados** sean de matrimonio, unión de hecho, nacimiento o muerte y demás documentos que son obtenidos del Registro Civil, las cuales, tienen la característica de ser auténticas, reales, porque como dice (Barros A. , 1930) "Estas partidas tiene el carácter de instrumento público auténticos porque dan fe de declaraciones o hechos ocurridos ante oficiales en asuntos de su competencia" (p. 212, 213).
2. **Otros documentos:** Entre ellos, se puede citar las sentencias judiciales, escrituras de reconocimiento, testamentos en los cuales se reconoce por ejemplo una hija o hijo. Y justamente esto es corroborado con lo que establece el artículo 239 del Código Civil, al manifestar que un padre reconozca a sus hijos por acto testamentario o a través de otros documentos que podrían ser utilizados como prueba del estado civil de hijo o padre. "Artículo 249. El reconocimiento podrá hacerse por escritura pública, declaración judicial, acto testamentario, instrumento privado reconocido judicialmente, declaración personal en la inscripción del nacimiento del hijo o en el acta matrimonial. El reconocimiento se notificará al hijo, quien podrá impugnarlo en cualquier tiempo. Si solamente es uno de los padres el que reconoce, no podrá expresar la persona en quién o de quién tuvo el hijo". Estos documentos auténticos se utilizarían en caso de que por algún motivo faltaran las partidas del Registro Civil ya sea porque fueron destruidas o simplemente porque nunca se registró el hecho o acto del que se trate.

3. **La declaración de testigos:** Testigos que hayan presenciado los hechos que constituyen el estado civil. "Aunque es peligrosa la prueba testimonial, la ley la permite en este caso, porque puede ocurrir que no haya otra manera de acreditar un estado civil; pero no acepta testigos de oídas, si no testigos presenciales de los hechos". (Barros, 1930, p.216)
4. **La posesión notoria del estado civil:** Respecto a este punto, el Código Civil (2016) en sus Arts. 338 y 339 establece lo siguiente:

Art. 338.- La posesión notoria del estado de matrimonio consiste principalmente en haberse tratado los supuestos cónyuges como marido y mujer, en sus relaciones domésticas y sociales; y en haber sido la mujer recibida, con ese carácter, por los deudos y amigos de su marido, y por el vecindario de su domicilio en general.

Art. 339.- La posesión notoria del estado de hijo consiste en que sus padres le hayan tratado como tal, proveyendo a su educación y establecimiento de un modo competente, y presentándole con ese carácter a sus deudos y amigos; y en que éstos y el vecindario de su domicilio en general, le hayan reputado y conocido como hijo de tales padres.

Por su parte el jurista (Coellar, 1991) manifiesta lo siguiente:

El conjunto de circunstancias de hecho que determinan en una persona una condición relacionada con su estado, es lo que se ha dado en llamar la posesión notoria. Si un sujeto aparece en un determinado medio social, constantemente y de manera inequívoca, ostentando un determinado estado civil, a nosotros no nos queda más que presumir que tiene ese estado. (p.168)

El criterio del doctor (Barros, 1930) es: "poseer notoriamente un estado es gozar en el hecho y a la vista de todos, del título y de las ventajas anexas al estado, soportando sus obligaciones" (p. 216)

De lo que se colige, la posesión notoria del estado civil, se refiere al hecho de gozar a la mirada de las demás personas, el título, el estado civil, teniendo obligaciones, que hace presumir que tiene un estado.

Ejemplos de la posesión notoria:

Ejemplo 1	Ejemplo 2
Puedo decir que una persona utiliza los apellidos de quienes procura sean sus padres, estos a su vez lo tratan como un hijo, así lo presentan ante sus amigos, familiares y la sociedad en general, se tendrá como titular de aquel estado filial.	De la misma manera si entre un hombre y una mujer se tratan como cónyuges ante sus amigos, familiares y la sociedad se las va a tener como casados.

Para que este tipo de prueba sea aceptada, se requiere que haya durado diez años continuos, la misma que para probar se requiere de dos elementos muy importantes:

1. Testigos
2. Documentos

Ahora bien, ¿**Cómo calificar la edad de un individuo?**, quiere saber la respuesta, verdad que sí, le invito a revisar el artículo 342 del Código Civil, para que conozca la respuesta. Para lo cual, dicha norma la podrá encontrar en el siguiente [enlace web](#) o revisar en canvas, donde será subido.

Muy bien, sé que lo revisó y estará contento de saber cómo puede determinarse la edad de una persona.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Ahora bien, el Código Civil (2016) en el Art. 344 establece que, para declarar la verdadera o falsa maternidad o paternidad, valdrá solo para las personas que intervienen en el proceso y para que el fallo referente a este tema surta efectos, se requiere de tres cosas:

1. Que hayan pasado en autoridad de cosa juzgada;
2. Que se hayan pronunciado con legítimo contradictor y,
3. Que no haya habido colusión en el juicio. (Código Civil, 2016, p.83)

7.2. Definición de matrimonio



Ilustración 36. Matrimonio

Fuente: Colado, P (2015)

El matrimonio, a lo largo de los tiempos ha sido una institución muy importante a través de la cual las personas toman una decisión como parte de la existencia humana y esta viene hacer la base de donde surge la familia como célula fundamental de la sociedad.

Siendo necesario conocer el concepto de matrimonio, el mismo que tiene varias definiciones, pero todas apuntan a lo mismo. El civilista (Alvarez, 2005) lo conceptualiza de una manera completa indicando que:

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

El matrimonio como vínculo permanente da origen a una serie de relaciones que se proyectan durante toda la vida de los consortes, si no llegan a disolver su vínculo. El estado del matrimonio impone derechos y deberes permanentes y recíprocos. Los deberes impuestos a los cónyuges en forma tradicional se designan como: a) deber de cohabitación (necesidad de hacer vida en común); b) deber de fidelidad, y c) deber de asistencia. Los esposos deben habitar en la misma casa, la vida en común es esencial en el matrimonio; ese deber permite el cumplimiento de los de fidelidad, asistencia y socorro mutuos que se deben los cónyuges. (p. 101)

Por su parte la Carta Magna ecuatoriana manifiesta lo siguiente: "El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal" (Asamblea, 2008, p.5).

Pero desde el 8 de julio del 2019 existe una reforma importante dentro del Código Civil en el cual se expresa que el matrimonio es: "un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente." (Código Civil, 2019, p.14).

Luego de revisar cada una de estas definiciones, se desprende que el matrimonio es una institución jurídica, que está, regulada por el Código Civil, cuya finalidad es unirse a dos personas, de manera consensual, libre, para vivir juntos, ayudarse mutuamente, y tendrán los dos cónyuges los mismos derechos, obligaciones y capacidad legal para hacerlo en beneficio de su sociedad. Esta institución trae consigo algunos efectos que se verá a continuación.

7.3. Efectos personales y deberes de los cónyuges

La pareja desde el momento que se unen en matrimonio, surte efectos, entendidos como el inicio de una vida tanto en lo asignatural como espiritual, así como en derechos y deberes recíprocos que tiene el uno con el otro.

Los efectos tienen tres caracteres fundamentales que son; de naturaleza personal, recíprocos y de orden legal.

Entre los efectos personales tenemos:

- Limitación a la libertad unipersonal.
- Concentrarse en las necesidades de su hogar e intereses morales.
- Los esposos gozan de igualdad de derechos.
- Responsabilidad de carácter económico entre sí y sus hijos.

Entre los efectos recíprocos:

- El respeto.
- La convivencia en armonía.
- La fidelidad como de que no se mantenga el trato carnal con otras personas.
- La ayuda y socorro como prestar cooperación, auxilio de parte y parte.
- Compartir las responsabilidades domésticas y el cuidado y atención de sus hijos.

Los efectos de orden legal

Estos efectos hacen referencia a la organización económica de la sociedad conyugal con la finalidad de normar las relaciones económicas entre ellos y con terceros. Entre estos efectos se encuentran:

- Da nacimiento a la sociedad conyugal o de bienes.
- Bienes de gananciales.
- Donaciones entre cónyuges, en especial el pretendido caso de donación de cuota ganancial.
- Disolución de la sociedad de gananciales.
- Liquidación del régimen económico matrimonial en el caso de separación o divorcio.
- Cesión derechos de sociedad conyugal disuelta (V/Lex, 2019).

Tanto los efectos personales, recíprocos, legales permanecerán vigentes mientras permanezca el matrimonio, aún que no haya un hogar común o vivan juntos bajo un mismo techo, así lo establece la norma civil.

7.4. Requisitos de validez para contraer matrimonio

El matrimonio catalogado como una institución jurídica, requiere de ciertos requisitos de validez como lo son el consentimiento, la capacidad y las solemnidades. A continuación, el jurista Moreno (2009) establece los siguientes:

- **El consentimiento.** - debe ser libre la voluntad, es decir, debe estar exenta de vicios.
- **La capacidad.** -La exigida dentro de los requisitos del Código Civil para poder contraer matrimonio.
- **Las solemnidades.** - pueden ser de dos clases las adsolemnitate, y las ad probationem. En el caso de cada una, la primera son las dispuestas por las leyes para que un acto se lo catalogue como legal, y las segundas, sirven como medio probatorio. (p.27)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Igualmente se pueden mencionar los siguientes:

Edad. - Es regla general para todas las personas, para que exista plena validez del vínculo. Se señala que la edad para que sea válido y surta efecto el matrimonio los contrayentes deben haber cumplido los 18 años de edad.

Consentimiento. - manifestación libre y voluntaria expreso para que sea válido y existente.

7.5. Requisitos de existencia del matrimonio

Los requisitos para la existencia del matrimonio son indispensables para que tenga validez y legalidad, ahora sabrá por qué.

En primer lugar, debe existir el libre consentimiento y consensual de las dos personas, puesto que se requiere del acuerdo de voluntades de las partes, además se requiere que sea libre y espontánea.

Otro requisito es la celebración ante un funcionario del registro civil, quien es la persona que va a dar fe de la celebración del acto contractual.

Ahora bien, la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, establece los siguientes requisitos, que son importantes que conozca:

- Los contrayentes deberán haber cumplido 18 años de edad.
- Comprobante de pago correspondiente a la tarifa vigente según el servicio.
- Presencia de uno de los contrayentes o su mandatario al momento de la solicitud del matrimonio, en esta

entrevista se debe solicitar y reservar fecha de matrimonio.

- Originales de la cédula de identidad o documentos de identidad válidos y vigentes de los contrayentes.
- Presentarse al momento de la ceremonia con los originales de las cédulas de ciudadanía o documentos de identidad válidos y al menos un testigo válido por contrayente.
- Definir quién será el administrador de la sociedad de bienes previamente ante autoridad competente o en el momento de agendar el matrimonio. (Cardenas, 2017, p.67)

Por lo tanto, para que el matrimonio tenga eficacia, validez, existencia, requiere cumplir con los requisitos que se establecieron anteriormente, es decir con la solemnidad como es celebrar el matrimonio ante el juez del registro civil, quien es la única persona que puede celebrarlo; la capacidad, puesto que se manifiesta libremente el deseo de unirse con la otra persona en un vínculo en común y los demás que establezca la ley.

El Matrimonio

[Ir a recursos](#)

7.6. Matrimonio putativo

El gran civilista (Parráquez, 1977) establece lo siguiente respecto al matrimonio putativo:

Los matrimonios putativos son matrimonios que se constituyen y se desenvuelven dentro de la figura común del matrimonio con su propia naturaleza y con los requisitos constitutivos, ya que la putatividad es una cualidad conocida posteriormente a consecuencia de la declaración judicial de nulidad y concurriendo los demás requisitos legales. Es un matrimonio que de desplegado sus efectos, los cuales se han realizado o vivido por los cónyuges a través de las situaciones y relaciones jurídicas correspondientes (p.134).

Por su parte, Hernández (2009):

El Matrimonio es una institución que ha sido ampliamente regulada durante siglos. Incluso en tiempos actuales, el mismo reviste una serie de normativas dando certeza a los contrayentes sobre los derechos y deberes de los cuales son titulares. Es por esto que, si no se dan los requisitos para su constitución, en los casos más extremos, no se puede considerar válidamente celebrado y en consecuencia podría dar lugar tanto a la nulidad absoluta como relativa. (p.421)

Por su parte el Código Civil (2016) en el Art. 24, al respecto establece lo siguiente:

El matrimonio nulo, si ha sido celebrado con las solemnidades que la ley requiere, surte los mismos efectos civiles que el válido, respecto del cónyuge que, de buena fe y con justa causa de error, lo contrajo, y respecto de los hijos concebidos dentro de dicho matrimonio. Pero dejará de surtir efectos civiles desde que falte la buena fe por parte de ambos cónyuges. Las donaciones o promesas que, por causa de matrimonio, se hayan hecho por el otro cónyuge al que se casó de buena fe, subsistirán no obstante la declaración de la nulidad del matrimonio. (p. 26)

De las tres conceptualizaciones, se puede resumir diciendo que el matrimonio putativo es una ficción legal, que permite que el

matrimonio declarado nulo o anulado tenga validez legal, desde la fecha de celebración hasta que se declare la nulidad a través de la sentencia definitiva y firme, desde donde contará los efectos que puedan producir esta institución. Este tipo de matrimonio se da por ejemplo cuando al menos uno de los cónyuges obró de buena fe y el otro no lo hizo.

Ahora revise cuales son los efectos que pueden producir un matrimonio putativo, para lo cual se realiza el siguiente gráfico:

Efectos del matrimonio putativo

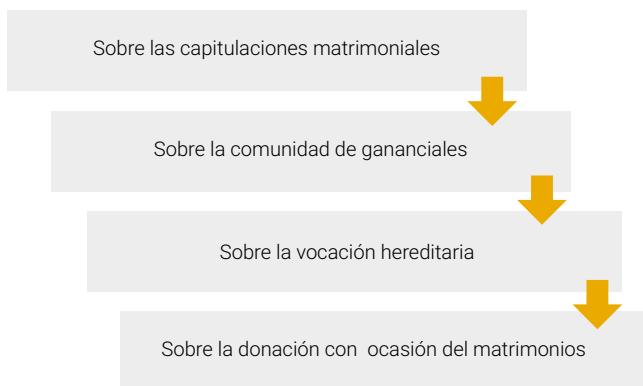


Figura 33. Características del estado civil

Fuente: Revista Aquí se habla del derecho (2019)

De la figura expuesta, se debe explicar que cuando se habla de **capitulaciones matrimoniales**, si ambos actuaron de mala fe, éstas quedan sin efecto, sin afectar a terceros de buena fe; mientras que si los dos fueron de buena fe esta tendrá efectos hasta que se declare la nulidad y cuando uno haya sido de buena fe, este puede aceptar o no.

"Sobre la comunidad de gananciales: La comunidad surtirá efectos hasta la declaratoria de nulidad sin que para ello importe la buena o mala fe de los cónyuges, sin embargo, los efectos varían en cuanto a la liquidación de dicha comunidad; **sobre la vocación hereditaria capitulaciones matrimoniales,**

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

se puede producir si algunos de los cónyuges fallece luego que se declare la nulidad, el cónyuge sobreviviente carecerá de poder heredar; **sobre las donaciones con ocasión del matrimonio, sobre la donación con ocasión del matrimonio** cuando el matrimonio ha sido realizado por los dos cónyuges de mala fe y existen hijos, ellos se quedan con las donaciones, caso contrario la donación se declarará nula también. Pero si solo un cónyuge fue de buena fe, este quedará con la donación y, si se hizo a él de mala fe, la donación es nula y éste deberá devolverla; finalmente, si ambos fueron de buena fe, la donación deberá repartirse por la mitad, pero si fue hecha a uno sólo de los cónyuges, pertenece a éste. (Anónimo, 2019, p. sp)

Impedimentos dirimentes e impeditentes

La jurista (Suarez, 2017) establece que los "impedimentos matrimoniales son los hechos o situaciones jurídicas que importan un obstáculo para celebrar el matrimonio y están taxativamente determinados por la ley" (s.p). Es decir, los impedimentos son los hechos, motivos, obstáculos que no permiten la celebración del matrimonio de las personas que desean contraer.

De acuerdo al Código Civil, los divide en impedimentos dirimentes e impeditentes, a través del presente cuadro se hace conocer cuáles son estos, para luego determinar sus diferencias entre ellos.

Tabla 7. *Impedimentos para el matrimonio*

IMPEDIMENTOS DIRIMENTES	IMPEDIMENTOS IMPEDIENTES
Son sancionados con la nulidad absoluta.	No son sancionados con la nulidad absoluta. Por lo tanto, el matrimonio será válido.
1. El cónyuge sobreviviente con el autor o cómplice del delito o tentativa de homicidio, asesinato, sicariato o femicidio del cónyuge fallecido o que haya sobrevivido.	1. Error en cuanto a la identidad del otro contrayente;

IMPEDIMENTOS DIRIMENTES	IMPEDIMENTOS IMPEDIENTES
2. La persona menor de 18 años de edad.	2. Discapacidad intelectual que prohíbe el uso de la razón
3. La persona ligada por vínculo matrimonial no disuelto.	3. En el caso del matrimonio servil; y,
4. La persona con discapacidad intelectual que afecte su consentimiento y voluntad.	4. Amenazas graves y serias, capaces de infundir un temor irresistible.
5. Los parientes por consanguinidad en línea recta.	
6. Los parientes colaterales en segundo grado civil de consanguinidad.	

Fuente: *Código Civil (2017)*

Como se observa dentro de los impedimentos dirimentes está el que no pueda contraer matrimonio, **el cónyuge sobreviviente** con quien cometió los delitos o tentativa de homicidio, asesinato, sicariato o femicidios; igualmente se protege lo que se denomina la **bigamia**, que una persona pueda casarse con dos personas, para lo cual requiere que el vínculo matrimonial este disuelto para contraer nupcias; las personas que **no cumplen 18 años** también están impedidas de casarse, sin el consentimiento expreso de quien ejerza la patria potestad o del ascendiente de grado más próximo, esto a parecer del legislador lo hacen con la finalidad de evitar embarazos en los adolescentes, pues de acuerdo a los estudios existía riesgos para la salud, teniendo consecuencias en la vida emocional, social o económica; igualmente la persona **con discapacidad intelectual**, siempre que le afecte al consentimiento y voluntad; así mismo se impide **casarse entre hermanos**, padres e hijos, primos y tíos, por lo tanto, al ser impedimentos absolutos, no son subsanables.

En cuanto a los impedimentos impedientes, está el **error en cuanto a la identidad** del otro contrayente, esto puede darse por error sobre la identidad física del otro contrayente. Siguiendo el clásico ejemplo de Pothier, Claro Solar ilustra este caso de la siguiente

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

manera "creyendo dar mi consentimiento para casarme con María, resultase que lo he dado para casarme con Julia que han puesto en su lugar en el momento de la celebración del matrimonio" (Solar, 1898, p.320). En cuando a la **discapacidad** de la persona que prive del uso intelectual de los contrayentes por deficiencias o anomalías psíquicas, sin embargo, esto no determina la falta de consentimiento intelectual, ni la nulidad del matrimonio. En el caso del **matrimonio servil**, esto se refiere a que una mujer o menor es prometida o dada en matrimonio, sin la opción de poderse oponer, sea por dinero o especie entregada a los padres, tutor, familia o persona a su cargo, es decir el derecho a cederla sin el consentimiento de la persona que se casa. Finalmente tenemos las amenazas graves y serias, que puedan infundir miedo irreversible, por ejemplo, le apunta con una pistola. Por lo tanto, este tipo de impedimento si se puede subsanar, sea con el transcurso del tiempo.

Capacidad de los contrayentes

"En Derecho la capacidad es la medida o porción de la personalidad traducida en la idoneidad para establecer relaciones jurídicas determinadas" (Machicado, 2011). Es decir, la capacidad es la idoneidad que tienen las personas para poder realizar actos jurídicos, tales como un contrato para la compra de un automóvil, casarse con una persona, etc. Ahora bien, para contraer matrimonio, según manifiesta (Agreement, 2017) se requiere contar con lo siguiente:

- Debe existir el mutuo acuerdo y el consentimiento.
- Como es un acto jurídico, y para declararse válido requiere de la capacidad que cada uno tiene como persona. Y por lo general, la persona debe tener la mayoría de edad de 18 años.
- En el caso de los menores de edad, siempre y cuando sean emancipados.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Igualmente se señala que los contrayentes deben reunir todos los requisitos señalados el Código Civil, y el Registro Civil para celebrar el matrimonio civil, así como la capacidad exigida. En primera instancia expresarán el consentimiento para casarse, la designación de dos testigos, que deberán ser mayores de edad. Para su plena validez, una vez celebrado, deberá ser inscrito la respectiva acta.

Vicios del consentimiento

El consentimiento en el matrimonio, es la clave principal para que sea declarado válido. "En el momento que este sea celebrado mediante error, engaño, se lo declara viciado. Entre estos vicios del consentimiento están el error, la violencia, y el dolo" (Congreso, 2005)

Al describir cada uno de ellos, López (2006) encontramos:

- **Error.** - este tipo de vicio se da cuando hay de por medio un falso conocimiento de la propia realidad. Es decir, se lo celebra en base a una creencia errónea y equivocada. Para que éste sea válido, debe ser catalogado como esencial en la voluntad de uno de ellos y que recaiga sobre el contrato.
- **La violencia o intimidación.** - este tipo de consentimiento en cambio se da al sembrar el miedo y temor en la pareja que le impide darse de forma natural. Es decir, se lo obliga a contraer nupcias o acarrea perjuicios de daño y perjudicarlo.
- **Dolo.** - en cambio resulta de la maniobra con que una persona utiliza para obtener como resultado, la voluntad de la otra. (p. 264)

Es necesario estimado estudiante recalcar que al dolo se lo ha definido como la intención positiva de causar daño a otra persona.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Tomando en cuenta lo indicado en las líneas superiores concluyo que los vicios del consentimiento son tres:

1. Error.
2. Fuerza.
3. Dolo

Con respecto al **error**, el civilista (Parráquez, 1977) establece que se refiere a la "equivocada apreciación que una persona tiene de la realidad, merced a la cual consiente en la celebración de un acto jurídico que, de no mediar esa falsa representación, no habría realizado" (p.194). Además, establece que habrá error en la identidad de otro contrayente cuando:

- a. Recae sobre la identidad física del mismo.
- b. Cuando recae sobre cualidades o tributos que conforman su identidad civil o jurídica, que han sido determinantes para el consentimiento del otro contrayente.

La violencia, se habla por ejemplo de una mujer raptada al momento de celebrarse el matrimonio, no haya recobrado la libertad y se haya utilizado la violencia para casarse con ella.

En cambio, respecto a la intimidación, tiene relación con la amenaza donde se utiliza la fuerza moral para intimidar a la víctima, donde deben cumplirse tres requisitos como son: deben ser graves, serias y actuales, puesto que el simple temor referencial o por no desagrardar a las personas a quienes se les debe sumisión y respeto, no produciría la intimidación a que se hace referencia.

Mientras que **el dolo**, es todo artificio o maniobra de hechos para engañar a una persona, provocando en ella un error, con el fin de inducirle a que celebre un contrato u acto.

7.7. Solemnidades del matrimonio

De acuerdo establece el Código Civil (2016) en el artículo 102, son las siguientes:

Son solemnidades esenciales para la validez del matrimonio:

- 1a. La comparecencia de las partes, por sí o por medio de apoderado especial, ante la autoridad competente
 - 2a.- La constancia de carecer de impedimentos dirimentes;
 - 3a. (Sustituido por el Art. 8 de la Ley s/n, R.O. 5262S, 19VI-2015). La expresión libre y espontánea del consentimiento de los contrayentes y la determinación obligatoria de quien administrará la sociedad conyugal
 - 4a. La presencia de dos testigos hábiles y,
 - 5a. El otorgamiento y suscripción del acta correspondiente.
- (p.28)

Por tanto, se hace necesario, analizar cada una de ellas, para establecer porque son esenciales estos requisitos para la validez del matrimonio.

La comparecencia de las partes, por sí o por medio de apoderado especial, ante autoridad competente, es evidente, ya que, resulta indispensable que las partes que van a casarse estén presentes por sí mismo o de su apoderado especial. Como se observa no es necesario la presencia física, basta que sea una presencia jurídica la que representa a una o ambas partes.

La constancia de carecer de impedimentos dirimentes, antiguamente para constatar que no tiene esta clase de impedimentos, realizaban anuncios en los parajes públicos para que cualquier persona pueda denunciar en caso de existir. Sin embargo, eso se eliminó puesto que consideraron que no cumplía con su cometido. Por tanto, la legislación ecuatoriana estableció que se deje constancia en el acto de carecer de impedimentos, que se lo

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

hace a través de los parámetros que la ley impone. Por ejemplo, mediante la partida de nacimiento se constata ser púber o mayor de edad; el consentimiento de las personas que contraen matrimonio de manera escrita y otros requisitos que anteriormente ya fueron revisados.

La expresión libre y espontánea del consentimiento de los contrayentes y la determinación obligatoria de quien administrará la sociedad conyugal, al momento de contraer matrimonio se requiere que las personas den su consentimiento de forma libre y espontánea, donde además deben indicar quien será el administrador de la sociedad conyugal.

La presencia de dos testigos hábiles, esto quiere decir que las personas que van atestigar deben ser personas mayores de 18 años, que no tengan discapacidad intelectual, que les prive la conciencia y voluntad, o que no puedan darse entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas, así como las personas que no entiendan los idiomas oficiales de relación intercultural, quienes serán asistidos por un traductor que para el efecto establezca la autoridad competente.

El otorgamiento y suscripción del acta correspondiente, esto se hace ante autoridad competente, en el caso de los matrimonios celebrados en Ecuador, lo realizará el Jefe de Oficina del Registro Civil del domicilio de cualquier de los contrayentes. En el caso de los celebrados en el extranjero, de personas ecuatorianas, o de ecuatorianos con extranjeros, y entre extranjeros residentes en el Ecuador, serán los agentes diplomáticos y consulares ecuatorianos, quienes tendrán las mismas obligaciones que el Jefe de Registro Civil. Mientras que los matrimonios celebrados en nave ecuatoriana en alta mar o en aeronave fuera del espacio nacional, será el capitán de la nave o aeronaval, a quien tendrá las mismas facultades que el Jefe de Registro Civil.

Luego de haber estudiado quienes son las autoridades competentes ante quien se contrae matrimonio en Ecuador, extranjero, en naves y aeronaves, lo invito a que identifique de acuerdo a los dibujos expuestos quien debería celebrar el matrimonio en los siguientes casos:



Lo hizo muy bien, ahora sí le quedó claro, que el matrimonio se lo puede celebrar en distintos lugares, para lo cual cada autoridad tiene la facultad para hacerlo. Ahora, continuemos con el siguiente tema.

7.7.1. Del menor de edad y causas justificativas

Respecto a esta temática, debo señalar que el 21 de abril del 2013, el Pleno de Asamblea aprobó las reformas al Código Civil en el cual se impide el matrimonio de menores de 18 años, para lo cual los asambleístas expusieron los motivos porque prohíben los matrimonios de menores de edad, transcribo lo manifestado por ellos:

La Asamblea impidió que continuaran los matrimonios de menores. En los debates se difundieron datos sobre cómo la unión de adolescentes terminaba en maltrato físico y psicológico. También se alertó sobre los riesgos de que las niñas sufran abuso sexual, explotación y violencia doméstica provocada por suegras, cuñados u otros familiares. Datos del Registro Civil revelan que entre el 2009 y el 2014, 6 740 niñas y

adolescentes contrajeron matrimonio en el país. En el caso de los hombres, la cifra se reduce a 1 089 menores. Grant Leaity, representante del Fondo para la infancia de las Naciones Unidas (Unicef) en Ecuador, asegura que se trata de datos referenciales, pues hay un gran porcentaje de adolescentes que no registra la unión y convive en pareja. De allí que también se advierte de casos de trata en menores. La oficina contra las drogas de la ONU ya identificó a adolescentes que cayeron en redes de tratantes que operaban en el país. (Bravo, 2013)

Por lo tanto, los artículos del 82 al 90 fueron derogados del Código Civil, que establecía este tipo de matrimonio.

Remoción de las causas de invalidez del matrimonio

Son definidas estas causas como aquellos hechos que ocasionan la nulidad del matrimonio y que deben desaparecer para poder catalogarlo como un matrimonio válido.

Entre ellas están como lo establece (Peña, 2014)

- Si se convierte en un vicio de consentimiento, desde que exprese nuevamente el consentimiento, siempre y cuando hayan desaparecido el error, el miedo o el dolo.
- Si se convierte en un defecto de forma, se lo deberá corregir. (p. 426)

7.8. Segundas y ulteriores nupcias

A este impedimento impediente se refieren los artículos 131 al 134 del Código Civil, que se refiere a que afecta el matrimonio por parte de quienes tengan hijos bajo su patria potestad o bajo su curaduría, y a la mujer en todas circunstancias de segundas nupcias.

- Es así que el **progenitor soltero, viudo o divorciado** que tenga hijos bajo su patria potestad o curaduría, para volverse a casar debe primero realizar un inventario solemne de los bienes que esté administrando y pertenezcan a los hijos como herederos o por cualquier otro título, de su cónyuge difunta, para lo cual requieren de un curador especial, y en caso de no haberlo hecho a tiempo perderá el derecho de suceder como legitimario, o como heredero abintestato, al hijo cuyos bienes ha administrado.
- Ahora bien, en caso de ser viudo y no tener hijos o curaduría debe realizar una información sumaria manifestando esto.

Las personas que únicamente son los autorizados para las segundas y ulteriores nupcias, son aquellos que se encuentren en su estado civil de divorciado y viudo (a). En cambio, aquellas que no son susceptibles de celebrarlo son las personas en donde su matrimonio haya sido declarado nulo, o en unión de hecho.

7.8.1. Inventario solemne de los hijos

En el caso de los bienes del hijo para las segundas nupcias, el inventario no se refiere únicamente a este caso, sino más bien a cualquiera de ellos quien esté casado y quiera contraer nuevamente matrimonio, así sea por segunda, tercera, etc.

Medina (2014) señala entre su inventario, se refiere a dos situaciones;

La primera cuando existe de por medio hijos, desea contraer matrimonio, y la segunda cuando la mujer tiene el deseo de casarse de nuevo. En ambos casos, el inventario deberá hacerse única y exclusivamente ante un notario mediante una escritura pública. Como es el caso de menores de edad, se deberá nombrar un curador. (p. 96-97)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Ahora bien, cuando una persona, sea hombre o mujer, desea contraer segundas nupcias, y tenga a su cargo hijos, debe elaborar el inventario respectivo de todos y cada uno de los bienes que esté administrando. El cual, debe cumplir todas las exigencias del Código Civil y nombrar un curador especial.

7.8.2. Sanciones por no realizar inventario

Entre las sanciones por no haber realizado el inventario es perder el derecho de suceder como como legitimario, heredero abintestato de su hijo que estaban bajo su tutela, esto se da por la negligencia de no haber realizado en el tiempo oportuno.

En el caso cierto de que una persona tiene cualquier tipo de prohibición, al momento de casarse, Medina (2014) señala

El juez o el funcionario al celebrar el matrimonio se abstiene o lo suspende hasta verificar el cumplimiento de este requisito, señalado en el Código Civil del inventario o del testimonio sobre no tener bienes o de la ausencia de los hijos. (p. 90)

Autoevaluación

Excelente, hemos terminado con un tema de gran interés para todos quienes conformamos la sociedad, puesto que cada uno tenemos nuestro estado civil, hay personas que se casan y usted debe saber cuándo puede casarse y cuando no y que consecuencias acarrea esto. Por lo tanto, es momento de poner en práctica lo que hemos aprendido, para ello les propongo contestar las siguientes preguntas.

1. ¿Cuáles son los estados civiles que existen en el Ecuador?
2. En la siguiente tabla complete las solemnidades sustanciales para la validez del matrimonio.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

1.

2. La constancia de carecer de impedimentos dirimentes.

3.

4.

5.

¿Tiene dudas sobre el estudio que ha desarrollado? Vuelva a revisar el contenido de la unidad en su texto básico y si no le queda claro, llame a la extensión y en el horario establecido a su tutor o tutora o escríbale un mensaje, ingresando al EVA, hágalo con absoluta confianza, los docentes estaremos gustosos de poderle ayudar.

Con el fin de que usted señor (a) estudiante evalúe los conocimientos adquiridos en el estudio de la unidad 7, le recomiendo realizar las siguientes actividades de aprendizaje, las mismas que no serán entregadas al profesor, pero le ayudará a determinar sus fortalezas y debilidades en el aprendizaje.



Actividades de aprendizaje recomendadas

1. Realice una lectura comprensiva de la Unidad 7.

Una vez que ha realizado la lectura del tema, es necesario reflexionar sobre algunos aspectos, para ello dé respuesta a los siguientes planteamientos:

- ¿Qué es el matrimonio?

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

- ¿Identifique cuáles son impedimentos dirimentes e impedientes?
 - ¿Cuáles son los vicios del consentimiento, y ejemplifíquese cada uno de ellos?
 - Justifique en derecho por qué se debe realizar inventario solemne de los bienes antes de contraer segundas nupcias cuando existen hijos
2. Desarrolle la autoevaluación que se presenta a continuación.



Autoevaluación 7

- A. Lea con atención cada uno de los siguientes enunciados y escoja la respuesta correcta.

1. Complete:

El _____ de las personas está constituido por un conjunto de situaciones_____ que relacionan a cada persona con familia de donde proviene, o con la familia que ha formado, y con ciertos hechos fundamentales de la misma_____.

- a. Estado civil-jurídicas-personalidad.
- b. Estado personal-económicas-gente.
- c. Estado ciudadano-políticas-personalidad.
- d. Estado familiar-sociales-actividad.

2. Flores, clasifica a las personas de acuerdo al estado civil en la que se encuentre:

- a. Estado económico, social y familiar.
- b. Estado personal, familiar y de ciudadanía.
- c. Estado personal, económico y de bienestar.
- d. Estado familiar, social y de ciudadanía.

3. Una de las características del estado civil es:

- a. Patrimonial.
- b. Imprescriptible.
- c. Rrenunciable.
- d. Divisible.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

4. Complete: El matrimonio es la unión entre _____, se fundará en el libre _____ de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y _____.

- a. Dos personas del mismo sexo-manifestar-derechos.
- b. Dos mujeres-consentimiento-deberes.
- c. Hombre y mujer- consentimiento- capacidad legal.
- d. Dos personas menores-expresar-derechos.

5. Reconozca un efecto personal que se da entre los cónyuges:

- a. El deber de convivencia en armonía.
- b. Da nacimiento a la sociedad conyugal o de bienes.
- c. Bienes de gananciales.
- d. Los esposos gozan de igualdad de derechos.

6. Determine los requisitos de validez para el matrimonio:

- a. El consentimiento, la capacidad y las solemnidades.
- b. La voluntad, sin vicios de consentimiento y la capacidad.
- c. La edad, la voluntad, y celebrarse ante el registro mercantil.
- d. La voluntad, la celebración ante el registro civil y las demás solemnidades.

7. El matrimonio declarado nulo o anulado tendrá validez legal, desde la fecha de celebración hasta que se declare la nulidad a través de la:

- a. Resolución.
- b. Auto definitivo.
- c. Sentencia definitiva y firme.
- d. Providencia.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

8. **El cónyuge sobreviviente con el autor o cómplice del delito o tentativa de homicidio, asesinato, sicariato o femicidio del cónyuge fallecido o que haya sobrevivido. Es un impedimento:**
- a. Impediente.
 - b. Dirimente.
 - c. Matrimonial.
 - d. Legal.
9. **Existen vicios de consentimiento que se pueden presentar dentro del matrimonio, por ejemplo, cuando hay de por medio un falso conocimiento de la propia realidad, el mismo que se da por:**
- a. Violencia.
 - b. Amenazas.
 - c. Dolo.
 - d. Error.
10. **El progenitor soltero, viudo o divorciado que tenga hijos bajo su patria potestad o curaduría, para volverse a casar debe primero realizar un:**
- a. Contrato con su futura esposa que se compromete a cuidar a sus hijos.
 - b. Testamento, indicando que todo queda para sus hijos que tuvo con su anterior pareja o difunta.
 - c. Escrito señalando que los bienes que tenga en el futuro serán solo de sus hijos.

[Ir al solucionario](#)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

¿Dio respuesta a la autoevaluación? Sí, ¿Corroboró en el solucionario cuántas preguntas respondió correctamente y cuántas no?

Muy bien, revisar nuevamente para adquirir conocimientos que le den la seguridad de estar preparado para la prueba presencial y llegue a tener dominio de la asignatura.

¡Éxitos!

Efectos Patrimoniales del Matrimonio

[Ir a recursos](#)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos



Unidad 8. Terminación del Matrimonio



Semanas 13 y 15



Ilustración 37. *Terminación del matrimonio*

Tomado de: [Enlace web](#)

8.1. Causas de terminación de matrimonio

Como hemos estudiando en la unidad anterior, que el matrimonio es la unión conyugal de un hombre y una mujer que se unen con el fin de convivir juntos y procrear, además adquieren derechos y obligaciones ambos contrayentes. Sin embargo, existen varias causas por las que pueden terminar este contrato, ya sea porque no

se entendieron y prefieren separarse, porque uno de los dos falleció, porque su matrimonio fue anulado o porque fue sentenciado por algún delito, entonces es cuando se da por terminado el matrimonio y por ende una serie de consecuencias como la partición de los bienes habido dentro de la sociedad conyugal, tenencia de los hijos, pasar pensión alimenticia a los menores de edad y a hijos con discapacidad por parte de unos de los cónyuges; etc. Con referencia a estos aspectos, el Código Civil (2016), en el artículo 105, establece las causales:

1. Por la muerte de uno de los cónyuges;
2. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio;
3. Por sentencia ejecutoriada que conceda la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y,
4. Por divorcio. (Código Civil, 2016, p.29)

Por lo tanto, se hace imprescindible hacer un comentario de estas causales.

- El primera causa, consiste en caso que falleciera uno de los dos cónyuges desaparecerá el vínculo de matrimonio, cambiando de esta forma el estado civil del cónyuge vivo de casado a viudo.
- El segunda causa, se basa en una sentencia ejecutoriada (causa ejecutoria contando tres días término luego de que fue notificada la sentencia a las partes procesales) mediante la cual el juez de instancia declara la nulidad del matrimonio de los contrayentes si la demanda se fundamenta en defectos esenciales de forma, vicios del consentimiento o en los impedimentos dirimentes;
- El tercera causa se lleva a cabo en el momento en que uno de los cónyuges sea legalmente declarado desaparecido, y consecutivamente se dicte una sentencia y esta se ejecutorié

mediante la cual se conceda la posesión definitiva de los bienes al conyuge sobreviviente; y finalmente.

- La cuarta causa es el divorcio, consiste en que exista una sentencia ejecutoriada dictada por el juez competente en la cual se declare disuelto el vínculo matrimonial que une a dos personas que se casaron legalmente.

8.2. Disolución del vínculo matrimonial. El divorcio



Ilustración 38. *El divorcio*

Tomado de: [Enlace web](#)

Parráquez (1977) expresa: "La historia registra remotos antecedentes del divorcio como institución idónea como para poner término a la relación conyugal" (p.282). Por lo tanto, el divorcio es la forma legal de dar por terminado el matrimonio en cualquier parte del mundo o también conocida como separación legal, es una decisión a veces de mutuo acuerdo u obligada, que las parejas toman frecuentemente en nuestra sociedad, cuya consecuencia es la transformación de familia que tradicionalmente se ha idealizado.

A continuación, se hace hincapié en lo que establece la ley con respecto al concepto de divorcio a la vez el artículo siguiente refleja los efectos legales que produce el divorcio al disolverse el vínculo matrimonial.

El Código Civil (2016) establece en el Art 106 que:

El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio salvo las limitaciones establecidas en este Código. De igual manera no podrá contraer matrimonio, dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorió, la sentencia quien fue actor en el juicio de divorcio, si el fallo se produjo en rebeldía del cónyuge demandado. Estas prohibiciones no se extienden al caso en que el nuevo matrimonio se efectúa con el último cónyuge. (Código Civil, 2016, p.30)

De lo establecido, el divorcio puede ser de dos clases: mutuo consentimiento o divorcio contencioso o por causal; en el numeral que sigue estudiaremos el divorcio por mutuo consentimiento.

8.3. Divorcio por mutuo consentimiento:



Ilustración 39. *Divorcio por mutuo acuerdo*

Definición:

El divorcio por mutuo consentimiento no es otra cosa que el acuerdo de las partes de dar por terminado con el vínculo matrimonial que contrajeron hace algún tiempo atrás.

El jurista (Parraguez, 1977), define como: "Es aquel acuerdo decidido por mutuo consentimiento de ambos cónyuges y declarado por sentencia judicial" (p.285). Es decir, el divorcio por mutuo consentimiento no es otra cosa que el acuerdo de las partes de dar por terminado con el vínculo matrimonial que contrajeron hace algún tiempo atrás.

En este tipo de divorcio si las partes hubiesen procreado hijos, es necesario que además de que exista el convenio mutuo de dar por terminado con el matrimonio, también lleguen al acuerdo de la pensión alimenticia que se pagará a favor de cada uno de los hijos menores de edad habidos dentro del matrimonio y en el caso de existir hijos mayores de edad con discapacidad el padre o madre tendrá la obligación de pagarse alimentos pese a haber cumplido la mayoría de edad su hijo; y si no existiera este acuerdo sobre las cuestiones de los menores no podrá llevarse a cabo el divorcio por mutuo acuerdo y se deberá demandar el divorcio contencioso o por causal.

El juez competente para conocer la solicitud de divorcio por mutuo acuerdo es un Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, cabe indicar que esta competencia es determinada luego de realizarse el sorteo de la causa, y es en ese momento en que se radica la competencia en cuanto al sorteo.

A continuación, se presenta el siguiente gráfico en el cual se explica el procedimiento voluntario del divorcio por mutuo acuerdo ante un Juez.

PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO PARA EL DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO ANTE JUEZ

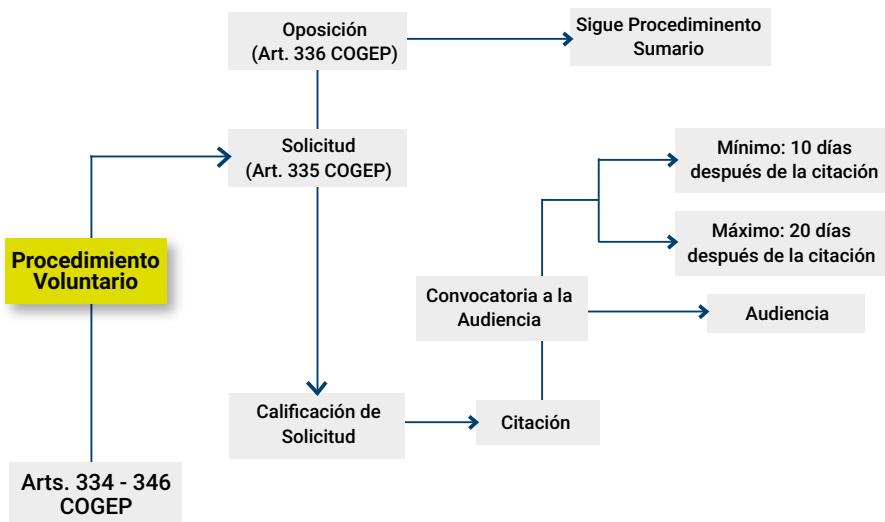


Figura 34. Procedimiento Voluntario para el Divorcio por Mutuo Acuerdo Ante Juez

Fuente: Zalame (2017)

Como se puede observar en el gráfico precedente, el procedimiento que se establece para realizar el divorcio por mutuo consentimiento es el procedimiento voluntario, para lo cual las partes solicitarán al juez que califique la demanda y de proceder se cite a las partes, para luego convocar a una audiencia, que tiene como mínimo un tiempo de 10 días para convocar y máximo 20 días después de la citación. Sin embargo, si hubiere oposición, el procedimiento a seguir sería el sumario.

Estimado estudiante lo invito a que revise el Código Orgánico General de Procesos en el siguiente [enlace web](#) también lo busque en Archivos de Canvas, para que pueda responder las siguientes preguntas:

¿En el procedimiento voluntario, en el caso de divorcio por mutuo consentimiento, se permite presentar ciertos recursos? ¿Cuáles son estos recursos que permite el COGEP?

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Muy bien, son varios verdad, por lo tanto, usted ya sabe que recursos podrá solicitar en caso que siga un juicio de esta naturaleza.

Ahora le comento algo importante, el divorcio por mutuo consentimiento no solo puede ser presentado ante el Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, sino también ante un Notario, ya que desde el año 2006 se aprobó que éstos funcionarios públicos tienen esa facultad para poderlo realizar.

Para su conocimiento en la Ley Reformatoria al Código Orgánico General del proceso publicada en Suplemento del Registro Oficial Nro. 517 reformado con fecha 29 de junio de 2019, en el Art. 61 sustituye el contenido del Art. 340 del COGEP el que:

Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento. - El divorcio o la terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes y que su situación en cuanto a tenencia, visitas y alimentos no se encuentre resuelta previamente, se sustanciará ante la o el juez competente. (COGEP, 2019, p. 83)

Por lo tanto la petición de divorcio se puede presentar ante el Notario del lugar del domicilio de los solicitantes, y este procederá en el caso de que no tengan hijos menores de edad o con discapacidad; pero si existieran estos el Notario también podrá disolver el vínculo matrimonial que une a los dos cónyuges siempre que la situación en relación a tenencia, visitas y alimentos se encuentre resuelta con acta de mediación o resolución judicial dictada por el Juez competente de acuerdo a la materia; este trámite durará 10 días pues es el plazo máximo establecido dentro de la Ley Notarial. A continuación, se presenta el siguiente gráfico en el cual se explica el procedimiento del divorcio por mutuo acuerdo ante un Notario.

DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO ANTE NOTARIO PÚBLICO

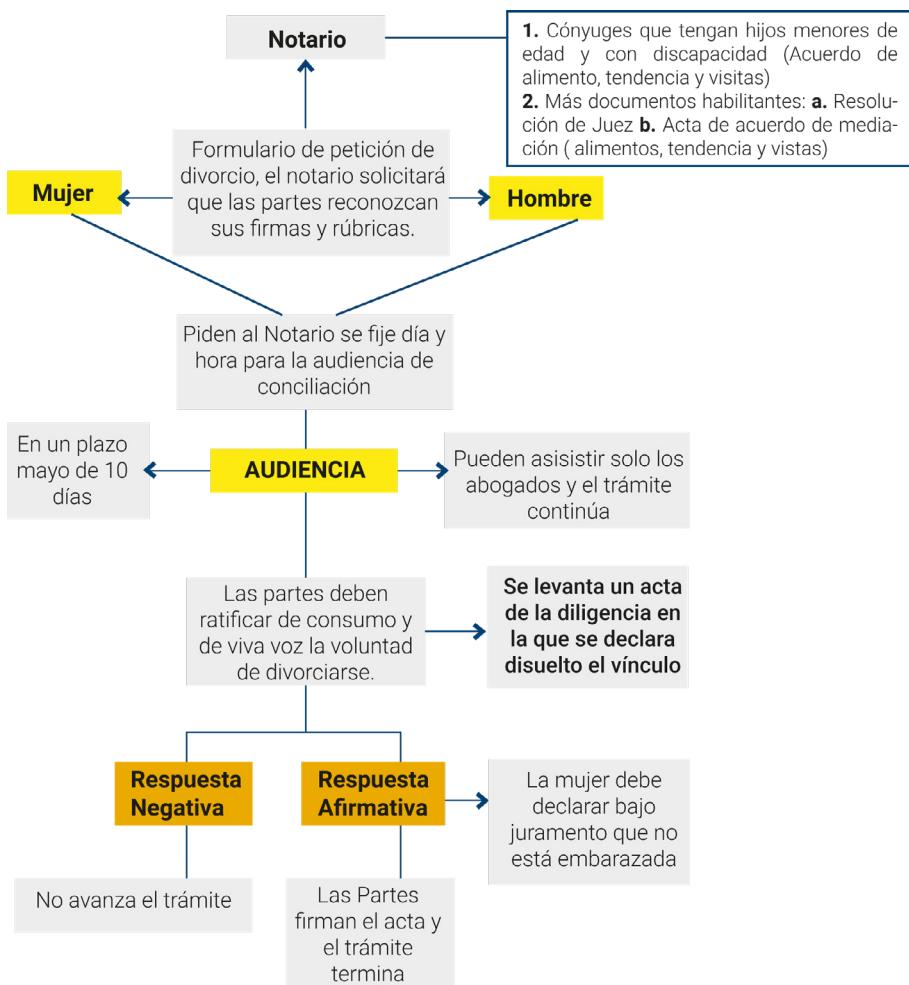


Figura 35. Divorcio por Mutuo Acuerdo ante Notario Público

Fuente: Ley Notarial (2019)

Como se puede observar en el presente gráfico, para realizar este trámite los cónyuges, en el formulario de petición de divorcio expresarán bajo juramento, que tienen la voluntad definitiva de disolver el vínculo matrimonial, los comparecientes deberán ser patrocinados por un abogado en libre ejercicio de su profesión, luego

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

de esto, el Notario mandará que los comparecientes reconozcan sus firmas y rúbricas estampadas en el formulario, y fijará día y hora para que se lleve a cabo audiencia, dentro de un plazo no mayor a 10 días, en el cual los cónyuges deberán ratificar de consuno y de viva voz su voluntad de dar por terminado con el vínculo matrimonial que los une.

Luego de ver analizado el divorcio por mutuo consentimiento, lo invito a que responda a la siguiente pregunta:

¿Cuándo se debe proponer el juicio de divorcio ante el Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y cuándo se lo puede proponer ante el Notario?

Muy bien, sé que contesto y esta duda estará despejada, la misma que le ayudará para aplicar en su vida profesional.

8.3.1. Requisitos de la solicitud de divorcio por mutuo

La solicitud de divorcio debe realizarse por escrito y con la firma de un Abogado en libre ejercicio, este documento debe cumplir con las solemnidades establecidas por la ley, y el trámite que se da a este proceso es el de procedimiento voluntario conforme lo establece el Art. 334 num. 3 del COGEP.

Usted conoce que una demanda de divorcio por mutuo consentimiento debe cumplir con ciertos requisitos que se encuentran establecidos en el Art 142 del COGEP que son los siguientes:

1. La designación de la o del juzgador ante quien se la propone.
2. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica de la o del actor, casillero judicial o

electrónico de su defensora o defensor público o privado. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal se hará constar también los datos de la o del representado.

3. El número del Registro Único de Contribuyentes en los casos que así se requiera.
4. Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado, además la dirección electrónica si se conoce.
5. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.
6. Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión.
7. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañarán la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.
8. La solicitud de acceso judicial a la prueba debidamente fundamentada, si es del caso.
9. La pretensión clara y precisa que se exige.
10. La cuantía del proceso cuando sea necesaria para determinar el procedimiento.

11. La especificación del procedimiento en que debe sustanciarse la causa.
12. Las firmas de la o del actor o de su procuradora o procurador y de la o del defensor salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que la o el actor no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante la o el funcionario judicial correspondiente, quien sentará la respectiva razón.
13. Los demás requisitos que las leyes de la materia determinen para cada caso. (COGEP, 2016, p.76)

Estos requisitos son obligatorios y si faltará alguno de los requisitos la demanda estará incompleta y el juez enviará a completar la demanda dentro del tiempo legal.

Estimado estudiante lo invito a que revise el Anexo 9 en donde consta un modelo de demanda de divorcio por mutuo acuerdo ante un Juez.

8.4. Divorcio contencioso o por causal: Definición.



Ilustración 40. *Divorcio contencioso*
Tomado de: [Enlace web](#)

El jurista Parráquez (1997) afirma:

En esta modalidad de divorcio se da como hecho característico una falta de acuerdo entre los cónyuges en el sentido de poner término al matrimonio, de tal manera que encontramos la voluntad de uno en contienda con la de otro que pretende hacer subsistir el vínculo conyugal. (Parráquez, 1977, p.299)

Es decir, cuando ya no hay acuerdo entre las partes, el legislador ha pensado poner opciones para que puedan dar fin al matrimonio, es así, que en artículo 110 del Código Civil se establece las causales, que más adelante se hablará detalladamente de cada una de ellas.

Ahora es necesario que analicen el siguiente gráfico, donde de una manera resumida se da a conocer su procedimiento de acuerdo lo establece el Código Orgánico General de Procesos.

PROCEDIMIENTO SUMARIO DEL DIVORCIO CONTENCIOSO O POR CAUSAL.

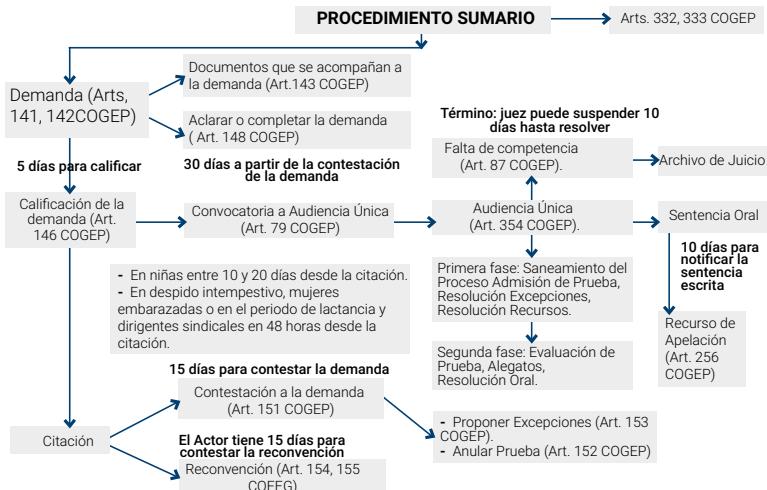


Figura 36. Procedimiento Sumario del Divorcio Contencioso o por Causal.

Fuente: Zalame (2017)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Como se observa en este gráfico, el procedimiento a seguir estará supeditada a que el cónyuge platee la demanda invocando la causal por la que va a proponer su separación, es decir el divorcio contencioso procederá exclusivamente si esta se halla fundamentada en una de las causales establecidas en el artículo 110.

El cónyuge que demanda debe presentar ante los funcionarios públicos encargados de receptar la demanda, para luego, proceder a sortear a que Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, será competente para conocer este proceso de divorcio contencioso, aquí el Juez debe calificar la demanda sino está clara o completa, tienen tres días para hacerlo, para luego proceder a citar, para que conteste en 10 días la demanda, donde puede proponer excepciones o reconvenir, luego se desarrollará la audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. Esta audiencia se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda en el término mínimo de diez días y máximo de veinte días contados a partir de la citación y serán apelables las resoluciones dictadas en el procedimiento sumario.

8.4.1. Requisitos de la demanda. COGEP

Esta demanda al igual que la del divorcio por mutuo acuerdo debe realizarse por escrito y con la firma de un Abogado en libre ejercicio o procurador judicial, este documento debe cumplir con las solemnidades establecidas en la ley, y el trámite de que se le da a este proceso es el de procedimiento sumario.

El Código Orgánico General de Procesos (2019) establece en el Art 142 que los requisitos de una demanda para lo cual lo invito a leer el punto 8.3.1 requisitos de la solicitud de divorcio por mutuo que consta en la parte anterior a este tema.

Estos requisitos son de cumplimiento obligatorio y si faltara alguno de los requisitos la demanda estará incompleta y el Juez enviará a completar la demanda dentro del tiempo establecido por la Ley.

8.4.2. Causales del divorcio

Para plantear una demanda o solicitud de divorcio contencioso existen causales sobre las cuales debemos fundamentar nuestra petición.

El Código Civil (2016) establece en el Art 110 las causales de divorcio:

1. El adulterio de uno de los cónyuges.
2. Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
3. El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.
4. Las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro.
5. La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.
6. Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas.
7. La condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años.
8. El que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano.

9. El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos. (Código Civil, 2016, p.30, 31)

Cada una de estas causales al momento de presentar la demanda de divorcio debe adjuntar todas las pruebas que justifiquen la causal que se invoca en el libelo de la demanda, para que de esta forma se pueda obtener una sentencia favorable.

Para poder demandar por cualquiera de estas causales el Código Civil (2016) en el Art. 124 establece que la acción de divorcio por las causales previstas en el artículo 110 prescribe en el plazo de un año, de la siguiente manera:

1. En las causales uno, cinco y seis, contado desde que el cónyuge perjudicado tuvo conocimiento de la causa de que se trate.
2. En las causales dos, tres y cuatro, contado desde que se realizó el hecho.
3. En la causal siete, contado desde que se ejecutorió la sentencia respectiva.

Es importante que usted conozca que sucede dentro del proceso con la demanda (completa o incompleta), es por esta razón que se hace constar dos figuras en las cuales se especifica cual es el mecanismo que se utiliza con la presentación de la demanda; en el caso de que faltará alguno de estos requisitos el proceso se tramitará conforme consta en la figura que a continuación detalla.

Procedimiento sumario

Demandas que no cumplen con los requisitos

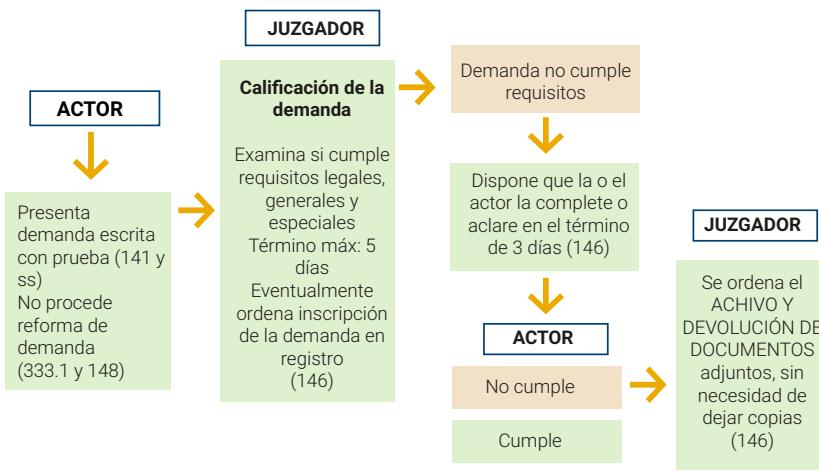


Figura 37. Demanda que no cumple con los requisitos de ley.

Fuente: Consejo de la Judicatura (2015)

Para facilitar la comprensión de esta figura se explica de la siguiente manera:

Una vez presentada la demanda en la oficina de sorteos, se realiza el sorteo de Ley para que de esta forma recaiga la competencia del proceso ante cualquiera de los jueces de turno, una vez que la demanda es subida al despacho del Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, él procederá en el término de 5 días a revisarla y a calificar; y al verificarce que falta algún requisito de la demanda, notificará a las partes para que en el término de 3 días la complete o aclare.

Si el actor no cumple con lo dispuesto por el Juez, se ordena el archivo y devolución de documentos que se adjuntaron a la demanda, sin necesidad de dejar copias.

Cuando la demanda cumple con los requisitos que establece el COGEP a esta se le dará el trámite que consta en la siguiente figura.

Procedimiento sumario

Demandas que cumplen con los requisitos

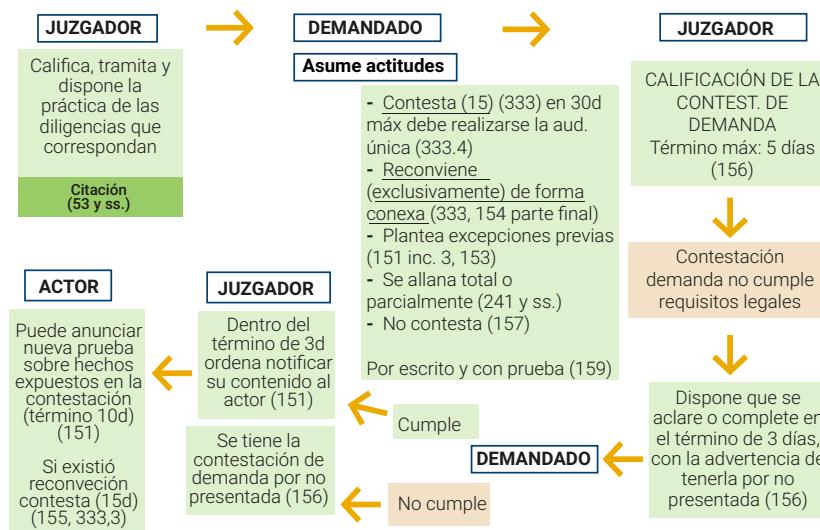


Figura 38. Demanda que cumplen con los requisitos de ley.

Fuente: Consejo de la Judicatura (2015)

Como se observa en la figura anterior, se establece que sucede cuando una demanda no cumple con los requisitos en el procedimiento sumario, para lo cual me permito hacer una explicación sucinta.

Una vez que la demanda cumpla con los requisitos establecidos por la Ley, el Juez la califica, tramita y dispone la práctica de las diligencias que la parte actora haya solicitado, así mismo se dispone que se cite al demandado; en 30 días máximo debe realizarse la audiencia única; la parte demandada puede allanarse a la demanda, o dar contestación a la misma adjuntando toda la prueba que el creyera pertinente para probar lo que el alega en su escrito de contestación y esto lo debe hacer de forma escrita; el juez califica la contestación de la demanda en un término máximo de 5 días, si esta contestación no cumple con los requisitos legales se dispone que se aclare o complete en el término de 3 días con la advertencia de tenerla como no presentada; una vez que esta contestación a

la demanda cumpla con los requisitos, en el término de 3 días se dispone que se notifique con este contenido de la contestación a la demanda al actor; el actor puede presentar prueba sobre el hecho aducido por el demanda, para que en la audiencia única se practique toda la prueba solicitada por ambas partes.

Debemos tomar en cuenta que la prueba debe ser solicitada, practicada e incorporada.

Luego de la audiencia única el juez dictará la respectiva resolución.

Ahora bien, luego de realizar un estudio minucioso referente a los dos tipos de divorcio, por los cuales, las personas pueden divorciarse. Se propone, identificar en la presente demanda, las partes de la demanda, que se pueden presentar en un divorcio por causal. Para desarrollar esta actividad, revise de nuevo los requisitos que debe contener una demanda para que logre identificar los pasos a seguir y coloque donde corresponde cada parte.

DEMANDA

Señor, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN LOJA. -

TORIBIO DANIEL VARGAS TORRES, ecuatoriano, portador de la cedula de ciudadanía número 110000000-1, de estado civil casado, de 52 años de edad, agricultor, con domicilio en el Cantón de Chaguarpamba Provincia de Loja, ante Usted comparezco y manifiesto:

PRIMERO: la designación de la autoridad ante quien se propone esta demanda queda establecido, dando cumplimiento de esta manera a lo dispuesto en el artículo 142.1 del COGEP.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

SEGUNDO: Mis nombres y más generales de ley, quedan establecidos conforme lo dispone el artículo 142.2 del COGEP.

TERCERO: La demandada, mi cónyuge, responde a los nombres de **LUZ AMERICA CRIOLLO ENCALADA**, ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número 110222220-0, de estado civil casada, de 44 años, Ama de casa, a la mencionada señora se lo citará en su domicilio ubicado en Rumeipamba vía al Cantón Olmedo, de la Provincia de Loja, conforme consta en el croquis y fotografía que adjunto.

CUARTO: NARRACION DE LOS HECHOS

1. De la partida de matrimonio se desprende que el día _____ contraje matrimonio en la ciudad y provincia de Loja con la señora LUIZ AMERICA CRIOLLO ENCALADA, el mismo que se encuentra inscrito en el tomo ___, página ___, acta ___ del Registro de Matrimonios de ___ de la ciudad de ___.
2. De las partidas de nacimiento que adjunto, vendrá a su conocimiento que dentro del vínculo matrimonial procreamos un hijo que responden al nombre de SIMON BOLIVAR VARGAS CRIOLLO de 16 años de edad respectivamente.
3. Es el caso señor Juez, que mi esposa LUZ AMERICA CRIOLLO ENCALADA, de manera voluntaria e injustificada abandonó nuestro hogar, ubicado en la _____, el día _____ de enero del año en curso, fecha desde la cual jamás volvió a retornar al mismo, produciéndose una separación total, completa e ininterrumpida, por más de 6 meses, con ruptura de las relaciones conyugales.

QUINTO: FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con estos antecedentes expuestos y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 110, numeral 9 del Código Civil, demando a mi

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

cónyuge la señora LUZ AMERICA CRIOLLO ENCALADA el divorcio, a fin de que en sentencia su señoría se sirva declarar disuelto el vínculo matrimonial, disponiendo que la misma se margine en el Registro Civil de la ciudad de Loja, de conformidad al Art. 128 del Código Civil.

Por existir un menor en el presente proceso se les proveerá de un curador ad-litem, para que los represente, cuando su autoridad así lo disponga.

SEXTO: ANUNCIO LOS MEDIOS DE PRUEBA

Anuncio como medios de prueba documental:

1. Adjunto la partida de matrimonio entre el actor **TORIBIO DANIEL VARGAS TORRES y LUZ AMERICA CRIOLLO ENCALADA.**
2. Adjunto la partida de nacimiento de mi hijo del compareciente y su esposa; **SIMON BOLIVAR CARGAS CRIOLLO.**
3. Adjunto copia de las credenciales, de mis abogados defensores
4. Adjunto copia de la cedula de identidad y certificado de votación del compareciente.
5. Adjunto copia de cédula de identidad de los testigos.
6. Solicito a su señoría se sirva receptar los testimonios de los testigos

MIGUEL BERNARDINO CARRION ROBLES con cédula Nro.
1000000000

MARIANA DE JESUS JIMENEZ RIOS con cédula Nro.1111111111

MIGUEL ANGEL MEDINA con cédula de identidad Nro. 0777777777

EMIGIO AGUSTIN JIMENEZ JIMENEZ con cedula Nro. 1100888888

ISIDRO ALBERTO SANCHEZ MEDINA con cedula Nro. 1100333333

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)

Los mismos que darán su testimonio como personas que saben y les constan los hechos que versa la demanda.

SÉPTIMO: Es indeterminada por la naturaleza del proceso.

OCTAVO: El procedimiento que se le dará a la presente es el Sumario conforme al Art. 332.4 del COGEP.

Posteriores notificaciones las recibiré en el casillero judicial No. 239 y/o correo electrónico susanaguzman1510@gmail.com, de la Dra. Susana Guzmán Ordoñez, profesional del derecho, autorizo para que a mi nombre suscriba cuanto escrito sea necesario, hasta la culminación de la presente causa.

Atentamente.

Cónyuge 1

Firmo con mi defensor

Def.

Cónyuge 2

DEMANDA	ESTABLEZCA CADA PARTE DE LA DEMANDA. (ponga el nombre)
	La designación de la o del juzgador ante quien se la propone.
	Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica de la o del actor, casillero judicial o electrónico de su defensora o defensor público o privado. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal se hará constar también los datos de la o del representado.
	El número del Registro Único de Contribuyentes en los casos que así se requiera.
	Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado, además de dirección electrónica, si se conoce.
	La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.
	Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión.



	El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañarán la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.
	La solicitud de acceso judicial a la prueba debidamente fundamentada, si es del caso.
	La pretensión clara y precisa que se exige.
	La cuantía del proceso cuando sea necesaria para determinar el procedimiento.
	La especificación del procedimiento en que debe sustanciarse la causa.
	La especificación del procedimiento en que debe sustanciarse la causa.
	La especificación del procedimiento en que debe sustanciarse la causa.
	Las firmas de la o del actor o de su procuradora o procurador y de la o del defensor salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que la o el actor no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante la o el funcionario judicial correspondiente, quien sentará la respectiva razón.

Muy bien, sé que lo hizo, y logró identificar cada parte de la demanda del divorcio por causal, perfecto. Va avanzando de manera positiva.

8.4.3. Representante legal de un menor dentro del proceso de divorcio

En los procesos de divorcio los menores de edad tendrán que ser representados por un Curador Ad- litem, por existir controversia entre ellos; además es necesario indicar que el menor necesita a este curador en apego a lo que estipula el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en cuanto al derecho superior del niño, puesto

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

que prima sobre cualquier otro derecho dentro de un trámite de divorcio.

Con respecto a la definición de curador ad-litem Fierro (2016) manifiesta:

El curador Ad-litem es una figura que está contemplada dentro del Código Civil es el adulto capaz que va a representar y a defender los derechos de los menores de edad, incapaces. (p. 65)

Tomando en cuenta la definición podría manifestar que el curador ad-litem es aquel que se nombra dentro de un proceso con el objeto de velar y hacer respetar los derechos de los menores de edad o incapaces.

El procedimiento para nombrar a un curador es el siguiente:

En el contenido de la demanda se anuncia el nombre de dos personas que hablen sobre la idoneidad del curador, las mismas que van a declarar sobre esta idoneidad, luego de la validación procesal el Juez nombra al curador y seguidamente inicia la audiencia.

En el contenido de la demanda de divorcio contencioso se debe incluir una disposición para el nombramiento del curador la misma que se hace constar en el párrafo siguiente:

Al existir una adolescente para la cual es necesario el nombramiento del curador ad-litem, solicito comedidamente, tomar en cuenta que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 32 inc. 3ro, del Código Orgánico General de Procesos, mismo que manifiesta que la adolescente, deberá estar representada por un curador ad-litem designado por parte de su Autoridad, para lo cual solicito que la adolescente THALÍA MARÍA PIGUABE JARAMILLO comparezca en el día y hora de la

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

audiencia con el objeto de que insinúe la persona que deba representarla, la misma que deberá estar presente en dicha diligencia para que se posea del cargo, esto en aplicación de los principios de simplificación, celeridad y economía procesal, consagrados en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador. "

Es importante recalcar que después del divorcio los ex cónyuges podrán demandar la liquidación de la sociedad conyugal; este es un proceso separado y para esto se debe primero iniciar un juicio de inventario y tasación de todos los bienes adquiridos durante el matrimonio; y luego en otro juicio deben demandar la liquidación y repartición de todos los bienes.

Terminación del Matrimonio

[Ir a recursos](#)

Es momento señor estudiante revisar el tema sobre la liquidación de la sociedad conyugal, esta puede ser de tres formas.

Ojeda (2017) expresa cuales son estas tres formas:

1. **Liquidación judicial:** se produce cuando se ha sometido la partición de los bienes sociales, por la vía de la acción civil y esta es resuelta por el juez de la causa.
2. **Liquidación extra judicial:** se produce cuando hay acuerdo mutuo de los ex cónyuges, para no acudir a la liquidación por la vía judicial; y amistosa y satisfactoriamente dividir los bienes muebles o inmuebles de la extinta sociedad conyugal. Incluso esta clase de liquidación se da a pesar de encontrarse ya en trámite la liquidación judicial.

3. **Liquidación consensual:** se da cuando los cónyuges, por mutuo acuerdo deciden dividirse en partes iguales todo lo que conforma el patrimonio de la sociedad conyugal; liquidación que se perfecciona mediante aprobación del juez. Cuando se le ha solicitado. (p.328)

Por lo tanto, este tipo de liquidaciones pueden ser aplicados por los cónyuges, dependiendo la relación que mantengan, es decir puede ser controversial o de manera amistosa.

Muy bien, los padres para divorciarse deben nombrar un curador para sus hijos, pero también, en el art. 115 del Código Civil, manifiesta que se requiere que, para pronunciar sentencia de divorcio, resuelvan sobre algo muy importante. Para que pueda dar respuesta a esta interrogante, le invito ingresar al siguiente [enlace web](#) que se encuentra establecido el Código Civil o en archivos en el canvas.

Para poderse divorciar los padres, requieren resolver algo muy importante sobre sus hijos. ¿Cuál es ese requisito tan importante?

Que bien, encontró la respuesta y de esta manera despejo esta interrogante. ¡Siga así!

8.4.4. Nulidad de la sentencia de divorcio; y prescripción de la acción de divorcio.

En este tema en necesario que nos preguntemos ¿Cómo y cuándo procede la demanda de nulidad de sentencia de divorcio?

El Código Civil (2006) Art. 120 establece:

El cónyuge que alegare que el juicio de divorcio seguido contra él, se ha tramitado atribuyéndole falsamente un domicilio que no lo tuvo al momento de la presentación de la demanda,

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

podrá entablar acción de nulidad de la sentencia pronunciada dentro del año inmediato posterior, contado desde la media noche del día en que la sentencia quedó ejecutoriada, tiempo dentro del cual, ninguno de los cónyuges podrá contraer segundas o ulteriores nupcias. (p. 33)

En este artículo claramente se menciona que procede la nulidad de la sentencia en el caso de que en el contenido de la demanda se haya hecho constar un domicilio que no correspondía al cónyuge demandado, pues al cometerse este hecho se actuaría de mala fe; la parte afectada tendrá un año contado desde el momento en que se ejecutorió la sentencia, pasado este plazo no cabrá ninguna acción civil contra la sentencia; mientras transcurre este año ninguno de los cónyuges podrá contraer nuevas nupcias.

Pasado el año no podrá solicitarse la nulidad de la sentencia de divorcio pues transcurrido ese tiempo la acción prescribe.

8.4.5. Efectos de inscripción de la sentencia de divorcio



Ilustración 41. *Registro Civil*

Fuente: *Registro Civil del Ecuador* (2017)

Para que surta efecto la sentencia de divorcio es necesario que se la inscriba en el Registro Civil en donde contrajeron matrimonio, para que de esta forma se margine en la partida de matrimonio y exista la constancia de inscripción.

El **efecto** que produce la inscripción de la sentencia de divorcio en el Registro Civil es que en la base de datos se hace constar que los contrayentes dieron por terminado con el vínculo matrimonial que los unió mediante sentencia de divorcio; además se produce un efecto en el estado civil de los ex esposos, pues pasan de CASADOS a DIVORCIADOS; por lo tanto, en sus nuevas cédulas el estado civil será diferente al que tenía anteriormente.

8.5. Unión de hecho

Para iniciar el estudio de esta institución jurídico es necesario indicar lo que el Artículo 68 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece al respecto:

La unión de hecho es la unión estable y monogámica, entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio". (CRE, 2008, p. 53)

Mientras que el Art. 222 del Código Civil (2016), estable que la unión de hecho es:

La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes. (p.57)

De las dos normativas, se colige que la unión de hecho es una institución jurídica que consiste en: la unión estable entre dos personas sin determinación de sexo alguno, las mismas que deberán tener estado civil solteras, divorciadas o viuda, con más de dos años

de vida en común, con un hogar conocido publica y notoriamente ante la sociedad y las personas que los conoce.

Es necesario indicar que, desde el 15 de septiembre del 2014 el Registro Civil debe registrar la unión de hecho, la misma que tiene que ser declarada por un juez o notario, los mismos que realizarán una resolución o acta notarial respectivamente en donde otorguen la unión de hecho.

Por lo tanto, la unión de hecho se establece por dos mecanismos:

1. **Notarial:** Solicitando y expresando la voluntad de constituir la unión de hecho ante un Notario.
2. **Judicial:** Solicitud presentada ante un Juez explicando las circunstancias del hecho exigible y anunciando los nombres de los testigos que certificarán lo que expresan los o el compareciente en su documento de solicitud.

En importante que conozca estimado estudiante que desde el momento en que se establece legalmente la unión de hecho la pareja contrae los mismos derechos y obligaciones que tienen los que contrajeren matrimonio.

8.5.1. Requisitos para establecer una unión de hecho

Los requisitos para establecer legalmente esta unión son los siguientes:

1. Ser mayores de edad, o menores emancipados.
2. Estas libre de vínculo matrimonial.
3. Ser legalmente capaz.
4. Ser ecuatoriano o extranjero residente.

En la página de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (2018) expresa que los requisitos para inscribir la formalización de la unión de hecho y estos son:

1. Pago de la tarifa vigente.
2. Acta notarial o resolución otorgada por un juez que solemnice la unión de hecho.
3. Ambos comparecientes deberán presentar documentos de identidad originales.
4. Presencia de uno de los comparecientes o su mandatario.

8.5.2. Terminación de la Unión de Hecho

En cuanto a la terminación de la unión hecho Andrade (2017) expresa que la unión de hecho termina por:

- a. Mutuo consentimiento expresado judicial o notarial.
- b. Por resolución judicial expresada por uno de los convivientes.
- c. Por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona.
- d. Por el matrimonio entre los convivientes; se termina la sociedad de bienes y empieza la sociedad conyugal. (p. 83)

¿Tiene dudas sobre los contenidos que se han desarrollado? Vuelva a revisar el contenido de la unidad en su texto básico y si no le queda claro, llame a la extensión y en el horario establecido a su tutor o tutora o escríbale un mensaje, ingresando al CANVAS, hágalo con absoluta confianza, los docentes estaremos gustosos de poderle ayudar.

Con el fin de que usted señor (a) estudiante evalúe los conocimientos adquiridos en el estudio de la unidad 8, le recomiendo realizar las siguientes

actividades de aprendizaje, las mismas que no serán entregadas al profesor, pero le ayudará a determinar sus fortalezas y debilidades en el aprendizaje.



Actividades de aprendizaje recomendadas

1. Realice una lectura comprensiva de la Unidad 8.

Una vez que ha realizado las lecturas del tema, es necesario reflexionar sobre algunos aspectos, para ello dé respuesta a los siguientes planteamientos:

- ¿Cuáles son las causas para dar por terminado con el matrimonio?
 - ¿Identifique y enumere cuales las causales para dar por terminado con el vínculo matrimonial?
 - ¿Qué diferencias existe entre el divorcio por mutuo consentimiento el divorcio por causal?
 - ¿Cuándo una sentencia es susceptible de nulidad en el caso de un divorcio?
 - ¿Qué efectos surge la inscripción de la sentencia de divorcio en el Registro Civil?
2. Desarrolle la autoevaluación que se presenta a continuación.



Autoevaluación 8

A. **Lea con atención cada uno de los siguientes enunciados y escoja la respuesta correcta.**

1. **El matrimonio se termina por:**

- a. Ser menor de edad.
- b. Impedimentos impidientes.
- c. Contraer nuevas nupcias.
- d. Por divorcio.

2. **Para que el juez emita el divorcio por mutuo consentimiento entre las parejas que hubiesen procreado hijos, es necesario que exista convenio mutuo y que lleguen a un:**

- a. Acuerdo de la pensión alimenticia de sus hijos.
- b. Acuerdo de las visitas para con sus hijos.
- c. Arreglo de los bienes materiales.
- d. Arreglo amistoso respecto de los negocios que tuvieren.

3. **El procedimiento que se establece para realizar el divorcio por mutuo consentimiento es el procedimiento:**

- a. Sumario.
- b. Monitoreo.
- c. Voluntario.
- d. Ordinario.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

4. Para que el Notario acepte dar por terminado el vínculo matrimonial por mutuo consentimiento, es necesario que la mujer:

- a. Declare bajo juramento que no está embarazada.
- b. Declare no estar enamorada de su cónyuge.
- c. Exprese que no tiene hijos.
- d. Exprese que no tienes bienes materiales.

5. Entre los requisitos que establece el artículo 142 del COGEP para realizar la solicitud de divorcio por mutuo consentimiento esta:

- a. Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado, además de dirección electrónica, si se conoce.
- b. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.
- c. Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión.

6. Entre las causales de divorcio contencioso están:

- a. El adulterio de uno de los cónyuges.
- b. Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- c. El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.

7. **En los procesos de divorcio los menores de edad tendrán que ser representados por un:**

- a. Tutor.
- b. Tutor legal.
- c. Curador Ad- litem.
- d. Curador provisional.

8. **La liquidación de la sociedad conyugal puede ser de tres formas, una de ellas se refiere a que: se produce cuando hay acuerdo mutuo de los ex cónyuges, para no acudir a la liquidación por la vía judicial; y amistosa y satisfactoriamente dividir los bienes muebles o inmuebles de la extinta sociedad conyugal. Incluso esta clase de liquidación se da a pesar de encontrarse ya en trámite la liquidación judicial. ¿Cómo se llama?:**

- a. Liquidación judicial.
- b. Liquidación consensual.
- c. Liquidación provisional.
- d. Liquidación extra judicial.

9. **Complete: La unión de hecho es la unión_____, entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un_____, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos_____que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.**

- a. Estable y monogámica- hogar de hecho- derechos y obligaciones.
- b. De voluntades y consentimiento-morada-deberes y derechos.
- c. Estable y monogámica- sociedad-derechos y privilegios.
- d. De consentimientos y voluntades-familia-derechos y respetos.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

10. Entre los requisitos para establecer una unión de hecho es:

- a. Tener profesión.
- b. No tener enfermedades degenerativas.
- c. Ser legalmente capaz.
- d. Saber leer y escribir.

[Ir al solucionario](#)

¿Dio respuesta a la autoevaluación? Sí, ¿Corroboró en el solucionario cuántas preguntas respondió correctamente y cuántas no?

Muy bien, revisar nuevamente para adquirir conocimientos que le den la seguridad de estar preparado para la prueba presencial y llegue a tener dominio de la asignatura.

¡Éxitos!



Unidad 9. Tutelas y curadurías



Ilustración 42. *Tutela y curaduría*

Fuente: Acuña, P (2014)

9.1. Definiciones y reglas generales de las tutelas y curadurías

El jurista (Pérez, 2015) da una definición amplia de lo que en general son estas dos instituciones jurídicas.

Las tutelas y curadurías son cargos impuestos por la Ley a determinadas personas, a favor de aquellas que no pueden gobernarse por sí mismas y administrar competentemente sus negocios o que se hallen bajo la potestad del padre o madre o curador. Estas curadurías se establecen a favor de los menores

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

emancipados y de mayores de edad interdictos de administrar sus bienes, como es el caso del loco, del disipador, del ebrio. Están sujetos a las tutelas los menores no sujetos a la patria potestad por no tener padre o madre o estar simplemente incapacitado, tal como lo establece nuestro Código Civil. Pues el nombre común de tutores y curadores es propiamente el de Guardas, siendo su papel principal el de representar en actos jurídicos a los incapaces. Las tutelas o curadurías en nuestro país, conforme a nuestra legislación, y de acuerdo con el origen la podemos clasificar de esta manera: a) Tutelas o curadurías testamentaria b) Tutela o curaduría legítima c) Tutela u curaduría dativa. (p.1)

Por su parte (Ojeda, 2017) manifiesta la siguiente definición:

Las tutelas y curadurías, llamadas también curatelas, son cargos impuestos a ciertas personas, a favor de quienes no pueden desenvolverse por sí mismos o no pueden administrar, y no estén bajo la patria potestad del padre o de la madre que puedan darles la protección debida. (p.366)

Por su parte, el Código Civil ecuatoriano en su artículo 367, establece lo siguiente:

367.- Las tutelas y las curadurías o curatelas son cargos impuestos a ciertas personas, a favor de aquellos que no pueden gobernarse por sí mismos, o administrar competentemente sus negocios, y que no se hallan bajo potestad de padre o madre, que puedan darles la protección debida. Las personas que ejercen estos cargos se llaman tutores o curadores, y generalmente guardadores.

Es decir, las tutelas y curadurías son dos instituciones diferentes, que tienen como fin representar a otras personas que no puedan representarse por sí misma o administrar sus bienes, además se solicita como requisito sine quanon no encontrarse bajo la patria potestad del padre o de la madre.

Ahora bien, ¿quiénes están sujetos a tutela y quiénes a curaduría? De acuerdo a los artículos 370 y 371 del Código Civil, los menores de edad están sujetos a tutela y los interdictos a curaduría general.

Además, es importante que conozca que hay un orden para que ejerzan la guarda o curaduría legítima, la misma que la presento en el siguiente gráfico:

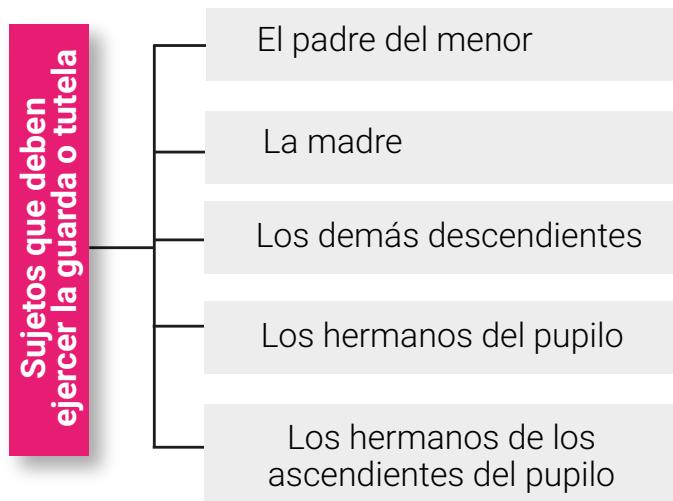


Figura 39. Sujetos que deben ejercer la guarda o tutela

Fuente: Código Civil (2016)

Como se observa en el siguiente gráfico, existe un orden que se debe seguir para poder ejercer la guarda o tutela legítima que es el siguiente: en primer lugar, el padre del menor, en segundo lugar, la madre, en tercer lugar, los demás descendientes, cuarto los hermanos del pupilo y por último los hermanos del ascendiente del pupilo.

9.2. Las clases de tutela o curaduría

Según los artículos 382, 392 y 397 de la norma civil establece tres clases, que a continuación se da a conocer.

Clases de tutelas y curadurías

Testamentarias



Legítimas



Legítimas

Figura 40. Clases de tutelas y curadurías

Fuente: Código Civil (2016)

Como se observa, existen tres clases, las testamentarias se constituyen por acto testamentario; las legítimas tienen lugar cuando, viviendo los padres, es emancipado el menor y cuando se suspende la patria potestad por sentencia del juez; mientras que las dativas se dan cuando el juez para elección del tutor o curador dativo, debe oír a los parientes del pupilo, y que puede nombrar dos o más y dividir entre ellos las funciones, como es el caso del art. 389 del C.C.

De las incapacidades y excusas para las tutelas y curadurías

De acuerdo lo establece el Código Civil, existen personas que son incapaces de poder ser tutores o curadores, ya sea por los defectos físicos o morales, por la profesión, por la edad, por las relaciones de familia, por la religión, para tener una referencia, se dará a conocer algunas de ellas a través de la presente tabla.

Tabla 8. *Incapacidades*

Por defectos físicos o morales	Por la profesión	Por la edad	Por las relaciones de familia	Por intereses, diferencias o de la religión
1. Los ciegos	Los individuos de la Fuerza Pública, que se hallen en actual servicio, incluso los comisarios, médicos, cirujanos y demás personas adictas a los cuerpos de línea o a las naves del Estado.	Los que no hayan cumplido 18 años.	1. Los padrastros 2. El hijo no puede ser tutor o curador de su padre disipador.	1. El que dispute su estado civil. 2. Los deudores o acreedores de los mismos.
2. Los mudos				
3. Los dementes, aunque no estén bajo interdicción.				
4. Los fallidos mientras no hayan sido rehabilitados.				

Fuente: Código Civil (2017)

Como se observa existe una serie de incapacidades por las que no pueden ser tutores o curadores, para lo cual esto se debe tomar en cuenta al momento de aplicar este tema.

Excusas

Igualmente existen causas por las que se puede excusar la tutela o curaduría entre ellas está, los funcionarios y servidores públicos, los administradores y recaudadores de rentas fiscales; la distancia del lugar en que se ha de ejercer la guarda; los que adolecen de grave enfermedad inhabilitante, o han cumplido 65 años; los extremadamente pobres; los que ya ejercen doble guarda; quienes tienen bajo su patria potestad 5 o más hijos.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Ahora le invito a que usted revise desde el artículo 518 al 544 del Código Civil, donde se establece otras causas por las que son incapaces para ser tutores o curadores, así como también las excusas y en qué casos pueden aceptar dicha excusa, por lo que le invito a leer y determinar en su cuaderno de apuntes los que faltaren en las anotaciones anteriores. Anímese y hágalo...

9.3. De la remuneración de los tutores y curadores

Tienen como recompensa de su trabajo, la décima parte de los frutos de los bienes que administre y en caso de haber varios tutores y curadores, esta parte la dividirán entre todos. Los gastos que incurrieran en el desempeño de su cargo serán abonados separadamente a la décima. Sin embargo, si administraren fraudulentamente, pierden el derecho a esta décima y será obligado a la devolución de lo que hubiera percibido.

Si los frutos del patrimonio del pupilo fueren escasos, el tutor o curador estará obligado a servir gratuitamente, y si luego llegaré adquirir más bienes, sea durante la guarda o después, nada podrán exigir de la décima correspondiente al tiempo anterior.

Ahora bien, deben saber que hay personas que no tienen derecho a las décimas, ¿cuáles son?

En el artículo 557 del Código Civil, establece que son: los curadores de bienes de ausentes, los curadores de los derechos eventuales de un póstumo, los curadores de una herencia yacente y los curadores especiales, lo que, si se les asignará por parte del juez una remuneración equitativa de los frutos de los bienes que administran o una cantidad determinada, en recompensa de su trabajo.

De la remoción de los tutores y curadores

De acuerdo al art. 558 del Código Civil (2016), los tutores o curadores serán removidos por:

1. Por incapacidad;
2. Por fraude o culpa grave en el ejercicio de su cargo, y en especial por las señaladas en los artículos 403 y 458
3. Por ineptitud manifiesta;
4. Por actos repetidos de administración descuidada y,
5. Por conducta inmoral de que pueda resultar daño a las costumbres del pupilo. (p.127)

Por la cuarta de las causas anteriores no podrá ser removido el tutor o curador que fuere ascendiente o descendiente, o cónyuge del pupilo; pero se le asociará otro tutor o curador en la administración. (p.127)

Como se ve la incapacidad es una causales para ser removidos del cargo de tutor o curador, como se observó en las unidades anteriores, entre las causales esta la demencia, además se habla por la mala administración, en este caso se le asignará otro guardador para que pueda administrar.

Diligencias y formalidades que preceden al ejercicio de la tutela y curaduría.

Antes de ejercer la tutela o curaduría, preceden tres aspectos, sin los cuales no se pudieran ejercer y que el Código Civil los describa de la siguiente manera:

El discernimiento: a esto hace referencia el art. 398 al decir que la tutela y curaduría debe ser discernida, a excepción de la curaduría para pleito o ad-litem. Y lo conceptualiza como "el decreto judicial que autoriza al tutor o curador para ejercer su cargo" (Congreso, 2005), puesto que sin este discernimiento los actos serán nulos.

La fianza o caución: para discernir la tutela o curaduría se requiere que otorguen la fianza o caución, el mismo que presentarán al juez por escrito y reconocido por el fiador, el mismo que debe ser protocolizado, esto se hace con la finalidad de asegurar el patrimonio del pupilo. No rendirán esta garantía las siguientes personas:

- El cónyuge, los descendientes y ascendientes.
- Los interinos, llamados por poco tiempo a ejercer el cargo;
- Los que se dan para un negocio particular, sin administrar bienes.
- El tutor o curador de reconocida probidad y facultad para responder por ello, siempre que los bienes del pupilo sean pocos.

El inventario: es muy importante, puesto que en este acto se detalla los bienes del pupilo, que el curador o tutor tendrá a su cargo y que servirá para que el pupilo pueda saber del estado y monto, al finalizar la función de quien fue el curador o guardador. El inventario se lo debe realizar en los 90 días subsiguientes al discernimiento y el juez podrá restringir o ampliar el plazo.

El inventario se lo hará ante el Secretario y testigos, en la forma prescrita en el Código Orgánico General de Procesos. Para lo cual le invito a revisar el art. 343 de esta norma, donde detalla de manera minuciosa su proceso.

Ahora bien, quiere saber que debe contener un inventario, le invito a que revise el art. 407, para lo cual debe ingresar al siguiente [enlace web](#) o ingresar al canvas, a la parte de archivos, donde se encuentra esta norma. Le doy una pista, los bienes muebles deben constar, número, peso. Ahora sí, continúe usted con los demás requisitos:

Muy bien, lo felicito, ahora sabe qué requisitos debe contener el inventario. Ahora veamos sus responsabilidades y que les compete administrar.

9.4. De las responsabilidades y administración de los tutores y curadores relativa a los bienes

La tarea de los tutores y curadores es la de representar o autorizar al pupilo en todos los actos judiciales y extrajudiciales, por lo que queda claro, que los individuos que son administrados son incapaces relativos o absolutos o su personalidad jurídica es incompleta, que necesitan ser administrados por otras personas.

Haciendo una revisión de las distintas responsabilidades que tienen estas personas en la norma civil, me permito sintetizar las siguientes:

- Administrar los bienes del pupilo, así como su conservación, reparación y cultivo. Esta responsabilidad se extiende hasta la culpa leve.
- No pueden enajenar los bienes raíces, muebles del pupilo, ni gravar con hipoteca o servidumbre, sin previa autorización judicial y cuando se haga dicha venta, se hará en pública subasta.
- Deben llevar la cuenta exacta y de ser posible documentada de sus actos administrativos.
- El tutor o curador no podrá repudiar ninguna herencia, donaciones o legados deferida al pupilo, sin permiso del juez, con conocimiento de causa, ni aceptarla sin beneficio de inventario.
- El tutor o curador puede prestar el dinero ocioso del pupilo, previniendo las seguridades del caso. No puede arrendar los predios rústicos por más de ocho años, ni los urbanos por más de cinco años.

- Deben cobrar las deudas que le deban al pupilo, persiguiendo incluso por la vía legal.
- Cuando haya varios tutores o curadores generales, todos deben autorizar los actos o contratos, salvo que uno de ellos sea el representante, quien será el responsable.
- Cuando se haya terminado el tiempo de administración por parte del guardador, deberá entregar lo que tiene a su cargo.
- La responsabilidad de los tutores y curadores que administran conjuntamente es solidaria, pero dividida entre ellos.

Como usted haya leído, los tutores y curadores cuentan con una gran responsabilidad al momento de administrar los bienes o los representen a ellos en actos judiciales y extrajudiciales, por lo tanto, quien obtenga este cargo, debe tomar en cuenta que tiene que ser una persona capaz de cumplir con estos cometidos. Ahora bien, vamos a ver algunos aspectos puntuales que tienen que ver para los tutores, como para los curadores, para lo cual, se hará un estudio por separado de cada uno de ellos.

9.5. La tutela. Definición

Para comprender la definición de tutela es importante establecer lo que dice Flores G. (1985) respecto a la tutela: "Es una institución de interés público que se ha creado para la representación y protección de los individuos que no están sujetos a patria potestad, en el orden personal y patrimonial" (p.127)

Por su parte, el catedrático (García, 2004) manifiesta que: "La tutela constituye un poder que se otorga a alguien para que cuide de una persona que, aun siendo libre, no puede cuidarse por sí misma, generalmente en razón de su edad (p.75)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

En realidad, la tutela es una institución jurídica, que permite a través del tutor representar a personas que están imposibilitados de hacerlos por sí mismos ya sea por su edad o incapacidad para administrarse; así mismo podría decir que a la tutela se la puede considerar como una guarda la cual se le agrega la potestad de representación, aunque es importante que usted tenga muy claro que la tutela es una parte de las clasificación de las guardas, el fin o finalidad de la tutela es la de proteger y velar por los interés netamente del pupilo, podrá actuar a su nombre para el mejor ejercicio de sus derechos, pues al constituirse esta institución (tutela) es a beneficio de quienes no pueden valerse por sí solos.

Facultades de los tutores

- Cuando observe que los bienes del pupilo no alcancen para su modesta subsistencia y educación, puede enajenar o gravar bienes muebles y en casos extremos enajenar un bien inmueble y con la autorización respectiva.
- El tutor del menor adulto podrá designar la administración de algunos de sus bienes, bajo su responsabilidad.
- Respecto al disipador, ebrio consuetudinario y el tóxicomano, se les podrá administrar sus bienes.
- Hacer cumplir a las personas encargadas de la crianza y educación del pupilo, que cumplan con esta obligación, incluso puede recurrir al juez y en caso de indigencia del pupilo, incluso solicitar a las personas que tiene relación con él, para que les preste alimentos, incluso pueden acudir a la vía judicial.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

9.6. Curaduría. Definición

La curaduría es la que se da a una persona para que se encargue del cuidado de una persona y de los bienes de un incapaz que se encuentra sometido a curatela, la persona que recibe la curaduría se la denomina **CURADOR** que no es otra cosa que el que se encarga de administrar los bienes del PUPILLO en el caso de que las circunstancias lo ameriten.

Dentro de la calificación de la curaduría tenemos a las curatelas, la misma que será analizada a continuación.

La curatela es una representación legal que se da a los mayores de edad que son incapaces por demencia, por ser sordomudos que no saben darse entender por escrito o por ser condenados a pena privativa de la libertad, a las personas por nacer en caso de incapacidad de los padres y también es la función de asistencia de los inhabilitados y la administración de ciertos bienes abandonados o vacantes. (Troglio, s/a)

Por lo tanto, se refiere a la representación legal que se les da los mayores de edad que tienen una incapacidad por demencia, sordomudos que no sepan hacer entender por escrito, y que hayan sido condenados a prisión por más de tres años entre otros.

El objeto de la curatela es completar la capacidad de las personas a quienes representa, todo esto en beneficio de esta.

Curatela de bienes

Con respecto a la curatela Ojeda (2017) afirma lo siguiente:

Tiene como objetivo principal dar la protección legal de los bienes de las personas, es decir, les dan únicamente facultades limitadas, relacionadas con los bienes bajo su cuidado y

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)

responsabilidad; bienes que corresponden unas veces a la persona ausente cuyo paradero se ignora, o al heredero cuya existencia se desconoce; y, en otros casos a la criatura que está por nacer y cuya existencia legal hasta tanto es incierta. (Ojeda, 2017, p. 384)

A los curadores de bienes tiene la prohibición de alterar la forma de los bienes, contraer empréstitos y enajenar los bienes muebles que no son corruptibles. Además se debe indicar que son de **tres clases**: curador de bienes ausentes; curador de la herencia yacente y el curador de los derechos eventuales del que está por nacer.

Para finalizar esta unidad, debo indicar que, entre la tutela y curaduría, a pesar de tener reglas generales que se aplican lo mismo, existen diferencias entre ellas, que a continuación se dará a conocer para que quede claro este tema:

Tabla 9. *Diferencia entre tutela y curaduría*

TUTELA	CURADURÍA
El que está sometido a tutela es incapaz.	Mientras que el sometimiento a curatela es capaz pero requiere de un complemento de capacidad.
La tutela se da siempre en razón de edad a los impúberes, por eso solamente hay una clase de tutela.	Por otro lado, las curatelas, se dan a los demás incapaces; lo que significa que existen varias clases de curatelas, ya que hay distintos casos de incapacidad.
Quienes están sometidos a tutela siempre serán aquellos que la ley describe como incapaces absolutos, es decir, no pueden realizar ningún acto a los ojos del derecho civil, ya que de hacerlo este adolecería de nulidad absoluta, por lo cual no tendrá valor alguno.	Los que se someten a curatelas pueden ser tanto incapaces absolutos como relativos, en el último caso estos son los que pueden realizar algunos actos, pero autorizados.

Quienes estén sometidos a tutela tienen que actuar siempre representados por su tutor en razón de su incapacidad absoluta, ya que los actos que realicen por si solos no tienen validez.	Mientras que en las curatelas los menores adultos pueden actuar representados o autorizados por su curador. Esto quiere decir que realizan actos por su cuenta, pero con permiso de otro, lo cual da validez a sus actos.
El tutor tiene facultades mucho más amplias que el curador, ya que si este último es curador de un incapaz relativo tendrá menores facultades, esto porque hay algunos actos que este puede realizar por si, y que no requieren autorización de su curador.	En el caso del curador el menor de edad puede proponer a una persona como su curador, porque estamos en el caso de un menor adulto, el cual bajo el ámbito de la ley si tiene capacidad de discernimiento.
El tutor no puede ser propuesto por el impúber, ya que aquí hablamos de un menor de edad que no tiene capacidad de entendimiento necesario.	

Fuente: Rentería, J (2016)

Como puede observar en la presente tabla, se hace constar las diferencias entre tutela y curaduría, las mismas que usted podrá identificar en la práctica a fin de que sean aplicadas correctamente estas dos palabras.

Resolución de caso:

Luego de haber estudiado estas dos instituciones, es necesario que usted conteste lo siguiente:

1. María tiene 14 años de edad y no puede comprar un bien inmueble por su propia cuenta, por lo tanto, está imposibilitada para regir sus actos. En este caso, ¿qué necesitaría un curador o tutor? ¿Por qué?
2. Una persona padece una enfermedad de esquizofrenia paranoide que le dicta para regir sus actos económicos. En este caso ¿qué necesitaría un curador o un tutor? ¿Por qué?

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Para contestar, es necesario que revise esta unidad, donde encontrará la respuesta.

Retroalimentación de la resolución de casos:

Con respecto al caso 1, a María se le debe un tutor en vista de que es impúber, y no pueden realizar ningún acto legal por sus propios derechos conforme lo establece el derecho civil, ya que de hacerlo este adolecería de nulidad absoluta, por lo cual no tendrá valor alguno.

En el caso 2 a la persona que padece la enfermedad de esquizofrenia se le debe nombrar un curador, pues esta persona puede realizar ciertos actos legales, y para que disponga de sus bienes económicamente necesita una autorización.

¡Lo reviso! Muy bien... Gracias por su dedicación. Continúe siempre así.

¿Tiene dudas sobre los contenidos estudiados? Vuelva a revisar el contenido de la unidad en su texto básico y si no le queda claro, llame a la extensión y en el horario establecido a su tutor o tutora o escríbale un mensaje, ingresando al CANVAS, hágalo con absoluta confianza, los docentes estaremos gustosos de poderle ayudar.

Con el fin de que usted señor (a) estudiante evalúe los conocimientos adquiridos en el estudio de la unidad 8, le recomiendo realizar las siguientes actividades de aprendizaje, las mismas que no serán entregadas al profesor, pero le ayudarán a determinar sus fortalezas y debilidades en el aprendizaje.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Tuelas y Curadurias

[Ir a recursos](#)

Diligencias y formalidades para el ejercicio de la tutela o curaduría

[Ir a recursos](#)



Actividades de aprendizaje recomendadas

1. Realice una lectura comprensiva de la Unidad 9 del texto guía.

Una vez que ha realizado las lecturas del tema, es necesario reflexionar sobre algunos aspectos, para ello dé respuesta a los siguientes planteamientos:

- ¿Qué es una tutela?
- ¿Qué es una curaduría?
- La diferencia entre tutela y curaduría.

2. Desarrolle la autoevaluación que se presenta a continuación.



Autoevaluación 9

A. Lea con atención cada uno de los siguientes enunciados y escoja la respuesta correcta.

1. Las tutelas y curadurías son cargos impuestos a determinadas personas por:

- a. La Ley.
- b. inventario.
- c. Testamento.
- d. Resolución.

2. Las personas que ejercen estos cargos se llaman tutores o curadores, y generalmente:

- a. Guardadores.
- b. Depositarios.
- c. Alguaciles.
- d. Pupilos.

3. ¿Cuál de los siguientes sujetos pueden ejercer la tutela o curaduría?

- a. Sacerdotes.
- b. Abogados.
- c. Jueces.
- d. El padre del menor.

4. Establezca las clases de tutelas y curadurías

- a. Donativa, testamentaria y especial.
- b. Especial, dativa y general.
- c. Testamentarias, legítimas y dativas.
- d. Dativas, generales y especiales.

5. Establezca una incapacidad para ejercer la tutela y curaduría:

- a. Ser funcionarios y servidores públicos.
- b. Los administradores y recaudadores de rentas fiscales.
- c. La distancia del lugar en que se ha de ejercer la guarda.
- d. Los dementes aunque no estén bajo interdicción.

6. Qué personas que son tutores o curadores no tiene derecho a la décima, los curadores de:

- a. Bienes de ausentes.
- b. Los derechos eventuales de un póstumo.
- c. Luna herencia yacente y los curadores especiales.
- d. Todas las anteriores.

7. Una de las diligencias y formalidades que preceden al ejercicio de la tutela y curaduría:

- a. Presentar la cédula de casado.
- b. Presentar el título de profesión.
- c. La fianza o caución.
- d. Solicitud de aceptación.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

8. Complete: No pueden _____ los bienes raíces, muebles del pupilo, ni gravar con _____ o servidumbre, sin previa autorización judicial y cuando se haga dicha venta, se hará en pública _____.
- a. Enajenar-hipoteca-subasta.
 - b. Alquilar-seguro-subasta.
 - c. Cambiar-fianza-puja.
 - d. Comprar-hipoteca-puja.
9. A qué hace referencia el siguiente concepto:- “es una representación legal que se da a los mayores de edad que son incapaces por demencia, por ser sordomudos que no saben darse entender por escrito o por ser condenados a pena privativa de la libertad, a las personas por nacer en caso de incapacidad de los padres y también es la función de asistencia de los inhabilitados y la administración de ciertos bienes abandonados o vacantes”
- a. Curatela.
 - b. Tutela.
 - c. Guardador.
 - d. Depositario.
10. El tutor no puede ser propuesto por el impúber, ya que aquí hablamos de un menor de edad que no tiene:
- a. Capacidad de entendimiento necesario.
 - b. Consentimiento de los padres para decidir.
 - c. Voluntad para poder proponer.
 - d. Aptitud legal para poder decidir.

Ir al solucionario

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Resultado de aprendizaje 2 y 3

- Aplica los principios de la normativa en el ordenamiento jurídico.
- Resuelve problemas que se desprenden del ordenamiento jurídico.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje



Actividades finales del bimestre



Semanas 16

Unidad: Evaluación Presencial

Estimado estudiante sírvase dar respuesta a la evaluación en línea o impresa; y revise los contenidos estudiados en todo el segundo bimestre a fin de que rinda una evaluación presencial de forma satisfactoria.



4. Solucionario

Autoevaluación 1		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1.	c	Una declaración de voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita en la constitución, manda, prohíbe o permite.
2.	b	Trabajar.
3.	b	La promulgación por el Presidente de la República y la publicación en el Registro Oficial.
4.	a	Hecha por el legislador, mediante el entendimiento de un precepto legal.
5.	c	Esta la practican los tribunales que aplican en casos judiciales que están bajo su jurisdicción y competencia.
6.	a	Un principio universal de la justicia.
7.	b	Que la nueva ley norma solamente para el futuro o venidero.
8.	b	De conflictos entre dos leyes.
9.	b	Interpretación judicial.
10.	a	La derogación Expresa en la parte final de la ley se menciona, "quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley" y la Táctica no

Ir a la
autoevaluación

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Autoevaluación 2		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1.	b	Quien tiene derechos o deberes jurídicos que debe cumplir.
2.	a	Todo ser humano que se encuentre dentro del territorio ecuatoriano.
3.	b	Todo individuo de la especie humana, que por el hecho de tener existencia legal y natural son inherentes sus derechos y obligaciones.
4.	c	Según su nacimiento y según su domicilio.
5.	a	Ecuatorianos y extranjeros.
6.	a	Domiciliados y transeúntes.
7.	b	Relativo al territorio del estado en general. El que lo tiene o adquiere, es o se hace miembro de la sociedad ecuatoriana, aunque conserve la calidad de extranjero.
8.	c	Relativo a una parte determinada del territorio del estado ecuatoriano.
9.	a	Infantes, impúber, adulto, mayor de edad, y menor de edad.
10.	b	Persona ficta o ficticia que tienen un representante legal ante cualquier ente y asea público o privado.

Ir a la
autoevaluación

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Autoevaluación 3

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1.	a	Hecho de que el feto se esté formando en el vientre materno.
2.	b	Se fija con el nacimiento de la persona.
3.	a	Como no haber existido.
4.	a	Fecundación, singamia, implantación, iniciación de la actividad cerebral del embrión y viabilidad del feto fuera del útero materno.
5.	b	Humanización progresiva y humanización inmediata.
6.	a	1978 se establece la inviolabilidad de la vida.
7.	a	Una persona existe desde la concepción ya sea dentro o fuera del seno materno.
8.	a	Una persona existe desde la concepción ya sea dentro o fuera del seno materno.
9.	c	Patrimoniales y extrapatrimoniales.
10.	a	No tendrá goce de sus derechos.

Ir a la
autoevaluación

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Autoevaluación 4		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1.	b	Como todos los individuos de la especie humana, cualquiera que fuera su edad, color, sexo, etc.
2.	c	El nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, desde que es separada completamente de su madre.
3.	a	Partida de nacimiento.
4.	a	Cuando se verifica la ausencia de signos vitales y esto es registrados en esta institución con el informe médico respectivo....
5.	a	Muerte civil, a aquella persona que ha cesado de sus funciones vitales.
6.	a	Aquellos que fallecen en un mismo tiempo.
7.	c	Una institución que regula las relaciones jurídicas, y tienen como objeto declarar que una persona ha muerto, en el caso de que se desconozca el paradero.
8.	b	Una situación jurídica que ha puesto fin o se presume que la persona como tal ha fallecido.
9.	a	El juez fija el día presuntivo de muerte y declarar judicialmente.
10.	b	Se abre el testamento del causante, en el caso de haber dejado bienes.

Ir a la
autoevaluación



Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Autoevaluación 5		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1.	b	El nombre, estado, domicilio, capacidad.
2.	c	Es la manera como se trata de identificar a una persona.
3.	b	La aptitud y grado para realizar actos y adquirir derechos y obligaciones.
4.	a	Incapaces relativos y absolutos.
5.	c	Saber si el padre o madre tienen la misma nacionalidad.
6.	a	Principio de atribución de nacionalidad exclusiva.
7.	c	Designar e identificar a una persona dentro de un grupo específico de personas llamada sociedad.
8.	a	El derecho del nombre pertenece al Derecho Público.
9.	a	Casado, soltero, divorciado, viudo, en unión de hecho.
10.	b	Relativo a una parte determinada del territorio del estado ecuatoriano; es fácil determinar el domicilio civil pues este es donde una persona ejerce su profesión u oficio habitualmente.

Ir a la
autoevaluación



Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Autoevaluación 6		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1.	a	La persona jurídica es una persona: ficticia.
2.	a	El objetivo de las corporaciones es: el beneficio de sus propios miembros.
3.	d	Los elementos principales que conforman una -persona jurídica son: personas, normas, el acto jurídico, todas las anteriores.
4.	a	Las corporaciones y fundaciones, deben ser aprobadas por: ley o por el Presidente de la República.
5.	a	Reconozca elementos de la estructura de las corporaciones y fundaciones: miembros y órganos.
6.	b	El siguiente concepto: es un documento de carácter legal y escrito que permite la constitución de una organización, y en ella consta cláusulas que permiten su funcionamiento. ¿A qué hace referencia?: Estatuto.
7.	d	¿En qué año se dictó la primera Ley de Cooperativas? 1937.
8.	c	Reconozca las clases de sociedad civil y comercial que establece el Código Civil: anónimas.
9.	d	Las asociaciones de responsabilidad limitada, su número de socios está comprendida entre dos a máximo veinticinco socios.
10.	a	Reconozca elementos de la estructura de las corporaciones y fundaciones: miembros y órganos.

Ir a la
autoevaluación

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Autoevaluación 7

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1.	a	Complete: El estado civil de las personas está constituido por un conjunto de situaciones jurídicas que relacionan a cada persona con familia de donde proviene, o con la familia que ha formado, y con ciertos hechos fundamentales de la misma personalidad.
2.	b	Flores, clasifica a las personas de acuerdo al estado civil en la que se encuentre estado personal, familiar y de ciudadanía.
3.	b	Una de las características del estado civil es: imprescriptible
4.	c	Complete: El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.
5.	d	Reconozca un efecto personal que se da entre los cónyuges: Los esposos gozan de igualdad de derechos.
6.	a	Determine los requisitos de validez para el matrimonio: El consentimiento, la capacidad y las solemnidades.
7.	c	El matrimonio declarado nulo o anulado tendrá validez legal, desde la fecha de celebración hasta que se declare la nulidad a través de la: sentencia definitiva y firme
8.	b	El cónyuge sobreviviente con el autor o cómplice del delito o tentativa de homicidio, asesinato, sicariato o femicidio del cónyuge fallecido o que haya sobrevivido. Es este un impedimento.
9.	d	Existen vicios de consentimiento que se pueden presentar dentro del matrimonio, por ejemplo, cuando hay de por medio un falso conocimiento de la propia realidad, el mismo que se da por: Error
10.	d	El progenitor soltero, viudo o divorciado que tenga hijos bajo su patria potestad o curaduría, para volverse a casar debe primero realizar un: inventario solemne de los bienes que este administrando.

Ir a la
autoevaluación

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Autoevaluación 8		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1.	d	El matrimonio actualmente se termina por: Por divorcio.
2.	a	Para que el juez emita el divorcio por mutuo consentimiento entre las parejas que hubiesen procreado hijos, es necesario que exista convenio mutuo y que lleguen a un: acuerdo de la pensión alimenticia de sus hijos.
3.	c	El procedimiento que se establece para realizar el divorcio por mutuo consentimiento es el procedimiento: voluntario
4.	a	Para que el Notario acepte dar por terminado el vínculo matrimonial por mutuo consentimiento, es necesario que la mujer: Declare bajo juramento que no está embarazada.
5.	d	Entre los requisitos que establece el artículo 142 del COGEP para realizar la solicitud de divorcio por mutuo consentimiento esta: Los literales a, b y , c.
6.	d	Entre las causales de divorcio contencioso están: Los literales a, b y , c.
7.	c	En los procesos de divorcio los menores de edad tendrán que ser representados por un: Curador Ad-litem
8.	d	Liquidación extra judicial.
9.	a	Complete: La unión de hecho es la unión_____, entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un _____, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos _____ que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. estable y monogámica- hogar de hecho- derechos y obligaciones.
10.	c	Entre los requisitos para establecer una unión de hecho: Ser legalmente capaz.

Ir a la
autoevaluación

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Autoevaluación 9		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1.	a	La Ley.
2.	a	Las personas que ejercen estos cargos se llaman tutores o curadores, y generalmente: Guardadores.
3.	d	¿ El padre del menor.
4.	c	Testamentarias, legítimas y dativas.
5.	d	Los dementes, aunque no estén bajo interdicción.
6.	d	Todas las anteriores.
7.	c	Una de las diligencias y formalidades que preceden al ejercicio de la tutela y curaduría: La fianza o caución.
8.	a	Complete: No pueden _____ los bienes raíces, muebles del pupilo, ni gravar con _____ o servidumbre, sin previa autorización judicial y cuando se haga dicha venta, se hará en pública_____. Enajenar-hipoteca-subasta.
9	a	Curatela
10	a	El tutor no puede ser propuesto por el impúber, ya que aquí hablamos de un menor de edad que no tiene: capacidad de entendimiento necesario.

Ir a la
autoevaluación



5. Referencias bibliográficas

Libros

Alessandri, A., Somarriva, M., & Vodanovic, A. (1998). *Tratado de Derecho Civil: Partes Preliminar y General*. Chile: Editorial Jurídica Chile.

Andrade, D. (07 de 11 de 2017). *Prezi*. Obtenido de Presunción de la Concepción: <https://prezi.com/hyne5vmwu8zb/prespcion-de-la-concepcion/>

Arismendi, A. (2006). *Derecho Constitucional*. Caracas: Editorial Astrea.

Balcázar, P. (2012). Muerte presunta. *Revista D. Chile*.

Barreto, H. (2011). La historia jurídica penal . *El Concebido*.

Barros, E. (2007). Curso de Derecho Civil. Segunda Parte: La relación jurídica de Derecho Privado. *Revista de la UNiversidad de Chile*.

Barros, E., & Rojas, N. (2007). *Curso de Derecho Civil Seguda parte. La relación jurídica de Derecho Privado*. Chile.

Bunks, L. (2013). Audencia y fallecimiento presunto. *Revista de Apuntes Jurídicos*.

Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Jurídico y Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Cabanlla, J. (2012). *Presunción de muerte*. Ecuador: Editorial Ecotec.

Cabrera, E. (31 de 05 de 2011). *Distinción entre sujeto de derecho, persona, capacidad jurídica y personalidad*. Obtenido de <http://derechociviliuba.blogspot.com/2011/05/44-distincion-entre-sujeto-de-derecho.html>

Código Civil. (2017). Quito Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Corporación de Estudios y Publicaciones. (2017). *Código Civil*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Covarrubias, A. (2015). *Análisis e interpretación de las Leyes Fiscales en México: Aportes para un modelo teórico*. México: Editorial IMCP.

Cruz, J. d. (2017). Capacidad de goce y Capacidad de ejercicio. *Revista de Educación Legal*.

Diccionario Jurídico Chileno. (2001). *Efectos de la ley*. Chile: Editorial INFOIUS.

Enciclopedia Jurídica. (2014). Buenos Aires Argentina: Editorial Astrea.

Espinoza, J. (2001). *Derecho de las persona*. Lima Perú.

Fernández, S. (2015). *La capacidad de la spersonas en el nuevo Código Civil*. Ecuador .

Gastón, F. (2010). *Cual es el Status Jurídico del Embrión Humano*. Perú.

Gómez, K. (2014). La protección de los derechos patrimoniales del concebido y su relación con el registro de predios. *Revista Apuntes Jurídicos*.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Granados, M. (2015). *La dignidad de la persona*. Madrid: Editorial Bioética General.

Heredia, J. (28 de 02 de 2012). *Guia para padres de familia y embarazadas*. Obtenido de Definición Concepto y Significado: <http://www.ninos.ec/bebe/concepcion/definicion-concepcion-significado/>

Huertas, C. (2011). *Diferencias entre nacionalidad y ciudadanía*. Ecuador.

La Guía del Derecho. (2009). Derogación de la ley. *La Guía*.

Larrea, H. (2009). *Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana*. Quito: PPL Impresiones.

Larrea, J. (2008).

Larrea, J. (2012). *Curso de Derecho Civil*. Buenos Aires Argentina: Editorial Palibrio.

Lavin, J. (12 de 07 de 2011). *mailxmail*. Obtenido de Drechos. Elementos jurídicos básicos: <http://www.mailxmail.com/curso-derecho-elementos-juridicos-basicos/atributos-personas>

López, F. (2016). *Status Jurídico del recien nacido*. Chile.

Lucas, L. (2011). *Antropología y problemas bioéticos*. Madrid: Editorial Autores Cristianos.

Mantilla, F. (2009). Interpretar, aplicar o crearderecho. Análisis desde la perspectiva del derecho privado. *Revista Jurídica SCielo*.

Martínez, J. (2010). *Análisis al Código Civil Ecuatoriano*. Quito-Ecuador.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

- Montaner, B. (2015). Juez. *Revista Derecho*.
- Morales, F. (2016). Capaciad e Incapaciada. *Revista Apuntes Jurídicos*.
- Moscoso, F. (2015). *Fundamentación Jurídica del Código Civil e los casos de presunción de muerte por desaparecimiento*. Ecuador.
- Naranjo, V. (2006). *Teoría Constitucional e Instituciones Políticas*. Bogotá: Décima Edición.
- Ochoa, O. (2006). *Derecho Civil I: personas*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- Ossorio, M. (2013). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires Argentina: Editorial Astrea.
- Oviedo, J. (30 de 11 de 2013). *El Concebido*. Obtenido de <https://jesseniaoviedo.wordpress.com/2013/11/30/el-concebido/>
- Quisbert, E. (02 de 10 de 2010). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de La persona en derecho: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/02/persona.html>
- Quisbert, E. (2011). *Principios de la existencia de las personas*. Madrid España.
- Ramírez, J. (10 de 08 de 2016). *Naturaleza Jurídica de la Nacionalidad*. Obtenido de <https://definicionlegal.blogspot.com/2014/08/naturaleza-juridica-de-la-nacionalidad.html>
- Revista Gerence. (2017). En qué consiste la derogación de la Ley. *Gerence.com*.
- Robles, C. (2016). *La Nacionalidad*. Argentina.

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Recursos

- Ruiz, J. (2006). El principio de equiparación entre nacionales y extranjeros en el Derecho. *Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*.
- Ruiz, L. (1977). *Manuel Elemental de Derecho Civil Ecuatoriano*. Perú: Ediciones Jurídicas Macías Asociados.
- Suaza, G. (2016). Requisitos para declarar la muerte presunta por desaparición. *Revista Gerence.com*.
- Treviño, R. (2002). *La persona y sus atributos*. México: Universidad Autónoma de Nueva León.
- Valencia, A. (2015). *Derecho Civil*. La Paz Bolivia: Editorial Temis.
- Zavaleta, B. (2009). *Derecho de Personas*. Argentina.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos



6. Recursos

Diapositiva 1. Atributos de la Persona

The slide has a dark blue background featuring a light blue network graphic of interconnected circles and dots. In the top left corner is the UTPL logo (shield and text) and the text "UTPL La Universidad Católica de Loja". A yellow horizontal bar across the middle contains the text "ATRIBUTOS DE LA PERSONA". At the bottom left, it says "Elaborado: Gabriela Elizabeth Armijos Maurad". At the bottom right is a yellow square containing the text "soy+ utpl".

Atributos de la Personalidad

Son cualidades que poseen los seres humanos y que los diferencian de los demás siendo esenciales e inherentes a cada persona.

Los atributos de personalidad de las personas físicas o naturales son:

1. Nombre,
2. Domicilio
3. Capacidad,
4. Estado civil
5. Nacionalidad



NOMBRE

El nombre propio.- libre voluntad de progenitores

El nombre patronímico: o apellidos (filiación)

Nombres propios
indican el nombre particular de cada persona.



Catalina



ejemplode.com

LOS PATRONÍMICOS

○ **Definición:** Son apellidos que proceden de un nombre propio. Se forman con la desinencia “-ez”.

○ Por ejemplo:

- Ramírez (“Hijo de Ramiro”)
- Fernández (“Hijo de Fernando”)
- Sánchez (“Hijo de Sancho”)
- Pérez (“Hijo de Pedro”)

DOMICILIO

Consiste en la residencia, acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella.

Doctrina clásica que exige para que haya domicilio un "Corpus" y el "Animus".





CAPACIDAD

Aptitud que tienen las personas para ser sujetos pasivos o activos de relaciones jurídicas.

Capacidad jurídica de goce

Surge en el momento del nacimiento inclusive en el vientre materno y está indisolublemente ligada a la personalidad

Capacidad de ejercicio

La poseen las personas aptas con discernimiento para actuar por sí mismas, ejerciendo sus derechos y obligaciones como también administrar sus bienes

soy+ utpl

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos



ESTADO CIVIL

- Es la calidad de un individuo en cuanto le habilita o inhabilita para ejercer ciertos derechos o contraer ciertas obligaciones civiles

soy+ utpl



Tipos de estado civil en Ecuador:

- Soltero.
- Casado
- Divorciado
- Viudo
- Unión de hecho.

soy+ utpl

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos



Nacionalidad

Es el vínculo que mantiene una persona frente a una nación o un Estado en relación a su territorio.

Ejemplos:

Español	Francés	Italiano
Portugués	Inglés	Alemán
Griego	Sueco	Suizo
Egipcio	Sirio	Libanés
Tunecino	Marroquí	Saudí
Australiano	Canadiense	Estadounidense

soy+ utpl

[Ir al contenido](#)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

EL MATRIMONIO

Elaborado: Gabriela Elizabeth Armijos Maurad

soy+ utpl

Matrimonio

- Los mayores de 18 años podrán contraer matrimonio

MATRIMONIO CELEBRADO EN EL EXTRANJERO

Leyes de nación extranjera

Leyes Ecuatorianas

Surtirán el mismo efecto

Si un ecuatoriano (na) contrajera matrimonio en el exterior contraviniendo las leyes ecuatorianas, dicha contravención surtirá efecto en el Ecuador como si se hubiera casado dentro de la República.

El matrimonio disuelto en el extranjero no surtirá efecto en Ecuador y no habilita a los cónyuges a contraer segundas nupcias mientras no se disuelva en la República.

soy+ utpl

Causas de la nulidad del Matrimonio

IMPEDIMENTOS DIRIMENTES

- 1 • Cónyuge sobreviviente igual con el auto cómplice del delito o tentativa de homicidio, sicariato o femicidio del cónyuge fallecido.
- 2 • La persona menor de 18 años.
- 3 • La persona ligada por vínculo matrimonial no disuelto.
- 4 • Las personas con discapacidad intelectual que afecta su consentimiento y voluntad.
- 5 • Los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad.
- 6 • Los parientes en segundo grado de afinidad.

VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

- 1 • Error en cuanto a la identidad de otro contrayente.
- 2 • Discapacidad intelectual que prive del uso de la razón.
- 3 • En el caso del matrimonio servil.

Demanda de nulidad del Matrimonio

Prescripción

- 1 • En el plazo de 2 años, contados desde la fecha de la celebración.
- 2 • **Pero no prescribe en los siguientes casos:**
 - 2.1 • Cónyuge sobreviviente igual con el auto cómplice del delito o tentativa de homicidio, sicariato o femicidio del cónyuge fallecido.
 - 2.2 • La persona ligada por vínculo matrimonial no disuelto.
 - 2.3 • Los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad.
 - 2.4 • Los parientes en segundo grado de afinidad.

Puede Presentarla

- 1 • Cualquiera de los cónyuges.
Se fundamenta en los impedimentos dirimentes.
- 2 • Sólo el cónyuge perjudicado.
Se fundamenta en los vicios del consentimiento.

El matrimonio Civil

SE LO CELEBRA ANTE

Jefe de Registro Civil y Cedulación.

Agentes diplomáticos y consulares del Ecuador en nación extranjera.

Agentes diplomáticos y consulares de naciones amigas acreditadas.

Administrativo delegado por el Jefe de Registro Civil con dos testigos.

Incapacidad para ser testigo

1

- Padezcan de discapacidad intelectual que los prive de conciencia y voluntad.

2

- No pueda darse a entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas.

2.1

- Si el testigo no entiende nuestro idioma, serán asistidos por un traductor.

Solemnidades para la validez del Matrimonio

1

Comparecencia de las partes por si o por apoderado especial, ante autoridad competente.

2

La constancia de carecer de impedimento dirimente.

3

La expresión libre y espontánea del consentimiento de los contrayentes y la determinación obligatoria de quien administra la sociedad conyugal.

4

La presencia de los testigos hábiles.

5

El otorgamiento y suscripción del acta correspondiente.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Diapositiva 3. Efectos Patrimoniales del Matrimonio

The slide features the UTPL logo at the top left. The background is a dark blue with a light blue circular pattern. A yellow horizontal bar contains the title "EFFECTOS PATRIMONIALES DEL MATRIMONIO". Below it, the author's name "Elaborado: Gabriela Elizabeth Armijos Maurad" is listed. In the bottom right corner is a yellow square with the text "soy+ utpl".



Régimen Matrimonial de Bienes

- Regula jurídicamente, los intereses económicos de los cónyuges entre sí, de manera que se trata de minimizar los problemas de índole económico entre los cónyuges.
- **Medidas de protección contra terceros**, para que se conozca claramente que bienes pertenecen al patrimonio familiar y a quien le pertenecen.



1. Régimen Legal

- No exige a quienes van a contraer matrimonio que celebren convenciones de orden patrimonial.
- Permite a terceros conocer la situación patrimonial que mantienen las personas casadas.



2. Régimen de Comunidad de Bienes

Son los sistemas que debido al matrimonio se conforma una masa común de bienes de cualquier magnitud, la modalidad de su administración y los efectos que ella produce en la capacidad de los cónyuges. Es característico que este régimen se conforme con los bienes que aportan el marido y la mujer al matrimonio y los que se adquieren durante la vigencia de la comunidad.

Universidad

Cuando incorpora a la masa común todos los bienes pertenecientes a los cónyuges y los que se adquieran en el curso de su vigencia, cualquiera que sea la naturaleza del bien, o el carácter del título adquisitivo.

Restringida

El patrimonio del matrimonio se conforma de ciertos bienes, los restantes pertenecen al haber propio de cada cónyuge, o se incorporan según las circunstancias.

Sociedad Conyugal

Se establece con el matrimonio o con la existencia de la unión de hecho

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos



UTPL
La Universidad Católica de Loja

Sociedad conyugal y comunidad

Condominio jurídico organizado sobre bases específicas de bienes comunes, que son gozados y aprovechados por los cónyuges, es una copropiedad de carácter asociativo e indivisible, destinada al mantenimiento del hogar.

Sociedad conyugal y sociedad ordinaria

No se requiere un aporte inicial de bienes y las utilidades se distribuyen por mitades entre los cónyuges

Sociedad conyugal y personería jurídica

Esta sociedad no es una personería jurídica aunque posea bienes y asuma obligaciones, no tiene un representante legal ya que su administrador no tiene ese carácter.

soy+ utpl



UTPL
La Universidad Católica de Loja

3. Régimen de separación de bienes

Los cónyuges conservan la propiedad de sus bienes anteriores al matrimonio y les pertenece lo que cada uno gane u obtenga después, con administración separada, sin nexo económico a contribuir proporcionalmente al sostenimiento de las cargas matrimoniales.

Separación de bienes con participación

Ambos cónyuges conservan el dominio y administración de sus bienes, pero disuelto el régimen cada uno de ellos tiene derecho a participar en las ganancias obtenidas por el otro durante el matrimonio en el porcentaje que la ley señale.

soy+ utpl



ESTRUCTURA PATRIMONIAL DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

El haber de la sociedad conyugal se compone:

1. De los salarios e ingresos de todo género, de empleos y oficios, devengados durante el matrimonio.	2. De todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquiera naturaleza, que provengan de los bienes sociales, de los bienes propios de cada uno de los cónyuges, y que se devenguen durante el matrimonio.	3. Del dinero que cualquiera de los cónyuges aporte a la sociedad, o durante ella adquiere; obligándose la sociedad a la restitución de igual suma.	4. De las especies muebles que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiere; quedando obligada la sociedad a restituir su valor, según el que tuvieron al tiempo del aporte o de la adquisición.	5. De todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiera durante el matrimonio, a título oneroso.
---	--	---	--	---

Las adquisiciones hechas por cualquiera de los cónyuges, a título de donación, herencia o legado, se agregarán a los bienes del cónyuge donatario, heredero o legatario; y las adquisiciones hechas por ambos cónyuges simultáneamente, a cualquiera de estos títulos, no aumentarán el haber social, sino el de cada cónyuge.



Bienes propios de los cónyuges

- 1. • Inmuebles que un cónyuge tenía antes del matrimonio
- 2. • Inmuebles adquiridos durante el matrimonio a título gratuito
- 3. • Donaciones revocables hechas por el otro cónyuge
- 4. • Muebles excluidos de la sociedad en las capitulaciones o por condición del donante
- 5. • Créditos de un cónyuge contra la sociedad
- 6. • Aumentos y productos de los bienes propios
- 7. • Bienes subrogados a otros bienes propios
- 8. • Los adquiridos por un cónyuge en caso de separación, de hecho o judicial



Pasivo Absoluto de la Sociedad Conyugal

- La sociedad está obligado al pago de:
- 1.- • Interés de cualquier deuda, sea contra cualquiera de los cónyuges y que se den durante la sociedad conyugal.
- 2.- • Deudas y obligaciones, como las que se contrae con un hijo fuera del matrimonio.
- 3.- • Deudas personales de cada uno de los cónyuges, quedando el deudor obligado a compensar a la sociedad lo que esta invierta.
- 4.- • Cargas y reparaciones usufructuarias de los bienes sociales de cada cónyuge.
- 5.- • Mantenimiento de los cónyuges (educación y manutención de los descendientes comunes y de cualquier otra carga familiar).
- 5.1.- • Los alimentos que uno de los cónyuges esté por ley obligado a dar a sus descendientes ascendientes.
- 5.2.- • Si la mujer se reserva en las capitulaciones matrimoniales el derecho de que se le entregue, por una vez o periódicamente, una cantidad de dinero de que pueda disponer a su arbitrio, será de cargo de la sociedad este pago, siempre que en las capitulaciones matrimoniales no se haya impuesto expresamente al marido.



Contenido de las Capitulaciones Matrimoniales.

Convenciones que celebran los cónyuges antes o al momento de la celebración del matrimonio, relativas a los bienes, a las donaciones y a las concesiones que se quieran hacer el uno al otro, de presente o de futuro.

Se otorgarán por escritura pública, o en el acta matrimonial.

Si se refieren a inmuebles, se inscribirán en el Registro de la Propiedad correspondiente y, en todo caso, se anotarán al margen de la partida de matrimonio.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos



UTPL
La Universidad Católica de Loja

Contenido de las Capitulaciones Matrimoniales.

1. Los bienes que aportan al matrimonio, con expresión de su valor.

2. La enumeración de las deudas de cada uno.

3. El ingreso a la sociedad conyugal de ciertos bienes que, conforme a las reglas generales, no ingresarían.

4. La determinación, por parte de cualquiera de los esposos o cónyuges, de que permanezcan en su patrimonio separado, ciertos bienes que, conforme a las reglas generales, ingresarían al patrimonio de la sociedad conyugal.

5. En general, pueden modificarse en las capitulaciones matrimoniales, las reglas sobre la administración de la sociedad conyugal, siempre que no sea en perjuicio de terceros.

soy+ utpl



UTPL
La Universidad Católica de Loja

Prohibición de celebración de contratos entre cónyuges.

Mandato

Administración de la sociedad conyugal.

Capitulaciones matrimoniales.

soy+ utpl

Ir al contenido

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

TERMINACIÓN DEL MATRIMONIO

Elaborado: Gabriela Elizabeth Armijos Maurad

soy+ utpl

De la terminación del Matrimonio

CAUSAS

1	• Por muerte de uno de los cónyuges.
2	• Por sentencia ejecutoriada que declara la nulidad del matrimonio.
3	• Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión efectiva de los bienes del desaparecido.
4	• Por Divorcio

soy+ utpl



Divorcio

POR MUTO CONSENTIMIENTO

1

- Manifiestan por escrito por si o por medio de PROC. ESP, ante el juez del domicilio de cualquiera de los cónyuges.

El escrito contendrá

Nombres, apellidos, edad, nacionalidad, profesión y domicilio.

Nombre y edad de los hijos.

Voluntad de divorciarse y la enumeración de los bienes patrimoniales de la sociedad conyugal, con la comprobación del pago de todos los impuestos.

2

- Procedimiento.

Transcurrido dos meses.

Audiencia Única

Situación económica de los hijos menores de edad. Divorcio

CONTENCIOSO O POR CAUSALES

1

- Causales del divorcio.

El adulterio en uno de los cónyuges .

Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.

Las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro.

La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.

Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro a los hijos en actos ilícitos.

La condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a 10 años.

El que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano.

El abandono injustificado por cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidamente.

soy+ utpl

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos



Procedimiento para el divorcio contencioso

ETAPAS

1

- Demanda (sumario).

2

- Audiencia única

3

- 1. Saneamiento, fijación de puntos de debate y conciliación.
- 2. De prueba y alegatos

3

- Resolución en la misma audiencia.

No podrá disolverse por divorcio

1

- El vínculo matrimonial del cónyuge que se hubiera vuelto persona con discapacidad o persona sorda que no pueda darse a entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas

2

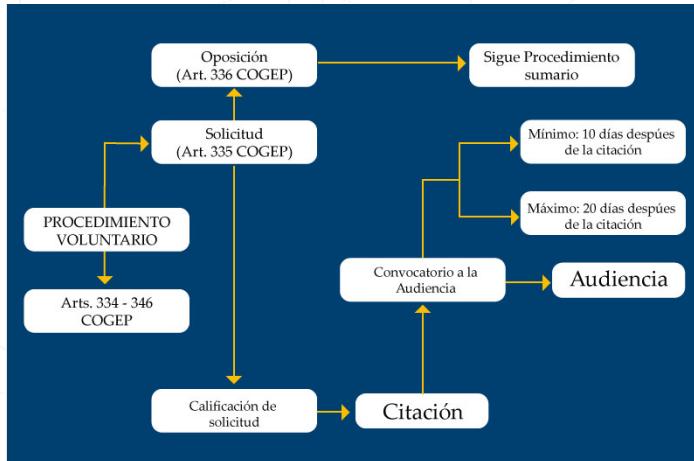
- El matrimonio contraído en el Ecuador no podrá disolverse a menos que exista sentencia ejecutoriada pronunciada por un juez del Ecuador.

soy+ utpl

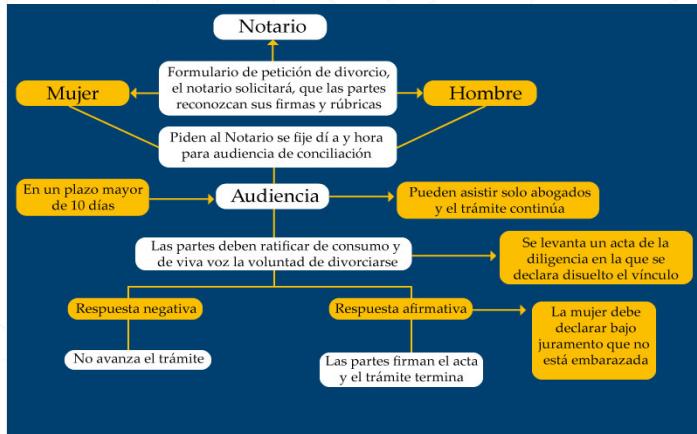
Representante de un menor dentro de un divorcio

- Los menores de edad tendrán que ser representados por un curador ad-litem
- Además es necesario indicar que el menor necesita a este curador en apego a los que estipula el código orgánico de la niñez y adolescencia en cuanto al derecho superior del niño pues esta prima sobre cualquier otro derecho dentro de un trámite de divorcio.
- Concepto de curador Ad-litem: es una figura que está contemplada dentro del Código Civil, y esta curaduría recae sobre un adulto capaz que va a representar y a defender los derechos de los menores de edad, incapaces.

Procedimiento voluntario para el divorcio



Divorcio por mutuo acuerdo ante notario público



soy+ utpl

Primer bimestre

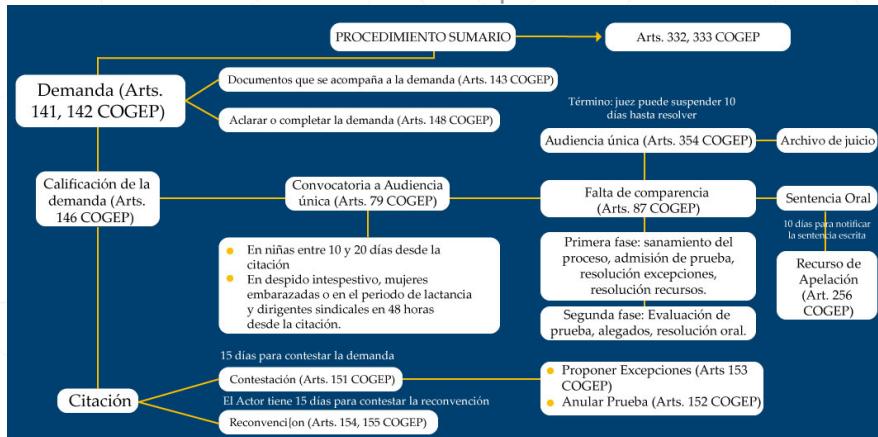
Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Procedimiento sumario del divorcio contencioso o por causal.



soy+ utpl

Ir al contenido

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

The slide features a dark blue background with a faint circular network pattern. In the top left corner is the UTPL logo and name. A yellow horizontal bar across the middle contains the title "TUTELAS Y CURADURÍAS". Below the title, the text "Elaborado: Gabriela Elizabeth Armijos Maurad" is displayed. In the bottom right corner is a small "soy+ utpl" logo.

The slide has a light gray background with a faint circular network pattern. At the top center is the title "Tutelas y Curadurías". Below it, a horizontal line separates the title from the main content. The content is organized into two main sections: "TUTELA" and "CURADURÍA". Each section has a corresponding blue box. "TUTELA" has a box stating "Están sujetos los menores.". "CURADURÍA" has two boxes: one stating "Están sujetos los interdictos." and another stating "Un menor en juicio de divorcio". In the bottom right corner is a small "soy+ utpl" logo.

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)

CURADOR ESPECIAL: Para un negocio particular

PUPILOS: Individuos sujetos a curaduría

soy+ utpl

Diligencias y formalidades que preceden al ejercicio de los tutelas y curadurías

Las tutelas y curadurías (curatelas) son cargos que se imponen a algunas personas, esto con el objeto de administrar de manera competente los negocios de una persona que no pueda o no tenga capacidad legal para realizar esta administración de sus bienes.

¿Cómo son llamados los que ejercen este cargo?

Tutores o curadores y también son llamados generalmente guardadores.

¿Quiénes están sujetos a tutelas?

Todos los menores de edad.

¿Quiénes están sujetos a curaduría general?

Los interdictos.

LAS PERSONAS SUJETAS A TUTEO A CURADURIA SE LLAMAN **PUPILOS**.

soy+ utpl

Clases de curadores

CURADOR GENERAL	CURADORES DE BIENES	CURADORES ADJUNTOS	CURADORES ESPECIALES
Se extiende tanto a la persona como los bienes del pupilo. Se someten a ésta: menores adultos, pródigos, dementes, sordomudos que no pueden darse a entender por escrito.	Se dan a los bienes de una persona ausente, a la herencia yacente, y a derechos eventuales del que esta por nacer.	Se da en algunos casos, a las personas que están bajo la patria potestad del padre, madre, o bajo tutela o curaduría general, con el objeto de que ejerzan una administración de los bienes de forma separada.	Este es nombrado para la administración de un negocio en particular.

Clases de guardas

Las tutelas y curadurías pueden ser:

1. **Testamentaria:** Es aquella que se constituye mediante un acto testamentario.
2. **Legítima:** Son las conferidas por la ley a parientes o cónyuge del pupilo.
3. **Dativa:** Las que confiere un juez a una persona que no tiene vínculo de consanguinidad ni afinidad a la persona que se le va a nombrar una curaduría.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Tutela o curaduría testamentaria

¿Quiénes pueden designar curador testamentario?

Padre o madre.

¿A quién se puede dar un curador testamentario?

1. A los hijos que no estuvieran bajo la patria potestad al momento de hacerse efectivo el testamento.
2. A los menores o mayor interdictos (sin estar bajo patria potestad de sus padres)

¿Cuántos tutores o curadores podrán nombrarse a la vez?

2 o más tutores o curadores, y el testamento tendrá la facultad de dividir entre los administradores la administración de los bienes.

Tutela o curaduría legítima

Esta procede cuando falta o espira la testamentaria.

¿A quién se puede dar una tutela o curaduría legítima?

Cuando los padres están vivos pero:

1. El menor está emancipado.
2. Existe suspensión de la patria potestad por sentencia judicial?

¿Quiénes son llamados a ser nombrados tutores o curadores legítimos?

Primero: El padre

Segundo: La madre

Tercero: Los descendientes

Cuarto: Hermanos del pupilo y los hermanos de los ascendientes del pupilo

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Diapositiva 6. Diligencias y Formalidades para el ejercicio de la Tutela o Curaduría



The slide features the UTPL logo at the top left. The background is a dark blue with a light blue circular pattern. A yellow rectangular box contains the title "DILIGENCIAS Y FORMALIDADES PARA EL EJERCICIO DE LA TUTELA O CURADURÍA". Below the title, the text "Elaborado: Gabriela Elizabeth Armijos Maurad" is displayed. In the bottom right corner is a yellow square with the text "soy+ utpl".





REQUISITOS

1. Caución o Fianza (todos).
2. Hipoteca, prenda comercial, agrícola e industrial

EXCEPCIONES PARA EL PAGO DE FIANZA:

1. El cónyuge y los ascendientes y descendientes legítimos
2. Los curadores interinos.



3. Los que se dan para un negocio particular sin administración de bienes.

4. Cuando el pupilo tuviere pocos bienes, y el tutor o curador que fuere persona de conocida probidad y de bastantes facultades para responder de ellos.

Inventario de los bienes del Pupilo

- **Solemnidades:**

El inventario deberá ser hecho ante notario y testigos.

- **Contenido del Inventario:**

Todos los bienes raíces y muebles, particularizándolos (números, peso, medida, cantidad y calidad).

Los títulos de propiedad, escrituras públicas y privadas, créditos y deudas del pupilo de que hubiere comprobante o sólo noticia, libros de comercio o de cuentas, y en general, todos los objetos presentes existentes.

Bienes que no sean de propiedad del pupilo.

Exceptos de realizar Inventario

- El testador ni nadie puede eximir de que el tutor o curador realice inventario, pues como una de las obligaciones de estos es realizar inventario.
- En el caso de que el T o C probare que los bienes que están a su cargo son mínimos como para gastar en inventario, y será el juez quien escuche a 2 parientes cercanos y al Ministerio Público entregar un inventario solamente de los bienes y exigir solo un apunte privado y firmado por el To C y 3 parientes cercanos, mayores de edad, o por otras 3 personas respetables.

Administración de los Tutores y curadores relativos a los bienes.

- Representará a su pupilo en todos los actos judiciales y extrajudiciales.
- Para celebrar actos o contratos el T o C debe expresarlo que es en representación del pupilo, caso contrario se reputara este acto o contrato que se haya realizado a favor del pupilo.
- Administrará los bienes de su pupilo; conservarlos, repararlos y cultivarlos. (Responderá hasta por una culpa leve)

Prohibiciones del T o C

Enajenar o gravar bienes del pupilo, salvo se justifique causa justa para la venta ante un juez y este lo autorice.

Si existe orden de embargo sobre los bienes del pupilo no será necesario pedir autorización

- La venta será en pública subasta.
- En el caso de donaciones de bienes muebles e inmuebles el T o C estará obligado a recibirlas.
- Si el pupilo va a recibir herencia el tutor podrá aceptarla como no, tomando en cuenta las autorización judicial.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos



EL TUTOR O CURADOR ESTÁ OBLIGADO A:

Llevar cuenta exacta y de ser posible documentada, de todos sus actos administrativos; para luego que termine su administración la exhiba.

A restituir los bienes a quien por derecho corresponda, y a pagar el saldo que resulte en su contra.



EL JUEZ CUANDO LO CREA CONVENIENTE MANDARÁ DE OFICIO QUE:

El tutor o curador exhiba las cuentas de su administración, aún durante su cargo.

- Podrá solicitar al juez la exhibición, cualquier otro tutor o curador del mismo pupilo, o cualquiera de los consanguíneos más próximos de éste, o su cónyuge, o el ministerio público.